

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	6
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.. —	20
Posecciones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses.. —	30
Extranjero.....	Por tres meses.. —	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Correos o directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando Magistrado de la Audiencia provincial de Castellón á D. Monserrate García Sánchez, Teniente Fiscal de la de Palma.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, al Coronel de Artillería D. Eusebio Sanz y Trigueros, Director de la Fábrica de Armas de Oviedo.

Otra declarando pensionada la cruz del Mérito Militar blanca, de primera clase, de que se halla en posesión el Capitán de Infantería, Profesor de la Academia del Arma, don Francisco Cebriá Roselló.

Ministerio de Marina:

Real decreto nombrando Comandante general de la división naval que ha de ir á Lisboa con motivo de la visita de

S. M. á dicha capital, al Capitán de navío de primera clase D. Juan José de la Matta y Montes.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada de Infantería de Marina al Coronel de dicho Cuerpo D. Antonio de Murcia y Pol.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto aprobando el Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de Obras de canales de riego y pantanos.

Otro nombrando Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos á D. Federico Rivero y O'Neale.

Administración central:

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Anulación de una nota que figura al pie del epígrafe 284 de la tarifa 3.^a de industrial, y adición de otra al 285 de la misma tarifa.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Dirección general de Sanidad.—Defunciones y nacimientos ocurridos en las capitales de provincia durante el pasado mes de Agosto.

Administración provincial:

Subinspección de la Guardia civil (18.º tercio).—Subastas.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Tarrasa.—Condiciones para la emisión de un empréstito de un millón de pesetas.

Ayuntamiento de Badajoz.—Subasta para las obras de reforma de un edificio destinado á Instituto general y técnico.

Ayuntamiento de Bullas.—Concurso para el arrendamiento de locales destinados á Escuelas y casas para los Maestros de primera enseñanza.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio: Caminos de Hierro del Norte de España (Julio 1903).

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar, á su instancia, para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Castellón, vacante por haber sido declarado excedente D. Enrique Gotarredona, á D. Monserrate García Sánchez, Teniente Fiscal de la de Palma.

Dado en Palacio á veintiséis de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar Comandante general de la división naval que ha de pasar á Lisboa con motivo de Mi visita á aquella capital, al Capitán de navío de primera clase D. Juan José de la Matta y Montes, al cual concedo asimismo el uso de insignia de preferencia, con arreglo al art. 7.º del Real decreto de 6 de Octubre de 1886.

Dado en Palacio á veintiséis de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Eduardo Cobian.

Á propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en promover al empleo de General de brigada de Infantería de Marina al Coronel de dicho Cuerpo don Antonio de Murcia y Pol, con la antigüedad de 14 del mes actual, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. Miguel Jiménez y Guinea, que corresponde al turno de ascenso.

Dado en Palacio á veintiséis de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Eduardo Cobian.

Servicios del Coronel D. Antonio de Murcia y Pol.

Nació el día 12 de Febrero de 1843. Por Real orden de 13 de Julio de 1855 se le nombró Subteniente agraciado, y por otra de 14 de Noviembre de 1857 se le concedió ingreso en el Cuerpo de Infantería de Marina, pasando al Colegio Naval Militar.

En 22 de Octubre de 1859 fué nombrado Subteniente por antigüedad, después de haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

En 11 de Julio de 1860 pasó al primer batallón, y en 14 de Agosto de 1862 embarcó en el vapor *Vasco Núñez de Balboa*, con el mando de su guarnición.

Ascendió á Teniente por antigüedad, en 11 de Mayo de 1863, y fué destinado al tercer batallón.

En 22 de Octubre siguiente pasó al sexto batallón y el 12 de Noviembre embarcó para Cuba, donde permaneció formando parte del ejército de Santo Domingo hasta el 30 de Octubre de 1864 que regresó á la Península y pasó al segundo batallón.

En 14 de Agosto de 1867 pasó con dicho batallón á las órdenes del Capital General de Puerto Rico, permaneciendo acantonado en *Juana Diaz* hasta el 6 de Marzo de 1868 que embarcó para la Habana, y regresó á la Península en Abril siguiente.

En 4 de Febrero de 1869 volvió á la isla de Cuba, con su batallón, á formar parte del ejército de operaciones, apresandole el 10 de Mayo al cabecilla insurrecto Rafael Machado; en 17 de Septiembre batió al enemigo en Potro Tudela y se halló en los combates de Lomas de Ranchuelo y Pico Alto, los días 23 de Septiembre y 4 de Noviembre, y en el de los montes de Melgarejo el 21 de Marzo de 1870. Por su comportamiento en esta campaña fué agraciado con la cruz de primera clase del Mérito Naval roja.

En 29 de Julio de 1870 regresó á la Península y quedó destinado en el primer regimiento.

Ascendió á Capitán, por antigüedad, en 10 de Septiembre de 1872 y quedó en el mismo regimiento.

Proclamada la independencia del cantón gaditano, este oficial se mantuvo fiel al Gobierno constituido de la Nación, haciéndose fuerte en el cuartel de San Carlos. Asistió á varias escaramuzas sostenidas con los rebeldes los días 19, 20 y 21 de Julio de 1873, y á la heroica defensa del Arsenal de la Carraca hasta el 2 de Agosto que, con su regimiento, tomó posesión de la ciudad de San Fernando, y el 4 pasó á Cádiz, cuya plaza también fué tomada. Por los méritos que contrajo se le declaró benemérito de la Patria, y le fué otorgada la medalla

conmemorativa de la defensa de dicho Arsenal y la de la guerra civil.

Destinado al Ejército de operaciones del Centro, asistió el 29 de Junio de 1875 á la acción de Monlleó, y el 5 y 6 de Julio al sitio, asalto y toma de la plaza de Cantavieja, por lo que obtuvo el grado de Comandante de Ejército; el 24 á la ocupación del pueblo de Sanahuja; el 31 á las acciones de Guisona y Masotera; y el 6 de Agosto á la de Surri, desalojando de este pueblo al enemigo. El 18 de Agosto llegó á Seo de Urgel cuya plaza se hallaba sitiada. Le fué concedida la medalla de Alfonso XII con los pasadores de Seo de Urgel y Cantavieja, y fué declarado benemérito de la Patria; también obtuvo el empleo de Comandante de Ejército por los méritos contraídos en las campañas de Cuba y del Centro y Cataluña.

El 13 de Septiembre llegó á San Fernando, donde permaneció hasta el 30 de Enero de 1878 que volvió á embarcar con destino al Ejército de operaciones en la isla de Cuba, por las que obtuvo la cruz de segunda clase del Mérito Naval roja y la medalla conmemorativa de dicha campaña.

En 15 de Junio siguiente regresó á la Península con destino al primer regimiento.

Ascendió á Comandante por antigüedad, en 31 de Diciembre de 1878 y pasó al tercer regimiento, en el que ejerció diferentes cargos. En el empleo de Comandante perteneció también al primero y segundo regimientos y al batallón reserva núm. 1.

Ascendió á Teniente Coronel, por antigüedad, en 14 de Abril de 1885 y fué destinado al segundo regimiento, y posteriormente al tercero para eventualidades. En Mayo de 1886 fué nombrado para el mando del primer batallón del tercer regimiento y ejerció además el del quinto tercio activo y del tercero de Depósito, y el cargo de Fiscal militar del departamento de Cartagena.

Ascendió á Coronel, por antigüedad, en 3 de Febrero de 1892, y se le dió el mando de los terceros tercios de Depósito y Reserva. En 31 de Agosto quedó excedente.

Desde Noviembre de 1893 hasta 13 de Agosto de 1896 tuvo el cargo de Jefe del Cuadro de Reclutamiento núm. 3, y el mando del tercer regimiento hasta Marzo de 1897.

En Abril de dicho año pasó á Cuba con el mando de la media brigada formada por los segundos batallones del segundo y tercer regimientos en operaciones, en las que permaneció hasta 30 de Septiembre siguiente que regresó á la Península por enfermo; obteniendo como recompensa la cruz de tercera clase del Mérito Militar roja y la medalla conmemorativa de dicha campaña.

Por segunda vez tomó el mando del tercer regimiento en 29 de Enero de 1898, y lo desempeñó hasta 18 de Diciembre de 1900 que quedó en situación de excedente.

En 22 de Octubre de 1902 volvió á ser nombrado para el mando del tercer regimiento, que ha ejercido hasta esta fecha.

Cuenta cuarenta y seis años de servicios efectivos, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz y placa de Sar. Hermenegildo.
Cruz roja de tercera clase del Mérito Militar.
Cruz roja de segunda clase del Mérito Naval.
Cruz roja de primera clase del Mérito Naval.
Medallas de Cuba (ambas campañas), de Alfonso XII, de la Guerra civil y de la Carraca.
Dos veces benemérito de la Patria.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El auxilio que las comarcas interesadas se han comprometido á prestar al Gobierno para la construcción de las obras hidráulicas que no hace muchos días ha emprendido en varios puntos de España, ha sugerido la conveniencia de permitir y solicitar la intervención de todos los partícipes en los gastos, en la gestión administrativa y económica que exige la realización de toda obra.

En pocos casos se hallaría más justificada aquella intervención que, de paso, aumentaría las garantías que deben reclamarse para que la inversión de los caudales del Estado sea acertada y provechosa. Comprometidas las localidades á sufragar una parte determinada del presupuesto de las obras, su propio interés les sugerirá los medios de reducir los gastos á lo preciso y conveniente; interesadas también en que la empresa se lleve á feliz término en el plazo prefijado, y aun en reducirlo si fuese posible, constituirán colaboradores eficaces y celosos de la Administración pública para resolver dificultades, vencer resistencias y aun alcanzar las ventajas que en cada caso sea razonable lograr.

En estas condiciones parecerá, sin duda, plenamente justificada la constitución de Juntas de obras, dependientes de la Administración del Estado, que se encarguen de la administración de los fondos que hayan de invertirse y de entender en cuantas cuestiones surjan relacionadas con semejante cometido.

En vista de los precedentes que existen, puede confiarse con fundamento que estos organismos han de ser auxiliares poderosos y eficaces para la realización de obras de las que con razón espera el país que contribuirán por modo muy directo al acrecentamiento de su riqueza.

El ordenado funcionamiento de estas corporaciones exige la formación de un Reglamento orgánico, que el Ministro que suscribe tiene el honor de elevar al examen de V. M.; al redactarlo se han tenido presentes los que se han dictado para el funcionamiento de las Juntas de obras de puertos, introduciendo las modificaciones que se requieren en el presente caso, por la menor duración é importancia de las obras y por ser más concreto el cometido.

De esta suerte, los procedimientos descentralizados que con insistencia demanda la opinión pública, se irán implantando razonablemente en nuestra Administración, encomendando funciones que á esta sola se hallan reservadas, cuando han de realizarse las obras con los solos recursos del Estado, á los representantes genuinos de intereses locales que á la obra contribuyen y que han de beneficiarse en primer término con ella, habiéndose adoptado las precauciones que se reputan más eficaces para que los intereses públicos no puedan sufrir quebranto en ningún caso.

Se ha procurado, como es indispensable, limitar las funciones de la Junta á todo lo que tenga relación con la parte económica y administrativa de las obras en que habrá de ser verdaderamente conveniente su cooperación, sin intervenir en las cuestiones meramente técnicas, que requieren una especial competencia y que por lo tanto deben ser ajenas á las funciones de las Juntas.

Asociando los elementos independientes á la vasta empresa del Gobierno de extender los riegos en el territorio nacional, puede confiarse que se hará más fácil y encontrará en el país un apoyo que debe reputarse indispensable y que de otra suerte no se lograría.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 27 de Noviembre de 1903.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

Vengo en aprobar el Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de Obras de canales de riego y pantanos.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

**REGLAMENTO GENERAL
para la organización y régimen de las Juntas de Obras
de canales de riego y pantanos.**

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO Y ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS

Artículo 1.º Las Juntas de Obras de canales de riego y pantanos tendrán por objeto administrar é invertir los fondos que las localidades interesadas y el Estado destinen á la construcción de aquellas obras cuando haya de realizarse por el Gobierno; se considerarán delegados de la Administración y dependerán directamente de la Dirección general de Obras públicas.

Las Juntas no tendrán intervención en los asuntos exclusivamente técnicos que á la construcción de las obras se refieren.

Art. 2.º Concluidas las obras y aprobadas las liquidaciones de los gastos realizados por el Ministerio del ramo, terminará la misión de las Juntas.

Mientras dichas obras no sean entregadas á los Sindicatos ó entidades que las hayan de conservar y explotar, las Juntas desempeñarán estas funciones, sin intervención de las Comunidades de regantes, Sindicatos y Corporaciones interesadas, á las cuales deberán, sin embargo, oír en todas las cuestiones que puedan afectar á la mejor distribución y régimen de las aguas. Igual procedimiento se seguirá en los casos en que los pantanos sean susceptibles de prestar servicio antes de hallarse terminadas las obras.

Cuando se trate de un canal que pueda explotarse por secciones, éstas pasarán á cargo del Sindicato de riegos del canal á medida que vayan terminándose.

Si no existiesen Sindicatos de riegos para la conservación y explotación de los canales y pantanos, el Gobierno determinará la manera de realizar estos servicios una vez que se hallen concluidas las obras.

Art. 3.º La constitución de las Juntas podrá ser acordada por el Gobierno tan sólo en los casos en que las localidades interesadas se comprometan en debida forma á contribuir directamente á la realización de las obras al tiempo de su construcción.

La formación de las Juntas será obligatoria siempre que el auxilio prestado en las condiciones indicadas sea la mitad, por lo menos, del importe del presupuesto de las obras, sin perjuicio de lo que dispone el artículo siguiente.

El número de Vocales de libre elección del Gobierno será tanto mayor con relación al total que componga la Junta, cuanto menor sea la proporción de los auxilios con que los interesados en la obra contribuyan á sufragar su importe durante el plazo de ejecución de la misma.

Art. 4.º Cuando el Gobierno estime que no resulta acertada la gestión de alguna de las Juntas, ó que sus resoluciones no se ajustan debidamente á las disposiciones dictadas ó que en lo sucesivo se dicten acerca del particular, acordará la disolución temporal ó definitiva de la misma, después de oír á las Corporaciones interesadas en las obras y al Consejo de Obras públicas, continuándose los trabajos bajo la gestión directa del Gobierno.

Art. 5.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas nombrará libremente el Ingeniero Director de las obras, sin propuestas de las Juntas, Sindicatos ni demás Corporaciones interesadas. El nombramiento deberá recaer en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos que haya estado dos años por lo menos al servicio directo del Estado ó de Juntas de obras que dependan del mismo.

El cargo de Ingeniero Director en estas Juntas se considerará como de servicio activo del Estado para todos los efectos reglamentarios y derechos pasivos del que lo desempeñe, el cual seguirá figurando en el escalafón del Cuerpo en el sitio que le corresponda, pero sin número.

Art. 6.º Los Vocales electivos desempeñarán sus cargos durante un plazo no inferior á dos años, pasado el cual podrá acordarse su renovación por las entidades á quienes corresponda su nombramiento, salvo los casos en que por las propias Juntas fuese declarada con anterioridad la vacante, que deberá proveerse inmediatamente.

Art. 7.º Además del número de Vocales electivos que entre en la formación de cada Junta, se nombrará otros tantos Vocales suplentes, encargados de sustituir individualmente á los primeros en sus ausencias ó enfermedades, y de desempeñar sus cargos cuando quedaran vacantes.

Art. 8.º Las Juntas elegirán de entre sus Vocales, excepción hecha del Ingeniero Director, á los que hayan de ejercer los cargos de Presidente é Interventor y los que hayan de sustituirlos, con carácter accidental, en sus ausencias, enfermedades ó en los casos de vacante.

Art. 9.º El cargo de Vocal electivo será voluntario, honorífico, gratuito é incompatible con toda participación directa ó indirecta, manifiesta ó encubierta, en las obras, servicios y contratos que se realicen con los fondos que administren las Juntas.

Art. 10. El Gobierno, á propuesta de éstas, fijará la residencia oficial de las mismas, así como la del Ingeniero Director de las obras, con informe del Ingeniero Jefe de la División acerca de ambos extremos.

Art. 11. El Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos correspondiente, ejercerá las funciones de Inspector de las obras y de Delegado del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, cerca de las Juntas.

Dicho Ingeniero Jefe no podrá delegar sus atribuciones en los Ingenieros subalternos, y realizará la inspección técnica de las obras y administrativa de las Juntas, en la forma que determinen las instrucciones que al efecto reciba del Gobierno.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS JUNTAS

Art. 12. Son atribuciones y deberes de las Juntas:
I. Desplegar el mayor celo é interés en la administración de los fondos que se les confían.

II. Organizar el servicio económico administrativo y proponer á la Dirección general de Obras públicas, previo informe del Ingeniero Director, las plantillas, sueldos é indemnizaciones del resto del personal, que deberán ser aprobados por el Ministerio del ramo.

III. Nombrar y separar el personal, previa propuesta del Ingeniero Director, á menos que la Junta acuerde proveer los cargos mediante oposición; en este caso, formarán el Tribunal: el Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos, como Presidente; el Ingeniero Director, que propondrá los programas; y otro Vocal, que designará la Junta.

Si en la plantilla del personal figurasen Secretario, Contador Pagador, Depositario de fondos ú otros cargos puramente administrativos, que fuesen requeridos por la gran imp

ortancia de las obras, su nombramiento corresponderá á las Juntas, sin propuesta del Ingeniero Director, y aquéllas fijarán el cometido y atribuciones, y propondrán el sueldo que hayan de tener dichos empleados.

Si, por el contrario, las funciones de Secretaria, Contaduría, Pagaduría, etc., fuesen encomendadas á funcionarios de la Junta que á la vez desempeñasen otros cargos dependientes del Ingeniero Director, á éste corresponderá la propuesta para el nombramiento y la dirección de estos servicios, sin perjuicio de la organización que acordasen las Juntas en virtud de las atribuciones que á las mismas competen en la gestión administrativa y económica de las obras.

IV. Formular al constituirse las Juntas, y en el mes de Noviembre de cada año, previa propuesta del Ingeniero Director, el plan económico que comprenda en el primer caso el resto del año, y el año inmediato en el segundo. En este plan se fijará el importe presupuesto de las obras que se proponga realizar la Junta y de los gastos que ocasionarían los servicios á su cargo durante el plazo á que se refiera, indicando la parte que el Gobierno y las localidades interesadas deberán pagar respectivamente, demostrando que dentro de los créditos y recursos disponibles podrán satisfacerse todos los compromisos contraídos y los que exijan contraer el ordenado desarrollo de los trabajos.

V. Informar desde el punto de vista económico-administrativo los proyectos reformados de modificaciones ó nuevos proyectos que redacte el Ingeniero Director, así como sobre en todos los incidentes relativos á las obras ó servicios de la Junta en que se halle ligada la parte técnica con la económica ó administrativa.

VI. Ejercer la vigilancia económica y administrativa en todas las obras y servicios á cargo de las Juntas, denunciando á la Dirección general las deficiencias ó irregularidades que pudiera notar en aquéllas, en cuanto á la parte económico-administrativa se refiera, si después de apercibido al efecto no fuesen corregidas por el Ingeniero Director, y dando cuenta igualmente al mismo centro de las obras que se construyan sin que sus proyectos se hallen debidamente aprobados por la Superioridad.

VII. Presenciar las recepciones de materiales, máquinas y efectos que se adquieran por subasta ó concurso, así como las recepciones provisionales y definitivas de las obras nuevas construidas por contrata y las recepciones únicas de las ejecutadas por Administración.

VIII. Aprobar las certificaciones mensuales extendidas por el Ingeniero Director que haya de servir de base para pagar á los contratistas, consignando en estos documentos el acuerdo de conformidad, sin el cual no tendrán validez. Si las Juntas tienen fondos disponibles, el pago se hará en el plazo de treinta días contados desde la fecha de la certificación.

En el caso en que las Juntas no aprobaran alguna certificación, la remitirán, con el pliego de reparos, en el mismo plazo de un mes, á la Dirección general de Obras públicas, que resolverá en definitiva lo que sea procedente.

IX. Examinar y aprobar, previa propuesta del Ingeniero Director, las cuentas mensuales de gastos de las obras y servicios, y acordar el pago, que deberá ser inmediato, sin perjuicio de que en casos en que sea completamente indispensable autorice la Junta los pagos antes de la aprobación de las cuentas correspondientes, fijando las reglas que al efecto deban observarse.

Si existiesen servicios de las Juntas no encomendados al Ingeniero Director, las cuentas de gastos correspondientes se presentarán en la forma y por quien aquéllas determinen.

X. Elevar á la aprobación de la Superioridad, en los tres primeros meses de cada año, las cuentas generales de las Juntas correspondientes al año anterior, comprendiendo los gastos realizados en todas las obras y servicios; á dichas cuentas, redactadas, como todas las demás, con sujeción á los formularios vigentes en el servicio restante de obras públicas del Estado, acompañarán liquidaciones parciales de la obra ejecutada, practicadas por el Ingeniero Director, y estados que demuestren la situación económica de las Juntas.

XI. Proponer á la Superioridad cuanto juzgue conveniente á las obras y servicios que le estén encomendados ó que se relacionen con los mismos.

XII. Informar en los asuntos en que la Superioridad ó los Gobernadores civiles reclamen su dictamen, debiendo ser necesariamente oídas en todos aquellos que puedan afectar á las obras y servicios á su cargo y, en general, á los intereses que representan.

XIII. Dar cuenta de su constitución y vicisitudes á los Gobernadores de las provincias en que radiquen las obras y las zonas regables y á la Dirección general de Obras públicas.

XIV. Las Juntas se comunicarán con la Dirección general de Obras públicas por conducto del Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos correspondiente, y directamente con las Autoridades, Corporaciones provinciales y locales y con los particulares.

Art. 13. Las Juntas incurrirán en responsabilidad:
I. Por no llevar sus actas en la forma prevenida en este Reglamento y por infracción con sus acuerdos de las Leyes y Reglamentos.

II. Por desobediencia á las órdenes de la Superioridad de que dependen.

III. Por abandono de alguna ó de todas sus funciones.

IV. Por negligencia ú omisión en los servicios que le están confiados.

Art. 14. La responsabilidad se exigirá y alcanzará á los individuos que hubieren realizado el acto, tomado el acuerdo ó incurrido en la omisión que le motive.

Art. 15. La responsabilidad administrativa será corregida con advertencia, suspensión ó destitución, decretadas por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, previa instucción de expediente justificativo, con audiencia de los interesados.

La suspensión de los Vocales no excederá de cincuenta días. Pasado este plazo sin que hubiese recaído auto de procesamiento, volverán los suspensos al ejercicio de sus funciones.

Art. 16. Las Juntas incurrirán en la responsabilidad de malversación de caudales públicos, si por cualquier causa empleasen ó constituyesen el empleo de los fondos que administran en otro objeto que el especial de su creación y en la forma que el presente Reglamento previene.

CAPÍTULO III

FACULTADES ECONÓMICAS DE LAS JUNTAS

Art. 17. Las facultades económicas de las Juntas consisten en:

I. Celebrar, cuando la cuantía no exceda de diez mil pesetas, la subasta de materiales y de obras con las formalidades prescritas para todas las del Estado. En los demás casos, las subastas se celebrarán ante la Dirección general de Obras públicas.

II. Adquirir por concurso, previa aprobación de la Superioridad, los materiales, herramientas, compuertas, mecanismos y máquinas con destino á las obras.

Al concurso deberá preceder la redacción, por el Ingeniero Director, del pliego de bases que se elevará á la aprobación superior con informe de la Junta.

Cuando la cuantía supuesta del concurso sea inferior á diez mil pesetas, la Junta podrá hacer la adjudicación si estuviere conforme con la propuesta del Ingeniero Director, á reserva de dar cuenta á la Superioridad del resultado del mismo.

Cuando no existiere aquella conformidad ó cuantía supuesta del concurso fuese superior á diez mil pesetas, la resolución corresponderá al Ministro del ramo, previa propuesta de la Junta é informe del Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos. Si la cuantía excede de cien mil pesetas, deberá oírse al Consejo de Obras públicas, y en los dos casos últimos el resultado habrá de publicarse en la GACETA DE MADRID.

IV. Realizar ó intervenir el pago de toda clase de gastos á cargo de la Junta y verificarlo en la forma que para cada caso determine, dentro de lo que disponen los artículos siguientes.

V. Cobrar el importe de los libramientos que el Gobierno expida á su favor para la construcción de las obras y servicios de las Juntas y las cantidades que al mismo fin deberá abonar el Sindicato, Corporaciones ó particulares que se hayan comprometido á auxiliar directamente las obras, reclamando oportunamente el cumplimiento de esta obligación.

VI. Realizar empréstitos con exclusivo destino á la ejecución de aquéllas, previa autorización del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Los títulos deberán emitirse mediante licitación pública, pagándose los intereses y amortización con arreglo al cuadro que apruebe la Superioridad.

VII. Allegar los recursos posibles, previa autorización superior, con destino á la ejecución de las obras y servicios de las Juntas, mediante la venta ó aprovechamiento de materiales sobrantes ó inútiles, parcelas de terrenos sin aplicación, saltos de agua que puedan crearse con las propias obras sin menoscabo de éstas, etc. La suma de estos recursos se considerará como reducción en el importe total de las obras y servicios establecidos, y si aquélla llegase á ser superior á dicho importe, la diferencia se repartirá entre el Gobierno y las entidades, en la misma proporción en que se hubiesen comprometido á sufragar los gastos de ejecución de la obra.

Art. 18. Los productos que en determinados casos pudieran rendir la explotación del pantano ó canal, mientras se halle administrado por las Juntas, serán recaudados por los Sindicatos correspondientes, si existieren, y en su defecto por las propias Juntas. En este último caso, serán aplicados á la ejecución de las obras y servicios de aquéllas, después de descontar los gastos de explotación, y su importe se considerará como parte integrante de los auxilios que se hayan comprometido á prestar las localidades interesadas.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES

Art. 19. Las Juntas celebrarán una sesión ordinaria en un día determinado de cada mes, que al efecto fijarán, sin perjuicio de las extraordinarias que el Presidente ó tres Vocales consideren precisas.

Art. 20. Las sesiones serán secretas; pero las Juntas, si así lo consideran conveniente, podrán hacer públicos sus acuerdos y deliberaciones, siempre que la publicidad no pueda perjudicar los intereses y propósitos de las propias Juntas y de la Administración pública. En todos los casos, se mantendrán secretos los informes solicitados por la Superioridad y los que tengan relación con las adjudicaciones de contratos y concursos.

Art. 21. Para celebrar sesión es necesaria la presencia de tres Vocales, por lo menos. Para que los acuerdos que se tomen sean válidos, se requiere el voto de la mitad más uno de los presentes. Las votaciones han de ser nominales, sin que sean permitidas las abstenciones. El Presidente decidirá los empates con su voto de calidad.

Art. 22. Cuando en virtud de convocatoria, que dispondrá el Presidente, no se reúna suficiente número de Vocales, aquél convocará nuevamente á sesión dentro de los cinco días siguientes á la fecha en que debió celebrarse la primera.

El orden de las sesiones será siempre:

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, con las rectificaciones que se acuerden.

2.º Lectura de comunicaciones, con la discusión á que den lugar y acuerdos que procedan.

3.º Lectura, discusión y votación de los dictámenes del Ingeniero Director y de los Vocales ó Comisiones de estos á quienes las Juntas hubiesen designado para desempeñar aquel cometido.

4.º Examen y aprobación ó reparo de cuentas y certificaciones que se presenten.

5.º Discusión y votación sobre proposiciones que formulen los Vocales.

Art. 24. En las sesiones de las Juntas, tan sólo podrán tratarse asuntos que se relacionen directamente con el cometido que tienen asignado.

Art. 25. La falta de asistencia de los Vocales electivos á tres sesiones ordinarias consecutivas, ó á seis sesiones, también ordinarias, en el plazo de un año, sin causa que las Juntas estimen suficientemente justificada, se considerará como renuncia del cargo, pronunciándose la vacante por las Juntas sin ulterior apelación, cubriéndose inmediatamente en la forma misma en que se hizo el nombramiento del Vocal que hubiese producido la vacante, y dando cuenta á la Dirección general en todo caso.

Art. 26. Los Vocales de las Juntas avisarán al Presidente, con la antelación suficiente, de sus ausencias y enfermedades que les impidan asistir á las sesiones, á fin de que aquél pueda convocar con oportunidad á los Vocales suplentes. El incumplimiento repetido de esta obligación faculta á las Juntas para considerar vacante el cargo del Vocal que incurra en esta falta.

Si los Vocales suplentes dejasen de concurrir á las sesiones, las Juntas podrán también acordar la vacante, si por semejante causa se resintiere el buen funcionamiento de aquéllas, dando siempre conocimiento á la Dirección general.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE É INTERVENTOR

Art. 27. Corresponde al Presidente:

I. Llevar la representación de la Junta en todos los órdenes, y la correspondencia oficial.

II. Presidir las sesiones, resolver los empates con su voto de calidad y dirigir la discusión, determinando el momento en que se consideren suficientemente discutidos los asuntos, después de consumidos tres turnos.

III. Firmar, con el que desempeñe las funciones de Secretario, las actas de las Juntas que presida, las comunicaciones oficiales y las certificaciones que se expidan por acuerdo de aquélla.

IV. Ejecutar los acuerdos de las Juntas ó proponer la suspensión al Gobierno cuando fuesen contrarios al objeto, funciones y fines asignados á aquéllas.

V. Acordar en bien del servicio las providencias que estime oportunas dentro del círculo de atribuciones de las Juntas, sometiendo á la deliberación de éstas en la primera sesión que celebren, aun cuando fuese extraordinaria.

VI. Firmar los libramientos, cheques y demás documentos, según previene el capítulo VI.

VII. Autorizar los asientos en los libros de contabilidad y documentos de la Junta.

El Presidente será Jefe de los funcionarios que pudieren tener las Juntas independientes del Ingeniero Director.

Art. 28. Son atribuciones y deberes del Vocal Interventor:

I. Llevar personalmente el libro de Intervención en que se anoten todos los ingresos y gastos de la Junta.

II. Tomar nota, estampando la palabra *interviene* en los documentos correspondientes de los ingresos que realice la Junta en la Caja de Depósitos, ó en el Banco de España ó sus sucursales; intervenir en igual forma las cuentas de jornales y materiales de las obras y servicios que se realicen por Administración y los pagos de certificaciones.

III. Autorizar, en la forma que previene el capítulo VI, los documentos relativos á movimiento de fondos.

IV. Presentar á la Junta en cada sesión ordinaria un estado de Caja en que se consignen las existencias en la cuenta corriente del Banco de España ó Sucursales y en la Caja de Depósitos y las sumas no liquidadas en poder del encargado de realizar los pagos que se hagan en numerario; así como los gastos é ingresos por distintos conceptos en el mes anterior.

No se reputarán válidas las operaciones que realicen las Juntas sin que se hallen intervenidas en la forma que previene este Reglamento.

CAPÍTULO VI

CUSTODIA Y MOVIMIENTO DE LOS FONDOS QUE ADMINISTREN

LAS JUNTAS

Art. 29. Las Juntas abrirán cuenta corriente en el Banco de España ó sus Sucursales para la custodia y movimiento ordinario de fondos con destino á las atenciones de las obras y servicios, tomándose nota en dichos Establecimientos de las firmas del Presidente, Interventor é Ingeniero Director, que precedidas de las respectivas antefirmas, autorizaran los libramientos de la Junta á cargo de aquéllas.

Art. 30. Los libramientos de fondos del Estado á favor de las Juntas, se extenderán á nombre del Presidente é Interventor de las mismas, quienes, en unión del Ingeniero Director, los hará efectivos, ingresándolos inmediatamente en la cuenta corriente del Banco de España ó sus Sucursales.

Art. 31. Los auxilios en metálico que reciban las Juntas, se ingresarán por los interesados en la cuenta corriente del Banco de España ó Sucursales, entregando aquéllos al Presidente el correspondiente resguardo, que será canjeado por un recibo de igual cantidad, firmado por el mismo Presidente y por el Interventor.

Art. 32. Los pagos por atenciones de las obras y servicios á cargo de las Juntas, se realizarán ó con numerario ó con cheques á cargo de la cuenta corriente del Banco de España ó Sucursales.

Se harán en efectivo los pagos de personal por nóminas y relaciones de jornales, y los pagos de material cuyo importe sea menor de dos mil pesetas, y por cheques los pagos de material que excedan de esta suma y las certificaciones por obras nuevas contratadas ó por suministro de material concursado, cuyo importe exceda de ciento veinticinco pesetas.

Art. 33. Para retirar fondos de las cuentas corrientes del Banco de España ó Sucursales, con objeto de realizar aquellos pagos que deban hacerse en numerario, el Presidente, Interventor é Ingeniero Director firmarán el correspondiente cargame á nombre del encargado de realizar aquellos pagos, quien firmará el *recibi* en dicho documento, contra la entrega de un cheque de igual importe, debidamente autorizado.

Art. 34. Cuando los fondos que se han de retirar de las cuentas corrientes del Banco de España ó Sucursales se destinan á los pagos que deban realizarse por medio de cheques, se extenderá el correspondiente libramiento, firmado por el Presidente, Interventor é Ingeniero Director á nombre del acreedor, quien firmará á su vez el *recibi* en el mismo libramiento contra la entrega de un cheque á cargo del Banco ó Sucursal, debidamente autorizado.

Para facilitar los pagos con cheques de menos de veinte mil pesetas, el encargado de entregarlos al acreedor los tendrá en su poder con dos de las tres firmas que deben llevar, recogiendo la tercera en el momento de canjear el *recibi* del libramiento por el cheque.

Cuando éste importe más de veinte mil pesetas, será indispensable que se hallen presentes, al realizar dicho canje, dos de las tres personas que hayan de autorizar con sus firmas el cheque.

Art. 35. Si la cuantía de los fondos disponibles por las Juntas fuese superior á las necesidades previstas, durante un plazo superior á un semestre, el sobrante deberá ingresarse en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, en cuenta corriente sin interés, análogamente á lo dispuesto para las Juntas de obras de puertos por la Ley de 2 de Agosto de 1886.

Las operaciones de entrada y salida de fondos en aquellas Cajas, se harán á presencia del Presidente, Interventor é Ingeniero Director. Toda cantidad procedente de estas Cajas se ingresará inmediatamente en la cuenta corriente del Banco de España ó sus Sucursales.

Art. 36. Cuando las funciones de Depositario Pagador fuesen desempeñadas por empleado dependiente del Ingeniero Director, éste será subsidiariamente responsable de los alcances, malversaciones ó desfalcos que aquél cometiere, si se llegase á demostrar que hubieran podido evitarse con mayor celo por parte de dicho Ingeniero en los actos del servicio relacionados con la Depositaria y Pagaduría.

En los casos en que estas funciones corrieran á cargo de empleado independiente del Ingeniero Director, aquél deberá prestar una fianza á disposición de la Junta, que fijará ésta, pero sin que sea inferior á diez mil pesetas.

Por último, las Juntas podrán encomendar á uno de sus Vocales el pago y depósito de sus fondos, sin fianza alguna, pero quedando responsables subsidiariamente de las faltas que dicho Vocal llegase á cometer.

Art. 37. Las Juntas llevarán en la forma prevenida por las leyes los libros indispensables de contabilidad para la anotación y registro de las operaciones que realicen con los fondos que administren. Estos libros se llevarán á todas las sesiones ordinarias que las Juntas celebren, con los justifi-

cantes correspondientes, á fin de que puedan examinarse por los Vocales.

Art. 38. Cuando en la residencia oficial de las Juntas no existiere Sucursal del Banco de España, las operaciones se harán de una manera análoga á la indicada, en cuanto sea posible, debiendo en este caso abrirse la cuenta corriente con preferencia en la capital de la provincia en que radiquen las obras.

CAPÍTULO VII

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL INGENIERO DIRECTOR DE LAS OBRAS

Art. 39. Son atribuciones y deberes del Ingeniero Director de las obras:

I. Proponer la plantilla del personal que deba hallarse á sus órdenes, indicando los sueldos é indemnizaciones por gastos de viaje que deba asignarsele, con excepción de los que correspondan al propio Ingeniero Director, que serán propuestos por la Junta.

II. Proponer el nombramiento y separación del mismo personal.

III. Formular, al constituirse la Junta y en la primera quincena del mes de Noviembre de cada año, la propuesta de plan económico á que se refiere el párrafo II del art. 12 de este Reglamento.

IV. Redactar los presupuestos de estudios y de otros servicios que corran á cargo de las Juntas, los proyectos de obras nuevas, proyectos de modificación ó reformados, y practicar las liquidaciones definitivas de toda clase de obras y servicios realizados por las Juntas, remitiendo á éstas un ejemplar para que con su informe lo eleven á la Dirección general por conducto del Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos.

Una vez aprobados los presupuestos, proyectos y liquidaciones, el Ingeniero Director dispondrá se saque una copia para el Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos, quedando el borrador, debidamente autorizado, en el Archivo de la Junta.

V. Asistir á las subastas y concursos que celebren las Juntas y proponer razonadamente en las últimas la proposición que conceptúe más ventajosa.

VI. Dirigir, vigilar é inspeccionar las obras y servicios de las Juntas que se ejecuten por contrata y dirigir y administrar las que se realicen por administración y gestión directa, sin perjuicio de las facultades de dichas Juntas en la parte económica administrativa.

VII. Comparar, con intervención de la Junta, para los servicios que se hagan por gestión directa y para las obras que se ejecuten por Administración, los efectos y materiales necesarios, con sujeción á los proyectos y créditos autorizados y á las disposiciones vigentes ó que se dicten acerca del particular. La forma y manera de realizar dichas compras se fijarán de común acuerdo entre las Juntas é Ingeniero Director, y caso de no conseguirse aquél, por la Dirección general del ramo, previa propuesta de las Juntas é informe del Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos.

VIII. Admitir y despedir á los operarios de todas las clases afectos á los servicios y obras, determinando los jornales ordinarios y extraordinarios, estableciendo tareas y ajustes y dando destajos en la forma prevenida por Real orden de 10 de Mayo de 1881.

Las Juntas podrán dirigir al Ingeniero Director cuantas observaciones juzguen pertinentes acerca del uso que haga de las facultades que por este párrafo se le confieren, dando cuenta á la Superioridad, por conducto del Ingeniero Jefe de trabajos hidráulicos, de dichas observaciones y de las explicaciones que diese dicho Ingeniero Director cuando no se juzgasen satisfactorias las últimas.

Para realizar los destajos deberán ser previamente aprobados por la Junta ó por el Ingeniero Jefe de trabajos hidráulicos, si aquélla no los encontrara conformes.

IX. Redactar las relaciones valoradas, y extender las certificaciones correspondientes del importe de las obras contratadas y de los suministros de materiales, máquinas ó efectos adquiridos por concurso, dentro de los plazos establecidos, remitiendo las segundas á la aprobación de la Junta, acompañadas de las primeras.

X. Formar las cuentas de todas las obras y servicios, remitiéndolas para su aprobación á la Junta dentro de los diez primeros días de cada mes.

XI. Intervenir en el movimiento de fondos de las Juntas en la forma que previene el capítulo VI de este Reglamento.

XII. Formular las liquidaciones anuales de todas las obras y servicios en el primer trimestre de cada año, dando á la vez cuenta de la marcha de los trabajos.

XIII. Proponer á la Junta las modificaciones de detalle de los proyectos en ejecución, siempre que sean requeridos por consideraciones de economía ó solid z, ó representen indudables mejoras en los proyectos, con tal de que el total de las diferencias de coste sumadas en el mismo sentido, no exceda de la décima parte del artículo correspondiente del presupuesto.

Si la Junta aprobase dichas modificaciones, podrán ser realizadas, á reserva de dar inmediata cuenta á la Dirección general (indicando el presupuesto aproximado), y de formular el reformado correspondiente en cuanto se reúnan los datos indispensables para su redacción.

XIV. Asistir á la recepción de las obras y materiales adquiridos por contrata ó concurso, ó verificarla por sí cuando fuere autorizado por la Superioridad.

XV. Dar inmediata cuenta á la Dirección general del ramo, por conducto del Ingeniero Jefe de la División, de los acuerdos de la Junta que considero lesivos á los intereses públicos ó contrarios á lo prevenido en este Reglamento.

XVI. Proponer á la Dirección general, por conducto de la Junta, cuanto juzgue conveniente para la mejor gestión de aquéllas y para la realización de las obras y servicios.

Art. 40. No obstante lo establecido en el artículo precedente, la Junta, con aprobación superior, podrá disponer que algunos servicios puramente administrativos, tales como los de Secretaría, Pagaduría etc., sean independientes de los confiados al Ingeniero Director, y en semejante caso y para dichos servicios, corresponderán al Presidente, en la forma que se determine, las funciones y cometido que asigna el mismo artículo á dicho Ingeniero. Asimismo, podrán las Juntas proponer en este caso que se releve al Ingeniero Director de las funciones que le asigna el capítulo VI, nombrando el empleado que deba ejercerlos.

Art. 41. Para todo lo no consignado determinadamente en este Reglamento ó en disposiciones especiales, se atenderá el Ingeniero Director á las prescripciones que rijan en el servicio de las obras públicas á cargo directo del Estado, con los deberes y atribuciones que aquéllas previenen respecto á los Ingenieros encargados de los servicios.

Art. 42. El Ingeniero Director, tratándose de asuntos ex-

clusivamente técnicos, podrá entenderse directamente con el Ingeniero Jefe de trabajos hidráulicos y Gobernadores civiles y por conducto de aquél con la Dirección general de Obras públicas y por medio de la Junta con los demás centros y Autoridades.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 43. Cada Junta redactará un Reglamento particular para su régimen y gobierno, de conformidad con las prescripciones del presente.

Antes de ponerse en vigor, habrá de recibir la aprobación del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. En dicho Reglamento, que habrá de ser un complemento del presente, sólo se consignarán las prevenciones que no se hallen contenidas en éste.

Art. 44. En aquellas obras en que sea preceptiva la constitución de Juntas, está facultado el Gobierno para dar principio á los trabajos sin la intervención de las mismas, realizándose por las Divisiones de trabajos hidráulicos correspondientes, hasta que dichas Juntas se hallen constituidas; llegado este caso, los Jefes de las Divisiones harán inmediata entrega á las Juntas, mediante acta é inventarios que elevarán á la Superioridad, de los terrenos, edificios, obras, caminos, herramientas, máquinas y efectos adquiridos ó ejecutados con cargo al presupuesto de las obras.

Igualmente los Ingenieros Jefes citados harán entrega á las mismas Juntas del remanente de fondos que quedare en poder del Pagador correspondiente, procedentes de libramientos expedidos y cobrados con destino á las mismas obras, dando cuenta á la Dirección general de Obras públicas, y extendiendo un recibo que firmará el Presidente é Interventor de la Junta. A la vez que los fondos, se entregarán á éstas copias autorizadas de todos los documentos de contabilidad relacionados con las obras.

Cuando se principiase una obra sin intervención de Junta, por no ser ésta preceptiva, se seguirá un procedimiento igual al del caso anterior, en el caso en que se acordase la constitución de aquélla.

Art. 45. Las cantidades que al finalizar un año quedasen sin aplicación en poder de las Juntas, no serán reintegradas al Tesoro ó participen en los gastos de las obras, sino que se considerarán como recursos para el año inmediato, teniendo en cuenta al formular los presupuestos anuales, á fin de evitar que estos sobrantes sean de consideración.

Si al terminarse las obras existiesen sobrantes en poder de las Juntas, lo cual deberá evitarse mientras sea posible, se reintegrarán al Tesoro y á los participes de los gastos en la proporción que á cada cual corresponda.

Art. 46. Los gastos de administración de las Juntas y del personal y oficinas de la dirección facultativa de las obras serán abonados por todos los participes en los gastos, en la misma forma en que se hubiere convenido el abono del importe del presupuesto calculado para dichas obras.

Art. 47. El Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos facilitará al Ingeniero Director el examen y copia de todos los antecedentes que existan en el archivo de dicha División y que puedan serle necesarios, á juicio de dicho Jefe, para el desempeño de su cargo.

Art. 48. Quedan anuladas todas las disposiciones dictadas con anterioridad y que se opongan á las contenidas en el presente Reglamento.

Madrid 27 de Noviembre de 1903.—Aprobado por S. M.—
RAFAEL GASSET.

REAL DECRETO

Resultando vacante una plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por fallecimiento de D. Eduardo Echegaray y Eizaguirre, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en promover al mencionado empleo á D. Federico Rivero y O'Neale, que ocupa el primer lugar en la escala de Inspectores generales de segunda clase del expresado Cuerpo; entendiéndose que servirá la indicada plaza en comisión hasta llenar los requisitos establecidos en los Reales decretos de 9 de Agosto y 9 de Noviembre de 1900.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa formulada á favor del Coronel de Artillería D. Eusebio Sanz y Trigueros, Director de la Fábrica de Armas de Oviedo, por los servicios prestados en dicho establecimiento;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 18 del mes actual, ha tenido á bien conceder al expresado Jefe la cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta que ascienda al inmediato, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz, en relación con el inciso 10.º del art. 19 del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 25 de Noviembre de 1903.

MARTÍTEGUI

Sr. Capitán general de Castilla la Vieja.

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: De Real orden, fecha 7 de Septiembre último, se remite á informe de esta Junta una propuesta de recompensa á favor del Coronel de Artillería D. Eusebio Sanz y Trigueros, por sus servicios como Director de la Fábrica de Armas de Oviedo, á la que se acompaña un oficio del General Jefe de la Sección de Artillería del Ministerio y copia de la hoja de servicios del interesado.

Origina la propuesta el cumplimiento del precepto reglamentario que establece el art. 7.º de la Real orden de 1.º de Julio de 1898 (C. L., núm. 220), en relación con el Real decreto de 4 de Abril de 1888 (C. L., núm. 123), y en consecuencia, correspondería al Coronel D. Eusebio Sanz la cruz de tercera clase del Mérito Militar con el lema correspondiente, en recompensa de sus servicios en la Fábrica de Armas de Oviedo, durante el segundo plazo de cuatro años que ha desempeñado el cargo de Director de aquel Establecimiento.

Al cursar la propuesta el General Jefe de la Sección de Artillería, manifiesta el alto concepto que merece aquel Jefe por su puntualidad y amor al servicio que revela, procurando excederse siempre en el cumplimiento de sus deberes; y concretándose á los servicios prestados como Director de la Fábrica, hace especial mención del notable impulso dado bajo su dirección á la fabricación del moderno armamento, en la que se ha logrado tal perfección, que sus productos compiten y aun aventajan á los similares de procedencia extranjera, obteniendo resultados prácticos beneficiosos al Ejército y al Estado.

Tan laudatorio informe, y los muchos y buenos servicios que el Coronel Sanz ha prestado durante su larga carrera militar, consignados en su hoja, en la que consta haber sido recompensado por méritos de campaña y especiales en el profesorado, en la industria, y como autor de varias obras de texto para la Academia de Artillería, hallándose en posesión de tres cruces de tercera clase del Mérito Militar con los pasadores del profesorado é industria militar, han llamado justamente la atención de la Superioridad, inclinándola á someter á informe de esta Junta Consultiva la propuesta, cuya resolución hubiera correspondido al Ministro de la Guerra de no haber concepuado que la recompensa reglamentaria que con arreglo á lo legislado podía otorgar al Jefe citado no estaba en armonía con el mérito contraído.

Así lo aprecia también esta Junta, que entiende, de acuerdo con lo informado por el General Jefe de la Sección de Artillería, que los servicios prestados por el Jefe de referencia son de verdadera y evidente utilidad para el Ejército y los intereses generales del Estado, y le hacen acreedor á que se le conceda la cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz, en relación con el inciso 10.º del art. 19 del mismo.

V. E., no obstante, resolverá como siempre lo más acertado.

Madrid 29 de Octubre de 1903.—El General Secretario,
Leopoldo Cano.—Rubricado.—B.º B.º—Bargés.—Rubricado.
Hay un sello que dice: «Junta Consultiva de Guerra.»

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa formulada por el Director de la Academia de Infantería, á favor del Capitán de dicha Armá, Profesor de la misma, D. Francisco Cebriá Roselló, quien ha realizado trabajos extraordinarios en el ejercicio del profesorado durante un plazo de seis años;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 18 del mes actual, ha tenido á bien declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, hasta su ascenso al inmediato, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, que se le otorgó por Real orden de 19 de Noviembre de 1901 (D. O. núm. 259), como comprendido en la de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255), y caso 1.º del art. 19 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1903.

MARTÍTEGUI

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Con Real orden de 18 de Septiembre último se remitió á esta Junta, para que informe, un expediente incoado por el Director de la Academia de Infantería, sobre recompensa al Capitán Profesor de la misma D. Francisco Cebriá Roselló. Forman el expediente las hojas de servicios y de hechos del interesado, su instancia informada por el Director de la Academia y un acta de la Junta facultativa. Se hace constar en el acta que el Capitán de referencia ha realizado en el desempeño del profesorado trabajos extraordinarios, con especialidad en la época de los cursos cortos, en que no hubo vacaciones reglamentarias y cambiaron los programas á consecuencia de la desigual constitución de dichos cursos, teniendo dobles prácticas de conjunto en campamento y dos clases teóricas, al par que por carencia de Oficiales subalternos prestaba el servicio de estos cometidos, que desempeñó con inteligencia, celo y acierto muy especiales y notorios.

El Director de la Academia, de conformidad con la Junta facultativa, estima que el Capitán Cebriá se halla comprendido en el art. 19 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz é igualmente en la Real orden circular de 17 de Junio de 1899 y en la de 11 de Junio de 1900.

Consta en la hoja de servicios del interesado que en 1879, perteneciendo al batallón Cazadores de Llerena, estuvo encargado de la Academia de cabos y soldados; en Julio de 1897, fué destinado en comisión á la Academia de Infantería, y de

plantilla por Real orden de 30 de Mayo de 1898, desempeñando las clases de descriptiva, topografía, armas portátiles y otras no menos importantes.

Está en posesión de la cruz blanca de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del profesorado.

En vista de lo expuesto, la Junta es de parecer que el Capitán de Infantería D. Francisco Cebriá Roselló se ha hecho acreedor á que se declare pensionada con el 10 por 100 de su sueldo, hasta el ascenso inmediato, la cruz de primera clase del Mérito Militar que le fué concedida por Real orden de 19 de Noviembre de 1901 (D. O. núm. 259), como comprendido en la soberana disposición de 27 de Octubre de 1902 y en el caso 1.º del art. 19 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá, como siempre, lo más acertado.

Madrid 29 de Octubre de 1903.—El General Secretario,
Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º—Bargés.—Rubricado.
Hay un sello que dice: «Junta Consultiva de Guerra.»

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 3 de Junio de 1902 por renovación, señalado con los números 212.380 de entrada y 71.771 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Manuel Mateos Cañero para garantizar el cargo de Administrador subalterno de Ecija por resto del depósito que tenía constituido bajo los números 194.646 de entrada y 57.062 de registro y á disposición del Sr. Delegado de Hacienda de Sevilla, estando formado por un título de la serie C, núm. 100.283 de Deuda perpetua interior al 4 por 100, é importante 5.000 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 25 de Noviembre de 1903.—El Director general,
J. R. de Oya. 1136—X

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos en 4 de Junio de 1902 con los números 303.247 de entrada y 56.851 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Manuel Mateos Cañero para garantizar el cargo de Administrador subalterno de Ecija y á disposición del Sr. Delegado de Hacienda de Sevilla, sobre la venta de un título serie B de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, procedente del depósito núm. 194.646 de entrada y 57.062 de registro, importante 131 pesetas 70 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 25 de Noviembre de 1903.—El Director general,
J. R. de Oya. 1135—X

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Vista la instancia que presentan los Sres. Sobrinos de Bendaino y Compañía y otros fabricantes de salazón de pescado de La Coruña, en súplica de que se declare que no están sujetos á la nota que aparece en el epígrafe 284 de la tarifa 3.ª, por el cual tributan:

Considerando que, á virtud de una instancia, formulada por varios fabricantes de embutidos de Salamanca en 25 de Junio de 1900, se dictó una Real orden, publicada en la GACETA DE MADRID de 12 de Julio siguiente, disponiendo, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, la adición de una nota en el epígrafe 285 de la tarifa 3.ª redactada en la siguiente forma: «Los industriales comprendidos en el anterior epígrafe podrán salar y vender los residuos y grasas procedentes de la fabricación, pagando, además de la cuota que les corresponda, el 50 por 100 de la señalada en el epígrafe 284 á los fabricantes de salazón de carnes»:

Considerando que al trasladar la citada Real disposición á la edición oficial que de las tarifas de industrial se publicaron por Real decreto de 2 de Agosto de 1900, por error de confección se colocó la nota en el epígrafe 284, en vez de ponerla á continuación del epígrafe 285, conforme se dispone en la Real orden que dió origen á la referida nota, cuyo error de confección quedó subsistente al publicar la nueva edición del Reglamento y tarifa de industrial dispuesta por Real orden de 21 de Septiembre de 1901:

Considerando que precisa restablecer la nota de referencia en el epígrafe 285, en evitación de las molestias que pueden ocasionar á los industriales, como la que motiva este expediente, y de los perjuicios que puede ocasionar al Tesoro el que no figure dicha nota en el citado epígrafe 285, siendo de notar que hasta la fecha ningún industrial ha tributado por dicha nota, ni los matriculados en el epígrafe 284, ni tampoco los del 285, siendo así que de estos últimos debe haber algunos que salan y venden los residuos de su fabricación; y

Considerando que por tratarse del restablecimiento de disposiciones legales su resolución compete á este Centro directivo; el mismo ha acordado:

1.º Anular la nota que figura al pie del epígrafe 284 de la tarifa 3.ª de industrial vigente.
2.º Poner á continuación del epígrafe 285 de la citada tarifa 3.ª, una nota que diga: «Los industriales comprendidos en este epígrafe podrán salar y vender los residuos y grasas procedentes de la fabricación, pagando, además de la cuota que les corresponda, el 50 por 100 de la señalada en el epígrafe 284 á los fabricantes de salazón de carne»; y

3.º Que se publique este acuerdo en la GACETA DE MADRID, llamando especialmente la atención de los Delegados de Hacienda y de las Inspecciones provinciales, á fin de que se exija el cumplimiento de lo dispuesto en dicha nota á los industriales en ella comprendidos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. mucho años. Madrid 9 de Noviembre de 1903.—C. R. Soler.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de

Delegación de Hacienda de Madrid.

Cargas de justicia.

El día 25 del mes actual, de once de la mañana á una de la tarde, dará principio el pago de cargas de justicia correspondiente al mes de Octubre último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 26 y 27 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 23 de Noviembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, M. J. Altolaguirre. P—531

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Puerto del Havre.—Interrupción accidental del funcionamiento de la bocina de niebla de aire comprimido.

Direction des Phares et Balises. 6 Octubre, 1903.

Núm. 758, 1903.—El funcionamiento de la bocina de niebla de aire comprimido que se oye en tiempo de niebla, en la proximidad de la pleamar en la escollera N. del Havre, momentáneamente se ha interrumpido.

Se avisará la fecha á partir de la cual esta señal sonora volverá á funcionar con regularidad.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 174.

OCEANO INDICO

África (costa E.)

Bahía de la Algoa.—Puerto Elisabeth.—Modificación de la luz de la Colina.

Notice to Mariners núm. 758. Londres, 1903.

Núm. 759, 1903.—El día 25 de Septiembre de 1903 ha debido de reemplazarse la luz fija de sectores blancos y rojos del faro próximo al monumento de Lady Doukin en puerto Elisabeth, por una luz de ocultaciones cada 10 segundos (luz, 7 segundos; eclipse, 3 segundos; total, 10 segundos).

Esta luz se ve:

Reja entre sus direcciones N. 6º W. al N. 36º E.
Blanca entre sus direcciones N. 39º E. al N. 85º E.
Roja entre sus direcciones N. 85º E. al S. 5º E.
Oculta en el resto del horizonte.
Situación aproximada: 33º 57' 45" S. y 31º 49' 50" E.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 40.

Australia (costa W.)

Fremantle.—Cambio del distintivo de la luz del rompeolas N.—Extinción de la luz de Arthur Head.

Notice to Mariners núm. 751. Londres, 1903.

Núm. 760, 1903.—La luz fija blanca de rompeolas de Fremantle se ha reemplazado por otra fija verde el día 30 de Julio de 1903. Esta luz se enciende en una torre en esqueleto, instalada temporalmente cerca del extremo del rompeolas, y puede ser que se reemplace por otra torre cilíndrica de hierro.

En la misma fecha la luz fija verde temporal de Arthur Head se ha apagado.

Situación aproximada del rompeolas: N. 32º 3' S. y 121º 55' 50" E.

Cuaderno de Faros núm. 9, pág. 62.

Carta núm. 536 de la Sección VI.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Brasil.

Río Grande do Sul.—Boyas.

Notice to Mariners núm. 765. Londres, 1903.

Núm. 761, 1903.—Todas las boyas de la entrada del río Grande do Sul se han levado, á excepción de la boya exterior luminosa de campana, y las dos boyas siguientes se han fondeado en los canales SW. y SE.:

1.º La boya de campana con luz blanca de ocultaciones es de forma cónica y está pintada á bandas horizontales negras y blancas; se encuentra fondeada en siete metros de agua por fuera del canal SW. Esta boya se la llama La Espera.

2.º Seis boyas pareadas marcan el canal SW., atravesando la barra: las de estribor entrando son cónicas y están pintadas de rojo, y las de babor planas y están pintadas de negro.

3.º La entrada del canal SE. está marcada por fuera de la barra por una boya cónica pintada de negro con distintivo. El canal que atraviesa la barra, está marcado por una boya pintada de blanco y rojo, y por una boya pintada de negro; las dos están en el medio del canal.

Los buques que tomen el canal entrando deberán de dejar estas boyas por la derecha.

4.º La unión de los canales está marcado por una boya cónica pintada á bandas verticales negras y blancas. Una boya semejante á éstas y con distintivo marca la pasa para el fondeadero.

Los buques que entren deberán de pasar siempre por la derecha de aquellas dos boyas.

El canal SW. es más profundo y tranquilo que el del SE.; sin embargo, ni en uno ni en otro canal deberán de arriesgarse los buques sin llevar práctico.

Carta núm. 37 de la Sección VIII.

MAR DEL NORTE Y OCEANO GLACIAL ÁRTICO

Noruega (costas NW. y N.)

Modificación é inauguración de luces.

Avis aux Navigateurs núm. 244/1.465. Paris, 1903.

Núm. 762, 1903.—Haonnesholm.—En el Pfoeteufjord en 68º 25' 15" N. y 22º 49' 30" E.

Esta luz se enciende á 11,5 metros sobre el nivel de la pleamar y se ve con eclipses dos sectores blancos y un sector rojo de un alcance de 7 ²/₁₀ millas y 4 ⁵/₁₀ millas.

Luce desde el día 15 de Agosto al 30 de Abril.

Visible entre sus direcciones S. 73º W. (al N. de Miyan) al N. 83º E. (al N. de Tjelgrund), por el W. y el N. (190º).

Roja con eclipses entre sus direcciones N. 53º W. (al S. de Ramnes) al N. 75º E. (al S. de Lilansgrund), por el N. (198º).

Blanca con eclipses en el resto del horizonte.

Forues.—En el Ofoteufjord, sobre Skrednaeset en 68º 27' 09" N. y 23º 17' 15" E.

Esta luz es permanente; luce á 21,5 metros sobre el nivel de la pleamar y se ve de eclipses con dos sectores blancos y un sector rojo de un alcance luminoso de 7 ²/₁₀ millas y 4 ⁵/₁₀ millas.

Luce desde el día 15 de Agosto al 30 de Abril.

Visible entre sus direcciones N. 68º E. al N. 83º W. (al S. de Voldflua), por el E., el S. y el W. (209º).

Loja con eclipses (sobre el Lilandsgrund) entre sus direcciones S. 86º W. al W. (4º).

Blanca con eclipses en el resto del horizonte.

Framnes.—En el Ofoteufjord, en 68º 26' 25" N. y 21º 00' 30" E.

Esta luz es permanente; luce á 12,5 metros sobre el nivel de la pleamar y se ve de eclipses con dos sectores blancos y un sector rojo con un alcance de 7 ²/₁₀ y 4 ⁵/₁₀ millas.

Luce desde el día 15 de Agosto al 30 de Abril.

Visible entre sus direcciones S. 35º E. al N. 10º E., por el S., W. y N. (225º).

Roja con eclipses entre sus direcciones S. 28º E. (al E. de Lyngnaes en el Fager noestrom) al S. 76º W. (al N. de Sjomgrund), por el S. (104º).

Blanca con eclipses en el resto del horizonte.

Kjeo.—El sector rojo de eclipses comprendido entre sus direcciones N. 37º E. y N. 80º E. es actualmente verde con eclipses.

Norstrandskjaer.—El sector rojo de eclipses actual es actualmente verde con eclipses y se ha unido un nuevo sector rojo con eclipses, de modo que esta luz se ve ahora:

Blanca con eclipses entre sus direcciones S. 18º W. hasta el W. (E. de Hjertholm y de la roca cubierta por 4,7 metros de agua situada al E. de esta isla y señalada por una valiza).

Roja con eclipses desde este punto á su dirección S. 85º W.

Verde con eclipses entre sus direcciones S. 85º W. al N. 3º E.

Moskenes.—La amplitud del sector rojo de eclipses que cubre Sjørtbakken se ha aumentado en 6º y se ha llevado á su dirección S. 64º E. (en vez de la S. 70º E.) para cubrir una roca sobre la que hay 8 metros de agua y que se acaba de descubrir al S. de Sjørtbakken. En el resto no se ha modificado.

Moldøreu (Inche Vaatvikneset).—Esta luz se ha modificado y se ve ahora:

Blanca con eclipses entre sus direcciones S. 22º E. (al E. de Røevskjærødden) al S. 50º E. (al S. de Raustaven) (28º).

Roja con eclipses entre sus direcciones S. 50º E. al S. 77º E. (al N. de Raustaven) (27º).

Blanca con eclipses entre sus direcciones S. 77º E. al S. 85º E. (al S. de Langgrund) (8º).

Verde con eclipses entre sus direcciones S. 85º E. al N. 25º E. (al S. de Stampen), por el E. (70º).

Roja con eclipses entre sus direcciones N. 25º E. al N. 34º W. (al W. de Renis Kallen), por el N. (59º).

Blanca con eclipses entre sus direcciones N. 34º W. al N. 54º E. (al N. de los islotes Vikaholm) (20º).

Verde con eclipses entre sus direcciones N. 54º W. al N. 71º W. (17º).

Oculta entre sus direcciones N. 71º W. al S. 22º E. por el W. y S. (131º).

Aarstein.—Se le ha aumentado un sector verde á esta luz y se ve:

Blanca con eclipses entre sus direcciones S. 48º W. (al E. de la orilla S. de Aarstein) al S. 45º W. (al W. de Vørholmskallen) (3º).

Roja con eclipses entre sus direcciones S. 45º W. al S. 60º E. (en la medianía del canal que conduce á Risvaer, por el S. (105º).

Verde con eclipses en sus direcciones S. 60º E. al N. 55º E. (al N. de Store Spendingen), por el E. (65º).

Blanca con eclipses, etc., sin variación.

Haakajaeringholm.—A esta luz se le ha puesto un sector rojo y se ve:

Roja con eclipses entre sus direcciones N. 28º E. (en la medianía del canal que conduce á Halvarsö) al S. 84º E. (al S. de los bajos de Hustadlaud), por el E. (64º).

Blanca con eclipses en el resto del horizonte.

Cuaderno de Faros núm. 3-1, págs. 294, 304 y 306.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Guyana.

Río Orinoco.—Situación del barco-faro «Barima».

Núm. 763, 1903.—Según comunicación del Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela comunicado por el Sr. Encargado del Consulado general de aquel país en España, el Departamento de Guerra y Marina participa que el pontón faro Barima se ha fondeado en la siguiente situación: latitud, 8º 41' N. y longitud, 54º 28' 40" W.

Cuaderno de Faros núm. 85 B, pág. 4.
Cartas números 108 de la Sección VIII y 49 de la Sección IX.

El Director de Hidrografía, Fernando Barreto.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Brasil.

Señales varias.

Avis aux Navigateurs núm. 263/1.557. Paris, 1903.

Núm. 764, 1903.—Señales de la barra.—(Complemento al aviso núm. 560 del grupo 128 de 1903).—En todos los puertos

del Brasil que tienen barra, se ha adoptado un sistema uniforme de señales, que comprende: señales generales, de profundidad de agua y de rumbos.

Señales generales.—Una bandera roja izada al tope de un mástil, es la característica del Código especial.

Las vergas están colocadas próximamente en una dirección paralela á la configuración de la costa. En su consecuencia, en ciertos casos, los brazos de la verga N. y S. no están dirigidos á estos rumbos; pero vistos desde la mar, el brazo de la verga de la derecha deberá de considerarse siempre como el del N., y el de la izquierda como el del S.

Un globo pintado de negro, movido horizontalmente en la verga, sirve para dirigir los buques que entran. Cuando los buques se guían por señales hechas en la embarcación de los prácticos (éstas se hacen por medio de una banderita roja) se debe de caer del lado hacia donde se inclina la banderita con tanta más velocidad cuanto más rápido haya sido el movimiento de inclinación de la bandera. La bandera colocada verticalmente, significa «A la vía». Estas reglas se aplican lo mismo á la posición del globo negro cuando se le traslada horizontalmente.

Las banderas que se utilizan y su significación es la siguiente:

1. Bandera azul.
2. Bandera blanca.
3. Bandera roja.
4. Bandera azul y blanca.
5. Bandera roja y blanca.
6. Bandera roja con una cruz blanca.

Sustituto, repitiendo un número: bandera á bandas verticales rojas, blancas y azules.

Visto: gallardete á bandas verticales rojas y blancas.

Sí: triángulo blanco con bola roja.

No: triángulo azul con bola blanca.

Bandera de prácticos: con tablero rojo y blanco.

Nota.—Estas señales se hacen siempre en el brazo N. de la verga del mástil de señales.

Las señales más importantes son las siguientes, con su significación:

1. Llamar la atención al primer buque fondeado al rumbo indicado.

2. Idem id. del segundo ídem id.

3. Idem id. del tercer ídem id.

4. Idem id. del cuarto ídem id.

5. Idem id. del quinto ídem id.

6. Llamar la atención de un buque que se dirige al fondeadero situado en

Observación.—Cuando es conveniente indicar una posición ó dirección cualquiera, la señal debe de izarse con la otra, en las drizas destinadas al efecto.

11. La señal de entrar sólo se aplica á los buques cuyo calado corresponde al número de decímetros indicado.

12. Repitan la señal ó que la izen en sitio más visible.

13. Es imposible distinguir sus banderas, acérquese ó que las izen en sitio en que se vean mejor.

14. Se ven las banderas, pero no se comprende la señal.

15. Se atienden sus señales.

16. Anular la señal.

21. Imposible cambiar señales por medio del Código internacional.

22. Avance de modo que pueda tomar el práctico en la barra.

23. Mande tomar práctico.

24. El práctico no tiene embarcación para salir.

25. El práctico no puede salir.

26. Leve con el fin de recibir al práctico y entrar ó salir.

31. Dirijase á la embarcación del práctico y preste atención á sus señales.

32. El práctico es obligatorio.

33. Acérquese á la entrada. La embarcación del práctico está en la barra ó un remolcador va á salir.

34. Ponga mucha atención á las señales, pues el bote del práctico no puede ir á la barra.

35. El bote del práctico sale.

36. Si se hace de noche, prestar bastante atención á las luces del barco que está en la barra.

41. Tenga la luz ó el faro, ó tal marca, al rumbo señalado.

42. ¿Tiene intención de entrar en el puerto?

43. Acérquese y prepárese para entrar remolcado.

44. Usted no puede entrar sin ayuda de un remolcador.

45. Aumente vela para probar á entrar.

46. El canal no está favorable para entrar.

51. Es imposible entrar en este momento; la barra está impracticable.

52. Es imposible entrar en este momento; el viento es muy flojo y variable y la corriente muy violenta.

53. Usted no puede entrar en este momento; pero aguántese fuera con presión ó cerca de la barra hasta que se le haga señal.

54. El canal no está á propósito para salir.

55. Diga su calado en decímetros.

56. No hay bastante agua en la barra para el calado que dice.

61. Hay agua en la barra.

Nota. El nombre ó número correspondiente se iza en el brazo Sur de la verga al mismo tiempo que esta señal.

62. La barra no permite entrar hoy.

63. La barra no permite salir hoy.

64. La barra sólo permitirá la entrada.

65. La barra sólo permitirá la salida.

66. La barra ha cambiado; los bancos de arena han cambiado de sitio.

112. La barra está peligrosa á la entrada.

Avis aux Navigateurs núm. 264/1.557. Paris, 1903.

Núm. 765, 1903.—113. Hay bastante agua en la barra (indicar la profundidad en decímetros).

114. No hay bastante agua en la barra (indicar la profundidad).

115. Hay mar de leva en los bancos.

116. El canal ha cambiado; no intente entrar.

122. El canal es difícil.

123. El canal es estrecho.

124. El canal es peligroso.

125. Aguántese casi en la medianía del canal.

126. Aguántese en la parte de babor del canal.

132. Aguántese en la parte de estribor del canal.

133. Las boyas ó valizas no están en su sitio.

134. Las boyas han garreado.

135. Las boyas han desaparecido.

136. La boya fondeada en la punta N. garreada.

142. La boya fondeada en la punta S. ha garreado.

143. La boya de la punta N. ha desaparecido.

144. La boya de la punta S. ha desaparecido.

El Director, Fernando Barreto.

MINISTERIO DE

DIRECCIÓN GENERAL DE

Resumen de las defunciones y nacimientos ocurridos en las capitales de

Número de orden.	CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada.	Alava (Victoria) 30.701 habitantes	Albacete 21.373 habitantes	Alicante 50.142 habitantes	Almería 47.326 habitantes	Avila 11.885 habitantes	Badajoz 30.890 habitantes	Baleares (Palma) 63.040 habitantes	Barcelona 539.180 habitantes	Burgos 30.167 habitantes	Cáceres 13.617 habitantes	Cádiz 69.382 habitantes	Canarias (S. Cruz de Tenerife) 38.419 habitantes	Castellón 29.366 habitantes	Ciudad Real 14.769 habitantes	Córdoba 58.275 habitantes	Coruña 43.971 habitantes	Cuenca 10.505 habitantes	Gerona 15.787 habitantes	Granada 75.000 habitantes	Guadalajara 10.944 habitantes	Guipuzcoa (San Sebastián) 87.702 habitantes	Huelva 24.882 habitantes	Jacón 12.022 habitantes
1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	3	1	1	3	4	1	3	40	»	1	1	3	»	2	1	»	1	»	3	»	»	»	»
2	Tifus exantemático.....	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	»	2	1	2	»	»	1	»	»	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	Viruela.....	»	»	»	5	»	»	»	8	»	»	»	»	1	»	4	»	»	5	»	»	»	»	1
5	Sarampión.....	1	1	»	»	»	»	»	2	2	»	»	12	6	»	»	1	»	6	1	»	1	»	1
6	Escarlatina.....	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	1	»	»	1
7	Coqueluche.....	»	1	»	»	»	»	»	1	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»
8	Difteria y crup.....	1	2	1	4	»	»	1	4	»	»	1	»	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»
9	Grippe.....	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»
10	Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11	Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	Tuberculosis pulmonar.....	7	5	8	2	1	10	11	106	2	»	23	9	2	3	8	13	2	7	18	1	2	»	»
14	Tuberculosis de las meninges.....	2	»	»	»	»	»	4	35	2	»	1	3	1	»	»	2	»	»	»	1	4	»	»
15	Otras tuberculosis.....	1	»	1	6	»	»	1	5	»	1	»	1	»	»	4	»	»	»	3	1	4	»	»
16	Sífilis.....	1	»	»	1	»	»	»	5	»	»	2	»	»	»	1	1	»	1	1	»	»	»	»
17	Cáncer y otros tumores malignos.....	7	1	3	1	1	2	»	39	»	»	9	3	»	1	3	1	»	2	4	»	1	»	»
18	Meningitis simple.....	4	»	3	8	2	2	»	56	11	»	12	1	1	»	5	5	»	4	14	2	5	»	»
19	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	1	4	3	10	3	4	6	132	9	5	15	4	4	2	13	9	2	7	8	6	9	»	»
20	Enfermedades orgánicas del corazón.....	3	5	6	»	3	9	14	89	3	1	19	3	4	6	18	5	2	12	20	1	11	»	»
21	Bronquitis aguda.....	3	3	2	3	1	1	»	15	4	»	3	»	1	»	8	4	1	1	6	»	1	»	»
22	Bronquitis crónica.....	»	»	4	1	»	»	2	1	1	1	4	11	1	»	8	3	»	»	»	»	1	»	»
23	Pneumonía.....	2	3	5	6	»	1	2	49	5	1	2	»	1	3	14	»	1	4	7	»	2	»	»
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	»	1	»	2	4	2	1	9	1	»	3	3	1	2	»	6	»	3	2	»	1	»	»
25	Afecciones del estómago (menos cáncer).....	»	2	»	2	»	»	2	13	1	»	»	4	»	10	1	»	»	»	»	2	1	»	»
26	Diarrea y enteritis.....	1	27	1	11	11	3	8	63	19	1	7	6	3	7	31	10	12	12	10	4	4	»	»
27	Diarrea en menores de dos años.....	15	»	9	4	»	3	13	66	6	2	12	1	7	»	23	17	»	»	21	7	6	»	»
28	Hernias, obstrucciones intestinales.....	1	2	1	»	7	»	2	3	»	»	1	»	1	5	»	2	»	2	2	1	»	»	»
29	Cirrosis del hígado.....	1	»	»	»	»	1	»	13	»	»	1	1	1	»	»	1	1	»	1	»	»	»	»
30	Nefritis y mal de Bright.....	2	1	1	1	1	»	»	23	1	»	2	»	3	»	2	2	»	»	4	»	1	»	»
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	1	»	»	1	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»
33	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, febricitis puerperal).....	»	»	»	»	»	»	»	4	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	2	»	»
34	Otros accidentes puerperales.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»
35	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	2	2	»	12	»	9	2	17	6	»	20	13	»	1	3	10	1	2	31	1	4	»	»
36	Debilidad senil.....	»	3	5	»	»	1	3	4	1	»	13	»	1	»	»	1	»	1	3	»	3	»	»
37	Suicidios.....	1	»	»	»	»	5	»	3	1	»	1	1	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»
38	Muertes violentas.....	2	2	»	5	2	»	2	20	1	»	»	»	2	»	2	2	1	»	5	»	2	»	»
39	Otras enfermedades.....	5	5	17	19	1	9	6	37	10	17	6	5	6	13	18	5	4	»	13	»	3	»	»
	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Totales.....	67	75	74	111	41	65	85	872	89	32	158	87	48	58	168	101	28	70	188	28	70	58	»
	Proporción por 1.000 de mortalidad mensual en cada capital.....	2,18	3,50	1,46	2,34	3,45	2,10	1,32	1,61	2,95	2,35	2,27	2,26	1,60	3,92	2,88	2,29	2,66	4,43	2,47	2,55	1,85	2,70	3,»
	NACIMIENTOS																							
	Nacidos muertos. { Legítimos.....	6	2	»	»	»	5	»	79	»	2	7	»	»	4	4	3	2	»	10	»	4	»	»
	{ Ilegítimos.....	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
	Nacidos vivos. { Legítimos.....	74	51	101	134	32	70	114	1.072	63	37	84	46	67	40	109	110	28	31	142	15	110	58	»
	{ Ilegítimos.....	7	5	9	15	4	9	9	79	9	2	34	7	4	5	16	27	3	7	36	2	8	132	»
	Totales.....	87	58	110	149	36	84	123	1.235	72	41	126	53	71	50	131	142	33	38	188	17	123	71	»
	Proporción por 1.000 de natalidad mensual en cada capital, excluidos los nacidos muertos.....	2,63	2,62	2,19	3,16	3,02	2,55	1,92	2,11	2,38	2,86	1,70	1,37	2,36	3,04	2,14	3,11	2,95	2,40	2,34	1,55	3,12	3,27	3,»

LA GOBERNACION

GEN. DE SANIDAD

as ca de provincia de España durante el mes de Agosto de 1903.

Provincia	Huelva	Jáen	León	Lérida	Lugo	Madrid	Málaga	Murcia	Navarra	Orense	Oviedo	Palencia	Pontevedra	Salamanca	Santander	Segovia	Sevilla	Soria	Tarragona	Teruel	Toledo	Valencia	Valladolid	Vizcaya	Zamora	Zaragoza	Totales generales	Número de orden.	
	26.434 habitantes	15.489 habitantes	21.332 habitantes	19.237 habitantes	26.959 habitantes	533.286 habitantes	131.063 habitantes	111.633 habitantes	28.648 habitantes	15.245 habitantes	48.103 habitantes	15.940 habitantes	22.330 habitantes	25.690 habitantes	54.694 habitantes	14.668 habitantes	148.315 habitantes	7.151 habitantes	26.281 habitantes	10.797 habitantes	23.375 habitantes	213.550 habitantes	68.789 habitantes	83.213 habitantes	16.291 habitantes	39.118 habitantes			
	»	»	3	»	»	42	»	5	»	2	1	»	»	»	»	1	4	1	3	1	»	6	1	2	»	4	147	1	
	»	»	»	»	»	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	23	2	
	10	1	»	»	»	1	4	5	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	2	»	»	1	»	37	3	
	»	»	»	»	»	20	»	2	»	»	4	»	»	5	6	1	»	»	»	»	»	»	27	»	»	5	93	4	
	17	»	»	3	7	7	»	1	4	2	»	»	»	»	»	»	»	»	8	»	»	1	»	4	»	9	97	5	
	»	»	»	»	2	6	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	»	»	»	1	»	1	20	6	
	»	»	»	»	5	3	4	1	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	2	»	7	1	1	32	7	
	1	»	3	»	3	3	1	6	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	»	1	»	1	43	8	
	»	»	»	»	»	6	2	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	1	»	»	19	9	
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	
	»	»	»	»	»	4	»	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	23	12	
	6	3	4	5	7	112	23	14	11	6	16	1	6	5	5	3	33	»	4	»	1	22	4	15	4	19	578	13	
	»	5	»	»	»	16	3	»	»	»	15	»	»	2	5	»	4	»	2	»	»	2	3	3	»	2	117	14	
	»	»	»	1	»	34	7	»	5	»	3	1	1	»	4	2	8	»	1	»	»	8	13	3	»	12	136	15	
	»	1	»	»	»	8	2	1	2	1	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	1	4	1	1	1	39	16	
	1	1	»	1	»	37	4	9	»	»	4	»	»	1	5	2	14	»	3	»	1	8	8	2	1	7	187	17	
	3	3	»	9	1	89	31	8	4	1	1	2	3	3	5	3	44	4	1	»	1	24	11	21	4	12	426	18	
	6	5	3	3	8	47	18	9	12	6	1	5	»	4	4	»	31	»	2	2	1	33	14	7	6	16	509	19	
	4	3	12	1	1	46	26	19	3	1	3	2	1	3	14	3	37	6	5	3	1	35	10	9	1	15	507	20	
	»	»	»	2	3	24	8	4	1	5	1	1	1	»	2	1	4	1	»	»	2	10	7	11	3	5	158	21	
	»	»	»	2	2	15	2	3	4	»	1	»	»	»	2	1	7	»	»	»	»	5	»	6	»	2	90	22	
	2	4	»	7	7	59	10	4	5	1	1	»	1	1	7	3	11	»	1	1	1	3	4	26	1	16	284	23	
	»	5	»	»	3	3	10	6	»	»	1	»	»	»	14	»	10	»	2	1	1	14	2	5	2	6	126	24	
	»	2	»	»	»	2	12	29	3	2	»	»	»	1	»	»	30	»	»	»	»	2	2	»	8	16	148	25	
	12	»	»	6	3	139	30	11	21	19	14	3	4	5	13	7	28	7	3	5	7	29	13	18	7	13	678	26	
	»	»	»	12	5	65	22	5	»	»	»	8	2	22	14	»	21	»	1	7	1	39	49	4	5	8	511	27	
	»	2	»	»	»	2	1	2	2	1	»	»	»	»	2	»	6	»	»	»	»	3	1	2	2	2	64	28	
	»	2	»	»	»	7	6	2	»	»	»	2	»	»	»	»	3	»	»	»	»	5	6	»	»	3	57	29	
	»	1	»	»	1	19	1	2	»	»	»	1	»	»	2	»	2	»	2	»	1	10	3	2	1	1	95	30	
	»	1	»	»	»	»	4	»	1	»	»	1	»	»	2	»	7	»	»	»	1	4	»	»	»	»	27	31	
	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	32
	»	»	»	»	»	4	»	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	5	»	»	3	30	33	
	»	»	»	»	»	2	17	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	22	34	
	6	»	»	1	»	7	18	»	4	»	7	1	»	»	10	3	32	»	1	1	»	12	22	9	8	11	290	35	
	»	2	»	»	»	23	»	6	3	»	»	»	»	1	1	1	4	»	»	1	1	2	1	2	1	1	93	36	
	»	»	»	1	»	5	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	2	1	1	27	37	
	»	»	»	1	»	15	4	4	»	»	1	2	1	»	6	»	11	»	1	3	2	7	6	12	1	4	133	38	
	24	6	24	6	»	233	25	10	14	6	30	12	23	19	3	9	22	5	8	2	19	45	27	21	1	34	838	39	
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	92	47	49	61	58	1.124	296	185	99	55	107	42	44	72	128	40	378	26	49	28	42	342	246	197	61	233	6.713		
	3,48	3,03	2,29	3,17	2,15	2,10	2,25	1,65	3,45	3,60	2,22	2,63	1,97	2,80	2,34	2,72	2,54	3,63	1,86	2,59	1,79	1,60	3,57	2,36	3,74	2,35	»		
	»	1	2	»	»	80	20	»	5	1	6	2	3	6	12	3	20	»	3	3	3	19	8	13	4	»	345		
	»	»	»	»	»	13	2	»	»	»	2	»	»	1	4	»	8	»	»	»	»	»	1	4	2	»	52		
	73	56	35	53	84	1.072	304	178	54	47	149	37	51	62	163	31	258	22	36	23	36	451	156	230	40	220	6.542		
	7	13	5	6	3	255	53	5	11	3	9	5	13	10	19	3	75	4	3	1	8	25	26	31	13	26	943		
	80	70	42	59	87	1.420	379	183	70	51	166	46	67	79	198	37	361	26	42	27	47	495	191	278	59	246	7.882		
	3,02	4,45	1,87	3,06	3,22	2,49	2,72	1,63	2,26	3,27	3,28	2,63	2,86	2,80	3,32	2,31	2,24	3,63	1,48	2,22	1,88	2,22	2,64	3,13	3,25	2,48	»		

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad literaria de Oviedo.

Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, y terminado el plazo de presentación de instancias, este Rectorado acordó proponer para la Escuela elemental de niños de Anarás, en Tineo, con la dotación de 825 pesetas anuales, anunciada á concurso de traslado en la GACETA DE MADRID de 19 de Octubre último, al único aspirante D. Francisco Menéndez Martínez, Maestro en propiedad de la de igual clase y sueldo de la de Pola de Allande, en esta provincia, que posee título elemental y acreditada en su hoja treinta y seis años y veintisiete días de servicios en la enseñanza como propietario.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, quien podrá manifestar al Rectorado si acepta ó no la plaza para que se le propone, en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, transcurrido el cual empezará á contarse otro de veinte días para la presentación de reclamaciones, si las hubiere.

Oviedo 23 de Noviembre de 1903.—El Vicerrector, Fermín Canella. P—528

Agencia ejecutiva de Albiol.

Por esta oficina ejecutiva seha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Ignacio Batlle de Balle, con respecto á la finca rústica, propia del ejecutado en el expediente, D. Andrés Roig Cavallé, radicante en el término de Albiol, por el importe de mil ciento cuarenta y siete pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 30 del actual ante el Notario en Valls que se halle de turno, á las diez de su mañana.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto.

Y siendo D. Andrés Roig Cavallé el deudor por territorial, rústica (primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 1902), á quien se refiere la anterior providencia, se la notifico e informe á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para su debido conocimiento, y á los efectos prevenidos en el art. 142 de la mencionada Instrucción.

Albiol á 24 de Noviembre de 1903.—El Agente ejecutivo, Francisco Tomás. 1143—X

Subinspección de la Guardia civil. 18.º tercio.

SUBASTAS

El día 9 de Febrero de 1904, á las doce del mismo, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de monturas que puedan necesitar por el tiempo de cuatro años las Comandancias de Cádiz y Huelva, que componen el 18.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Cádiz 24 de Noviembre de 1903.—El Coronel Subinspector, Jesús López Mijares. 338—S

El día 10 de Febrero de 1904, á las doce del mismo, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de calzados y botas de montar que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Cádiz y Huelva, que componen el 18.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Cádiz 24 de Noviembre de 1903.—El Coronel Subinspector, Jesús López Mijares. 339—S

El día 10 de Febrero de 1904, á las doce del mismo, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de baúles que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Cádiz y Huelva, que componen el 18.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipo que han de servir para la contratación de dicho servicio, se halla de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Cádiz 24 de Noviembre de 1903.—El Coronel Subinspector, Jesús López Mijares. 340—S

El día 8 de Febrero de 1904, á las doce del mismo, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de vestuario que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Cádiz y Huelva, que componen el 18.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Cádiz 24 de Noviembre de 1903.—El Coronel Subinspector, Jesús López Mijares. 341—S

El día 11 de Febrero de 1904, á las doce del mismo, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de utensilio que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar

las Comandancias de Cádiz y Huelva, que componen el 18.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias y en la expresada casa cuartel.

Cádiz 24 de Noviembre de 1903.—El Coronel Subinspector, Jesús López Mijares. 342—S

El día 11 de Febrero de 1904, á las catorce del mismo, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de tablados con banquillos de hierro que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Cádiz y Huelva, que componen el 18.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Cádiz 24 de Noviembre de 1903.—El Coronel Subinspector, Jesús López Mijares. S—343

El día 12 de Febrero de 1904, á las doce del mismo, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de correajes que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Cádiz y Huelva, que componen el 18.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Cádiz 24 de Noviembre de 1903.—El Coronel Subinspector, Jesús López Mijares. S—344

El día 13 de Febrero de 1904, á las doce del mismo, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de sombreros que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Cádiz y Huelva, que componen el 18.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Cádiz 24 de Noviembre de 1903.—El Coronel Subinspector, Jesús López Mijares. 345—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Tarrasa.

1.º El Ayuntamiento de Tarrasa, en virtud de lo acordado por la Junta Municipal en sesión de 15 de Octubre de 1901, vista la Real orden de 31 del mismo mes y año, y habiendo cumplido lo dispuesto por el art. 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900, sin que se haya formulado reclamación alguna, emite un empréstito de un millón de pesetas, divididas en dos mil títulos al portador, de un capital ó valor nominal de quinientas pesetas cada una, amortizable en sesenta años, los cuales devengarán el interés de un 5 por 100 anual sobre su valor nominal, pagadero por semestres vencidos, el 30 de Junio y el 31 de Diciembre de cada año.

Todos los títulos llevarán unidos los cupones semestrales correspondientes á treinta años, adicionándose por hoja suplementaria, una vez transcurrido este tiempo, los necesarios hasta completar los correspondientes á las treinta anualidades restantes. Figurará, además, estampado al dorso de las obligaciones, el cuadro de amortización y el extracto de las condiciones de emisión.

2.º Este empréstito se destina, después de terminada la amortización del de 125.000 pesetas que tenía contraído este Municipio, á la ejecución ó terminación de las obras siguientes:

- Construcción de un edificio destinado á Escuela Superior de Industrias.
- Terminación de las obras y adquisición de mobiliario para la nueva Casa Consistorial.
- Construcción de edificios destinados á Escuelas municipales.
- Construcción de un plaza mercado.
- Construcción de alcantarillado y pavimento de varias calles.

Se dedicará también al pago de todas las deudas del Municipio, como uno de los principales objetos de la operación.

La garantía de la anualidad de amortización y pago de intereses de este empréstito, se constituya especialmente sobre las siguientes rentas del Municipio:

	Pesetas.
Importe del producto del impuesto sobre ocupación de puestos públicos, destinados á la venta.....	10.200
Producto del arbitrio sobre desuello y limpia de reses sacrificadas en el macedo público.....	37.900
Producto de los derechos sobre expedición de licencias para construcciones particulares y apertura de zanjas en la vía pública.....	4.600
Producto del impuesto sobre circulación de carros de transporte.....	500
Total garantía.....	53.200

Además de estas garantías especiales, los tenedores de las obligaciones disfrutarán de las generales que ofrecen los demás recursos ordinarios del presupuesto municipal, con preferencia á toda otra deuda que posteriormente se contraiga

4.º Los dos mil títulos al portador que constituyen este empréstito, se emitirán en tres series y anualidades, comprendiendo la primera mil obligaciones, representativas de un capital de quinientas mil pesetas; la segunda quinientos títulos de valor nominal, doscientas mil; y la tercera de otros quinientos

cientos mil pesetas.

La subasta para la contratación de cada una de estas emisiones se celebrará en los años 1902, 1903 y 1904, respectivamente, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y Comisión de Hacienda y ante Notario público.

5.º El Excmo. Ayuntamiento se obliga á incluir en sus presupuestos ordinarios la cantidad necesaria para el pago de los intereses y amortización, bajo la base de destinar 53.075 pesetas anuales para estos servicios, con arreglo al detalle que aparece del cuadro que se acompaña; comenzando la amortización en el presupuesto de 1904 y terminando en el de 1963.

6.º Si en alguno de los presupuestos ordinarios del Municipio dejara de incluirse la cantidad necesaria para pago de intereses y amortización, conforme al cuadro indicado, ó dejara de pagarse unos y otra dentro de los plazos marcados, los acreedores podrán acudir, individual ó colectivamente, ante la Superioridad, para que ésta exija la inclusión en presupuesto de las cantidades necesarias, y para que obligue al Ayuntamiento al pago de las sumas que por dichos conceptos deban satisfacer, con preferencia á cualquier otro crédito.

7.º El Ayuntamiento se obliga á depositar mensualmente y por dozavas partes el importe de la anualidad respectiva, para pago de intereses y amortización en el establecimiento de crédito ó casa de banca de esta ciudad que la Corporación designe.

8.º Si el Ayuntamiento creyera oportuno suspender la segunda ó tercera, ó ambas emisiones de títulos, no se disminuirá el tiempo de amortización de los ya emitidos, reduciéndose proporcionalmente la cantidad á consignar en presupuesto, y debiendo en tal caso publicarse un nuevo cuadro para el servicio de amortización y pago de intereses.

9.º El Ayuntamiento solicitará la correspondiente autorización del Gobierno, al objeto de que las obligaciones de este empréstito sean negociables en bolsa.

10.º El pago de los títulos comprendidos en la amortización de cada anualidad se verificará por medio de sorteos públicos, que tendrán lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, en la última quincena del mes de Diciembre de cada año, cuyo acto será autorizado por el Sr. Alcalde Presidente, con asistencia del Regidor Síndico, Comisión de Hacienda y Secretario de la Corporación ó intervinido por el Contador del Municipio, anunciándose el día y hora en que haya de celebrarse el sorteo, por medio de edictos que con la debida anticipación se publicarán en los periódicos de la localidad, en el *Boletín oficial* de la provincia y en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial.

11.º El Ayuntamiento se reserva el derecho de aumentar en cada anualidad la amortización de títulos hasta el número que considere conveniente; pero nunca podrá reducir el de los fijados en el cuadro de amortización para cada año.

12.º El Ayuntamiento se obliga, cuando así lo desee alguno de los tenedores, á admitir ó compensar las láminas amortizables en pago de las cantidades que deba percibir la Caja municipal por cualquier concepto.

13.º La segunda subasta para contratar las doscientas cincuenta mil pesetas divididas en quinientas obligaciones de quinientas pesetas cada una, que constituye la segunda emisión de este empréstito, se celebrará el día 29 de Diciembre próximo, y hora de las once, en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento con las formalidades que determina la base 4.ª Durante el plazo de media hora de empezado el acto, se admitirán los pliegos que se presenten, los que deberán hallarse cerrados y contendrán la proposición extendida en papel del sello 11.º y redactada con arreglo al modelo que se inserta al final de estas bases, la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber depositado el cinco por ciento del valor nominal de las obligaciones que suscriba, en la Caja de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaria de este Municipio.

14.º El tipo de la subasta será de cuatrocientas setenta y cinco pesetas por cada obligación, girando las proposiciones al alza sobre dicho tipo, siendo preferibles para su admisión las que más lo mejoren.

15.º Si la suscripción excediese del número de obligaciones que se emiten, se adjudicarán éstas en la forma siguiente:

Primero. A los que presenten las proposiciones más elevadas sobre el tipo de subasta y sean por tanto más ventajosas para el Municipio.

Segundo. Si para completar la emisión quedara exceso de ofertas á un mismo tipo, se procederá al prorrateo hasta cubrir la totalidad. Tanto en este caso como en el de que la suscripción sea al mismo tipo del que sirva de base á la subasta, se adjudicarán, con preferencia, á los suscriptores de uno á diez títulos. La cantidad que estos suscriptores hubieran entregado de más en el primer plazo de pago, se rebajará de la correspondiente al segundo.

16.º En el caso de que no llegara ó cubrirse la suscripción de los quinientos títulos de la segunda emisión de este empréstito, el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar ó no las proposiciones presentadas, debiendo, en todo caso, adoptar el correspondiente acuerdo en la primera sesión que celebre después de transcurridos los cinco días á que se refiere el art. 19 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

17.º El pago de los títulos se hará en la Depositaria municipal, en la forma siguiente: veinticinco pesetas por obligación al hacer la propuesta, á los quince días de esta fecha doscientas veinticinco pesetas, y las restantes hasta el importe de cada título á los sesenta días de la subasta.

De estas entregas se darán recibos provisionales, que serán canjeados por los títulos definitivos al verificarse la última.

18.º Las obligaciones devengarán interés desde el día de su fecha, que será el 1.º de Enero de cada uno de los años 1902, 1903 y 1904.

19.º El adjudicatario que no se presente en los términos señalados en la base 17.ª á hacer el pago de cualquiera de los plazos, incurrirá en las pérdidas de veinticinco pesetas por obligación en favor de los fondos municipales.

20.º Las obligaciones procedentes de este empréstito serán admitidas por todo su valor nominal en toda clase de fianzas y depósitos que se presten al Municipio.

21.º Las partes contratantes quedan sometidas á los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal, que sean competentes para conocer en los asuntos que puedan suscitarse.

22.º Los tenedores podrán designar, en la forma que estimen conveniente, una Comisión que les represente ante la Corporación municipal, para que ésta, de acuerdo con la referida Comisión, determine lo procedente de cada una de las incidencias que puedan surgir en la aplicación y práctica de estas bases.

23.º Los gastos de anuncios, escritura, derechos reales y demás que ocasione la subasta y formalización de contrato, así como los de timbre de las obligaciones, serán de cuenta

del Ayuntamiento, y el pago de los impuestos establecidos y que se establezcan de cuenta de los tenedores de las mismas.
21.º La subasta se celebrará con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 26 de Abril de 1900, haciéndose la adjudicación provisional en el acto y la definitiva una vez transcurrido el plazo que señala el art. 19 del mismo, de conformidad con lo dispuesto en su art. 20.

Tarrasa 25 de Noviembre de 1903.—El Alcalde accidental Presidente, Alfonso N. Ubach.

333—S

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, bien enterado de las condiciones mediante las que el Excmo. Ayuntamiento de Tarrasa contrata la segunda emisión del empréstito de un millón de pesetas, se compromete á tomar á su cargo, (en letra) obligaciones al tipo de, (en letra) pesetas cada una, importe en junto la suma de, (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Empréstito de 1.000.000 de pesetas.

Cuadro para el servicio de amortización y pago de intereses, de las obligaciones del empréstito autorizado por la Junta municipal en sesión de 15 de Octubre de 1901.

AÑOS	EMISIONES	AMORTIZACIÓN		TOTALES
		Pesetas.	INTERESES Pesetas.	
1902	500.000	»	25.000	25.000
1903	250.000	»	37.500	37.500
1904	250.000	3.000	50.000	53.000
1905	»	3.000	49.850	52.850
1906	»	3.000	49.700	52.700
1907	»	3.500	49.550	53.050
1908	»	3.500	49.375	52.875
1909	»	3.500	49.200	52.700
1910	»	4.000	49.025	53.025
1911	»	4.000	48.825	52.825
1912	»	4.000	48.625	52.625
1913	»	4.500	48.425	52.925
1914	»	4.500	48.200	52.700
1915	»	5.000	47.975	52.975
1916	»	5.000	47.725	52.725
1917	»	5.500	47.475	52.975
1918	»	5.500	47.200	52.700
1919	»	6.000	46.925	52.925
1920	»	6.000	46.625	52.625
1921	»	6.500	46.325	52.825
1922	»	7.000	46.000	53.000
1923	»	7.000	45.650	52.650
1924	»	7.500	45.300	52.800
1925	»	8.000	44.925	52.925
1926	»	8.500	44.525	53.025
1927	»	8.500	44.100	52.600
1928	»	9.000	43.675	52.675
1929	»	9.500	43.225	52.725
1930	»	10.000	42.750	52.750
1931	»	10.500	42.250	52.750
1932	»	11.000	41.725	52.725
1933	»	11.500	41.175	52.675
1934	»	12.000	40.600	52.600
1935	»	13.000	40.000	53.000
1936	»	13.500	39.350	52.850
1937	»	14.000	38.675	52.675
1938	»	15.000	37.975	52.975
1939	»	15.500	37.225	52.725
1940	»	16.500	36.450	52.950
1941	»	17.000	35.625	52.625
1942	»	18.000	34.775	52.775
1943	»	19.000	33.875	52.875
1944	»	20.000	32.925	52.925
1945	»	21.000	31.925	52.925
1946	»	22.000	30.875	52.875
1947	»	23.000	29.775	52.775
1948	»	24.000	28.625	52.625
1949	»	25.500	27.425	52.925
1950	»	26.500	26.150	52.650
1951	»	28.000	24.825	52.825
1952	»	29.500	23.425	52.925
1953	»	31.000	21.950	52.950
1954	»	32.500	20.400	52.900
1955	»	34.000	18.775	52.775
1956	»	36.000	17.075	53.075
1957	»	37.500	15.275	52.775
1958	»	39.500	13.400	52.900
1959	»	41.500	11.425	52.925
1960	»	43.500	9.350	52.850
1961	»	45.500	7.175	52.675
1962	»	48.000	4.900	52.900
1963	»	50.000	2.500	52.500
	1.000.000	1.000.000	2.231.550	3.231.550

Ayuntamiento de Badajoz.

D. José Muñiz Rodríguez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, se sacan por segunda vez á subasta las obras de reforma de un edificio, en esta ciudad, destinado á Instituto general y técnico, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales, de doce á trece, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca últimamente publicado por la GACETA DE MADRID ó por el *Boletín oficial* de esta provincia, bajo el mismo tipo y condiciones con que fué anunciada en dicha GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* correspondientes á los días 19 y 23 de Octubre último, respectivamente.

Lo que se hace público para conocimiento y concurrencia de licitadores.

Badajoz 26 de Noviembre de 1903.—José Muñiz.

1142—X

Alcaldía constitucional de Bullas.

Acordada por el Ayuntamiento de mi Presidencia la celebración de un segundo concurso para adquirir en arriendo locales con destino á Escuelas y casas para los Maestros de primera enseñanza de este término, se anuncia al público á fin

de que, en el plazo de treinta días, puedan presentarse en la Secretaría de esta Corporación proposiciones ofreciendo locales con arreglo á las condiciones del pliego acordado al efecto, y que son las siguientes:

1.ª Los locales que se necesitan son: para una Escuela de niños y dos de niñas en el casco de esta villa, y una de niños en la aldea de la Copa, con habitaciones para sus respectivos Maestros y sus familias, siendo indiferente que los locales destinados á Escuelas y las habitaciones para los Maestros estén ó no reunidos en un solo edificio.

2.ª Los locales para las Escuelas de la villa habrán de ser capaces para ciento setenta y cinco niños ó niñas, con buena ventilación y retrete anejo, y las casas para los Profesores y sus familias deberán contener, cuando menos, una sala, dos alcobas, comedor y cocina. La escuela de la Copa habrá de ser capaz para treinta niños.

3.ª Las cantidades objeto del arriendo serán: doscientas pesetas anuales para la Escuela y casa del Maestro, ciento cincuenta para cada una de las Escuelas y casas de los dos Maestros y cuarenta para la Escuela y casa del Maestro de la aldea de la Copa, pagadas del presupuesto municipal en la forma que el Alcalde lo ordene, y que no será nunca de modo que se deba más de un año vencido de alquiler.

4.ª El espacio de tiempo objeto del arriendo no será mayor de diez años ni menor de cinco, á voluntad de los proponentes.

5.ª El Ayuntamiento aceptará las proposiciones que resulten más económicas, y en igualdad de circunstancias las que sean por mayor número de años.

6.ª Se entenderá como domicilio para las cuestiones que puedan promoverse con motivo de este concurso el de la Corporación contratante.

7.ª El autor ó autores de la proposición ó proposiciones que acepte el Ayuntamiento queda obligado al pago de los gastos que se ocasionen con motivo del contrato ó contratos, incluso los anuncios en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Bullas 19 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José María Puerta López.

337—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Audiencias territoriales.

MADRID

Habiéndose acordado por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con lo informado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia territorial, la provisión mediante concurso de tres plazas de Médicos forenses sustitutos, se anuncia por medio de este edicto su provisión en la indicada forma, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 20 de los corrientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, presentándolas dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, acompañando los documentos que expresa el art. 8.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1891, ante el Juez decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte, no haciéndolo en un Juzgado determinado, según dispone el art. 9.º de dicho Real decreto, por tratarse de aumentar las plazas de Médicos forenses sustitutos para auxiliar á los propietarios adscriptos á los Juzgados de esta capital.

Madrid 25 de Noviembre de 1903.—El Presidente, José Ciudad.

JO—3817

Audiencias provinciales.

SEVILLA

La Sección segunda de la Audiencia provincial de Sevilla.

Por la presente cita, llama y emplaza á Enrique Bustelo Gómez, de las circunstancias y señas que al final se determinan, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en los Estrados de este Tribunal, sito en la plaza de la Constitución, núm. 1, á fin de que pueda ser conducido á la prisión de esta ciudad, para cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que se le ha impuesto en sentencia dictada en causa instruida en el Juzgado del distrito de San Vicente de esta ciudad, contra él y contra José María Palma por el delito de estafa; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruega y encarga á todas las Autoridades y ordena á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Enrique Bustelo Gómez, y caso de ser habido, lo pongan en la prisión de esta ciudad á disposición de la Sección expresada, á quien se lo comunicarán.

Y en virtud de lo mandado por la misma, expido la presente en Sevilla á 18 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Diego Muñoz y Soto.

JO—3818

Circunstancias y señas del penado Enrique Bustelo Gómez.

Es hijo de Enrique y María de los Dolores, nació en Sevilla el día 30 de Diciembre de 1871, soltero, jornalero, con instrucción y sin antecedentes penales, y ha sido vecino de esta capital en calle Capuchinos, núm. 14.

Es de estatura regular, ojos melados, rostro color trigueño, nariz regular, sin ninguna seña especial, labios finos, dentadura buena, pelo castaño y cejas al pelo.

Juzgados de primera instancia.

ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. Melitón López y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Alejandro Navarro Lara, de cuarenta y un años, casado, industrial, natural de Tomelloso y vecino de Ciudad Real, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á ampliar su declaración en sumario que instruyo por rifa ilegal de objetos de comercio en el pueblo de Pedro Muñoz; previniéndole que, si no comparece dentro del expresado término, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á Derecho.

Dado en Alcázar de San Juan á 25 de Noviembre de 1903. Melitón López.—P. S. M., Patrocinio Corral.

JO—3819

ALCOY

D. Benito López Robles, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcoy y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Pérez Pla, de veintiocho años de edad, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, natural y vecino de Cocentaina, albañil, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Nicolás, núm. 70, principal, con el fin de notificarle el auto de conclusión del sumario que sobre juegos prohibidos se instruye contra el mismo y veinte más, y emplazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á Ley.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de dicho procesado.

Dada en Alcoy á 23 de Noviembre de 1903.—Benito López. El Escribano, José Ginet y Plá.

JO—3820

ARÉVALO

D. Antonio de Lara Derqui, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arévalo y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de lo mandado en providencia de este día, dictada en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Domingo Pérez Andrés, natural y vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció el 9 del corriente mes, en estado de soltero, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del mismo que su sobrino carnal, Feliciano Pérez González, que la tiene solicitada, para que comparezcan á deducirlo en dicho expediente dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales.

Dado en Arévalo á 23 de Noviembre de 1903.—Antonio de Lara Derqui.—Ante mí, Victor Rodriguez.

1138—X

ARZÚA

D. Perfecto Infanzón y Lanza, Juez de instrucción del partido de Arzúa.

Por la presente cita, llama y emplaza á Manuel Vilar Carril, conocido por De Agra, vecino de las Varelas en el término municipal de Mellid en este partido judicial, y que ha sido penado por la Sección primera de la Audiencia provincial de La Coruña, como consecuencia de causa por lesiones á Antonio Cordido Abad; para que en término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de ser requerido al pago de la indemnización en la parte que le corresponde, mandada abonar al perjudicado; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Arzúa á 18 de Noviembre de 1903.—Pedro Infanzón.—Ante mí, Ldo. Jesús Fuentes.

JO—3821

BARCELONA

D. Antonio Honrubia Casas, Juez municipal de este distrito en funciones de instrucción.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre abandono de servicio contra Antonio Martínez García, se cita y llama al mismo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles nacionales á mi disposición.

Barcelona 24 de Noviembre de 1903.—Antonio Honrubia Casas.—Por disposición de S. S., Ldo. Miguel Aracil.

JO—3822

BAZA

D. Juan Quintanilla Lazuen, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre robo de quince reses de ganado lanar, Francisco Buendía Iriarte, vecino de Castillejar, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de que preste indagatoria en la referida causa, y, cual está acordado, se reduzca á prisión; previniéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás agentes de la policía judicial, y en el mio ruego y encargo, procedan á la busca y captura del procesado antes referido y caso de ser hallado se conduzca con las seguridades convenientes á estas cárceles á mi disposición.

Dada en Baza á 24 de Noviembre de 1903.—Juan Quintanilla Lazuen.—P. S. M., Joaquín Sánchez Romero.

JO—3823

BORJA

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre incendio Juan Francisco Olmedo Grau, de diecisiete años, hijo de Julián y Benita, soltero, natural y vecino de Bulbente, jornalero, sin instrucción, como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado á notificarle y emplazarle según el auto de conclusión del referido sumario; bajo apercibimiento de que, en otro caso, se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruega á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y, de ser habido, á su conducción á la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Borja á 21 de Noviembre de 1903.—José María Salvá.—Ante mí, Ldo. Manuel Maynar Barnolas.

JO—3824

BRIVIESCA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción D. Ciriano Manzanera y Molina, de esta ciudad y su partido, en cumplimiento de una orden de la Superioridad para citar al juicio oral en causa sobre lesiones contra Guillermo Gómez Villanueva y otros, se cita á Camilo Gómez López, vecino de la ciudad de Frias, para que en el día 3 del próximo mes de Diciembre á las once, comparezca en la Sala de lo criminal, sita en el Palacio de Justicia de Burgos, á fin de celebrar las sesiones de juicio oral mencionadas; previéndole que de no hacerlo sin causa legal debidamente justificada, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Briviesca 23 de Noviembre de 1903.—Ldo. Alejandro González. JO—3825

CARBALLO

D. Adalberto Taboada Alabau, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cita, llama y emplaza á Francisco García, hijo de María y padre desconocido, soltero, jornalero y marinero, natural de la parroquia de Nemiña, partido judicial de Corcubión, sin vecindad conocida, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, á fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Audiencia provincial de La Coruña en la causa contra él instruida por hurto de ropa y ponerle á disposición de la misma, con objeto de poder asistir al juicio oral; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de que sea habido, á mi disposición.

Dado en Carballo á 21 de Noviembre de 1903.—Adalberto Taboada.—D. S. O., el Secretario, Andrés de Castro. JO—3826

Señas del procesado.

Edad veintinueve años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, barba poblada afeitada y color bueno; viste pantalón de pana castaña, blusa de marinero azul, boina ídem, camisa de lienzo blanco y calza alpargatas blancas.

CARMONA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de dos cuchillos con la hoja de acero y el cabo de plata Meneses, que fueron sustraídos el día 17 del actual á D.^a Magdalena Astudillo Vidal, viuda de Perteguer; poniéndolos, caso de ser habidos, á su disposición con sus poseedores si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Carmona á 21 de Noviembre de 1903.—José Baleriola.—El Actuario, Juan Luis Morales. JO—3827

CELANOVA

D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Hago notorio: Que de una finca titulada Labadoiro, término de Segín, Municipio de esta villa, han sido hurtados el 21 de Septiembre último seis pañuelos de bolsillo blancos, usados, en buen estado, con las iniciales A. P., donde los dejara con otras ropas su dueña.

En su vista, en el sumario que con tal motivo instruyo, acordó requerir á las Autoridades y agentes de la policía judicial para que practiquen averiguaciones á conseguir descubrir el autor ó autores del hurto de dichos pañuelos y ponerlos, en tal caso, á disposición de este Juzgado.

Dado en Celanova á 20 de Noviembre de 1903.—Eduardo Carmona Valdés.—D. S. M., José Prieto. JO—3828

COCENTAINA

D. José Poveda Espa, Juez de instrucción de esta villa de Cocentaina y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Segura Crespo, guarda de campo, vecino de Gorga, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Carmen Espinós Monlor por disparo de arma de fuego; apercibiéndole que de no hacerlo así se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado; y caso de ser habido, se ponga á mi disposición.

Dada en Cocentaina á 20 de Noviembre de 1903.—José Poveda.—D. S. O., Cayo Reig. JO—3829

COGOLLUDO

D. Antonio Hernández de Santamaría, Juez de instrucción de esta villa de Cogolludo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Catalino López García, de treinta años, soltero, hijo de Fermín y Manuela, natural y vecino de El Vado, partido judicial de Cogolludo, provincia de Guadalajara, con instrucción y sin antecedentes penales, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para hacerle saber la resolución acordada por la Superioridad, y extinga la pena de dos meses y un día que le ha sido impuesta por la misma en el sumario que se le ha seguido, con el núm. 33 del año actual, por hurto; y bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

Cogolludo 25 de Noviembre de 1903.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M., Angel Núñez. JO—3830

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta

provincia, se cita y llama á los que se crean dueños de las caballerías que al final se expresarán, que fueron intervenidas sin documentos que acrediten su procedencia á los procesados Antonio Sánchez Tovar y Dionisio Basuste Villatoro; bajo apercibimiento de que si dentro de dicho término no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 23 de Noviembre de 1903.—Alejandro Rodríguez.—El Actuario, Ldo. Pedro Fernández Pintado. JO—3831

Señas de las caballerías.

Cuatro burros rucios de mediana alzada, cerrados, sin hierro.

Un mulo castaño oscuro, sin hierro, de mediana alzada. Una mula negra cerrada mediana, sin hierro, con mataduras en el lomo.

CUENCA

D. Manuel Izquierdo Cid, Juez de instrucción de Cuenca y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 512 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Quico Juan y su hijo Eduardo, el primero como de unos cuarenta á cincuenta años, y el segundo de unos quince, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de diez días se presenten ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se les sigue por el delito de homicidio, cometido en la persona de Vicente Guevarre Vargas la noche del 4 del actual en el pueblo de Villar de Olalla, cuyos sujetos son gitanos, y entrar á prisión provisional en la cárcel de este partido; con apercibimiento que, si no lo verifican, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Cuenca á 23 de Noviembre de 1903.—Manuel Izquierdo. JO—3832

FIGUERAS

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido, en méritos de las diligencias de exacción de costas causadas ante la Audiencia territorial de Barcelona, é impuestas á D. José Marrot y D.^a Gertrudis Baró en el pleito ordinario instado por D.^a Joaquina, D.^a Catalina, D.^a Luisa Marrot y otros, contra los expresados José y Gertrudis, por medio de este edicto se requiere á D.^a Gertrudis Baró Secret y á sus hijos D. José y D.^a Fortunata Marrot y Baró, para que dentro del término de tres días satisfagan la suma de 2.951 pesetas 24 céntimos y demás á que ascienden las costas causadas ante dicho Superior Tribunal; y se les advierte que, de no verificarlo dentro del término aludido, que empezará á correr al día siguiente de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se procederá por la vía de apremio.

Figueras 10 de Noviembre de 1903.—Leandro Tarragó. JG—222

GIJÓN

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción de la villa de Gijón y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.^o del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á un tal Pepe el Gitano, cuyos apellidos se ignoran, el que se cree tiene su residencia en la Pola de Siero y habita en el barrio de Rebolal, cuyo paradero se ignora, procesado por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones inferidas á Teresa y Lisardo Blanco Expósito, cuyo hecho tuvo lugar el día 14 de Agosto del corriente año en el barrio de la Calzada, parroquia de Jove, del Concejo de Gijón, habiéndose decretado su prisión provisional, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, ó en la cárcel de este partido, para constituirse en prisión y recibirle indagatoria; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y prisión de dicho procesado, y, caso de ser habido, lo pongan en la cárcel de este partido, con las seguridades debidas, á mi disposición.

Asimismo, se cita en forma por la presente al lesionado Lisardo Blanco Expósito, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, al objeto de ser reconocido por el Médico forense y pueda dictaminar éste después acerca del tiempo que necesitó dicho lesionado para curar de la herida que le fué causada en la oreja izquierda.

Dada en Gijón á 23 de Noviembre de 1903.—Juan Antonio Fort.—El Escribano, Santiago Hernández. JO—3833

GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José García Sánchez, natural de Bémez, vecino de Jaén, hijo de Francisco y Francisca, de quince años de edad, soltero, feriante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, para la práctica de diligencias acordadas en causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Asimismo, por medio de la presente y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial, y de mi parte les pido y encargo procedan á la busca y prisión de dicho procesado, decretada con esta fecha, y su conducción á la cárcel correccional de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Granada á 18 de Noviembre de 1903.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S., Diego Artacho. JO—3834

HELLÍN

D. Julio de Insausti y Orue, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de diez días, desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se cita y emplaza de comparecencia ante este Tribunal al autor ó autores del robo de 3.500 pesetas, llevado á efecto en la pedanía de Albatana del pueblo de Ontur-Albatana y casa del perjudicado Miguel

Cerezo Mateos, cuyo hecho tuvo lugar en 31 de Octubre último; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Hellín á 23 de Noviembre de 1903.—Julio Insausti.—P. S. M., Francisco T. Rosso. JO—3835

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de Huelva.

Por el presente y en virtud de providencia dictada hoy en causa que en este Juzgado se sigue por hurto á Juan Macías Martínez, se interesa la busca y rescate de dos espuelas cosidas, que contenían entre ambas como unos cincuenta alfileres con sus correspondientes manos, que debieron ser conducidas el 21 de Octubre último en un carro desde Gibralfé á esta capital, procediéndose á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Huelva á 24 de Noviembre de 1903.—Francisco Guerrero.—P. S. M., Juan Mena. JO—3836

ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.^o del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo á Bernardo Prieto Pintado, de veinte años de edad, soltero, jornalero, natural de Lamillo del Pico, Ayuntamiento de Carrizo en el partido de Astorga, cuyas señas personales se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de Toledo, mediante á ignorarse su actual paradero, comparezca ante este Juzgado al efecto de notificarle el auto dictado en el sumario criminal que se le sigue por allanamiento de morada en el pueblo de Ventas de Retamoso, por cuyo auto se declara terminado referido sumario, citarle y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Toledo; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Además, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, detención y captura de dicho procesado y su conducción, si fuere habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Illescas á 23 de Noviembre de 1903.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandado, Plácido Moya. JC—3837

Señas del procesado.

Pesa cincuenta y cinco kilos, su talla un metro quinientos sesenta milímetros, su color blanco, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba nada, tiene una cicatriz en la frente y viste blusa y pantalón azul.

JACA

D. Francisco Sanllorente Rubinat, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el art. 512 y en los números 1.^o y 3.^o del 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Melchor Lastiesas Jaca, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Embún, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de ampliar su indagatoria en la causa criminal que se le instruye por hurto; bajo apercibimiento de ser, en caso contrario, declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en Derecho hubiere lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, el cual es de estatura regular, nariz, cara y boca regulares, pelo castaño, ojos claros, algo visoso; viste chaqueta y pantalón de pana y boina; y caso de ser habido, se le conduzca, con las debidas seguridades, á las cárceles de esta ciudad y á mi disposición, pues por auto de este día he decretado la prisión provisional de aquél, presumiendo se encuentre en este partido judicial.

Dada en Jaca á 23 de Noviembre de 1903.—Francisco Sanllorente.—P. M. de S. S., Victoriano Aventín. JO—3838

LALÍN

D. Ramón Cayetano Vázquez y Domínguez, Juez de instrucción del partido de Lalín.

Llamo á un tal Manuel, vecino del Ayuntamiento del Pino ó de Touro, que el día 29 de Julio último estuvo en la feria que se celebró en el pueblo de Bandeira, donde recuperó una yegua que le había sido hurtada en días anteriores, para que dentro del término de ocho días, contados desde la última inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración y cumplir lo prevenido en el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Lalín 20 de Noviembre de 1903.—R. Cayetano Vázquez.—D. S. O., Ramón Santaló. JO—3839

LA PALMA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Muñoz (a) Cagaito, cuyas circunstancias y señas se expresan á continuación y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, comparezca ante este Juzgado á prestar inquisitiva en el sumario que contra el mismo se sigue por robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades de la Nación y á la policía judicial que se proceda á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á esta cárcel y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en La Palma á 23 de Noviembre de 1903.—Francisco Summers.—El Actuario, Ldo. Manuel Reyes. JO—3853

Señas del procesado.

Como de cuarenta y tres años, casado ó amancebado, pues tiene una niña, según su dicho, natural de Almoete, siendo de estatura regular, metido en carnes, color trigueño, ojos azules y tan claros que parecen blancos; usa alpargatas, blusa blanca y pantalón muy sucio, vive en el barrio de Triana (Sevilla), calle Pajes del Corro, corral de los Leones, núm. 57, en compañía de su suegra, y cuando se disgusta con ésta se traslada al domicilio de su hermana, sito en el mismo barrio, calle Carreteras, núm. 22.

LOGROÑO

El Sr. D. José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por providencia de hoy, dictada en sumario contra Agustín Lara Galter, soltero, del comercio, de Madrid, sobre expendición de moneda falsa en las últimas ferias de San Mateo, ha acordado se ofrezca el procedimiento á Manuel Soto, ambulante, sin otras circunstancias conocidas, de ignorado paradero, y que tuvo en el paseo del Espolón un espectáculo denominado la Montaña Rusa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia y estrados del Juzgado, comparezca en el último á fin de que tenga lugar la indicada diligencia de ofrecimiento; bajo apercibimiento de que, transcurridos dichos diez días, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y cumpliendo lo mandado, expido la presente y firmo en Logroño á 25 de Noviembre de 1903.—El Actuario, Pablo M. JO—3840

LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Romero Díaz (a) Saleri, conocido también por Manuel Borrego y Borrego (a) Lorenzo, de treinta y seis años de edad, casado, pañero, natural y vecino de Sevilla, puesto en libertad de la prisión de Granada el día 7 de Junio de 1902, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de esta villa al objeto de ser constituido en prisión; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde en la causa instruída contra el mismo por robo.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades civiles como militares, que tan luego tengan conocimiento del paradero de dicho procesado procedan á su captura, dejándolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Río á 23 de Noviembre de 1903.—Diego Díaz Caro.—El Escribano, Ricardo Povos. JO—3841

LUGO

D. Félix Jarabo y García, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Zas, de unos cuarenta años, casado con Balbina Vidal Vázquez, jornalero, de estatura baja, color moreno, boca y nariz regular, que viste pantalón de tela de algodón bastante viejo y calza zuecos, vecino de San Pedro de Onafreita, distrito de Ferrol en este partido, de donde se ausentó en la noche del 20 de los corrientes en mangas de camisa y sin nada á la cabeza, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se instruye por homicidio de su suegra Manuela Vázquez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del José Zas, y caso de ser habido, ponerlo á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Lugo á 24 de Noviembre de 1903.—Félix Jarabo. El Escribano, Marcial Minguillón. JO—3842

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos que han sido apreciados en la cantidad de 1.298,25 pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, se ha señalado el día 16 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde; y se advierte que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la enajenación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán á los mismos sus respectivas consignaciones acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito para garantizar el cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que se enajenan, y que el que quiera más pormenores podrá adquirirlos en la Escribanía, en donde estarán los autos de manifiesto.

Madrid 23 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—José Peláez. El Escribano, P. H. del Sr. Burgos, ante mí, P. H., Julio del Campo. JC—223

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en providencia del día de hoy, dictada en los autos de concurso voluntario de acreedores de la Sociedad «La Peninsular», ha acordado se anuncie á la venta en pública subasta, tres fincas sitas en el término municipal de esta Corte, sitio denominado Casa Blanca; catorce en término de Vicálvaro al sitio denominado El Almendro ó Arroyo de la Elipa, cerro del Molino, cerro de la Vaca, camino alto de Vicálvaro, sitio de los Bronquines, puerto del Soberbio, el Ballincoso y Tejar del Calero, y otra en término de Canillejas, sitio camino de la Cuerva, cuya descripción consta en los títulos de propiedad que están de manifiesto; todas las que suman ciento nueve fanegas y cuatro celemines del marco de la provincia, y han sido valoradas en la cantidad de setenta y dos mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 9 de Enero próximo y hora de las dos de su tarde, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Todas las fincas se subastan en un solo acto y en un solo lote, siendo objeto de una sola venta, y su superficie está comprendida dentro de los linderos marcados en la descripción de cada una de ellas y ya sea más ó menos el área designada; el comprador no podrá hacer reclamación alguna, aunque la medida sea mayor ó menor que la indicada en el título de propiedad.

2.ª Que cualquier deslinde que la Sindicatura hubiese hecho con los dueños ó representantes legítimos de tierras colindantes, aunque del mismo no se hubiere otorgado escritura,

ni conste su inscripción en el Registro, tendrá obligación de respetarlo el comprador para todos los efectos legales, pero se facilitarán los planos ó antecedentes que tuviese la Sindicatura á fin de que pueda precisarse debidamente la propiedad.

3.ª Las fincas se venden libres de todo cargo y gravamen, transmitiéndose al comprador cuantos derechos tiene la Sindicatura, sin limitación alguna, siendo condición expresa que si en todas ó cualquiera de las fincas hubiese alguna senda, vereda, camino vecinal ó carretero, ó cualquier otro género de servidumbre ó intrusión, ó se hubiere apoderado de algún trozo de la Sindicatura, no estará obligada á indemnizar de ningún modo y bajo ningún concepto al comprador, aunque se hubiesen verificado los hechos en el tiempo en que estaba la Sociedad ó la Sindicatura en posesión de las fincas; pero se entenderán transmitidos ó cedidos al comprador todos los derechos que á la Sindicatura pertenezcan, sin ninguna limitación, y además para entrar en posesión el comprador habrá de respetar los derechos que con arreglo á la Ley á la costumbre tiene de arrendatario actual de las tierras D. Juan Ramírez, y que de cualquier incumplimiento de esta condición no será nunca responsable la Sindicatura al arrendatario, sino que habrá de serlo, en su caso, el rematante ó comprador, que respecto de las tres fincas, sitas en Madrid, que aparecen con algunos gravámenes en el Registro de la propiedad, la Sindicatura se obliga á cancelarlos todos en el término máximo de tres años, á contar desde el día siguiente al del otorgamiento de la escritura de venta, entregando al comprador ó á quien proceda, los documentos que así lo acrediten y á costa del concurso; el comprador dejará en la mesa del Juzgado ó entregará á la Sindicatura para que una ú otra lo depositen en la Caja general de Depósitos, á disposición del Juzgado, la cantidad que deba rebajarse del precio de compra venta, y si pasados los tres años no se hubiese cumplido el compromiso, el Juzgado, á petición del comprador ó quien su derecho represente, ordenará la entrega de la cantidad depositada.

4.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y los licitadores deberán presentar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100, á lo menos, de la cantidad tipo del remate.

5.ª Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, advirtiéndose que las fincas se han descrito tal como resultan de los mismos.

6.ª La Sindicatura, por la especial representación que tiene, no se obliga á la evicción y saneamiento más que por el término de cinco años, contados desde el día del otorgamiento de la escritura de venta, ó el menor que pudiera estar constituida, si antes se liquidara por completo el concurso.

Madrid 25 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—José Peláez.—El Escribano, Juan P. Perez. 1145—X

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Romea y Romero, natural de Santerbás (Soria), hijo de Emeterio y de Teresa, de veintiséis años, soltero, cesante, y que ha habitado en la calle de Ministriles, 21 y 23, y á José Andrés Ardiz y Arcos, natural de Torrejencillo del Rey (Cuenca), hijo de Juan y de Celestina, de cincuenta y nueve años de edad, casado, herrero, y que ha habitado en la Ronda de Valencia, ignorándose el paradero de ambos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumplan la pena que les ha sido impuesta en causa seguida á los mismos por hurto; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados; cuyas señas personales son: las del primero, estatura baja, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color del rostro bueno, y viste pantalón de pana y americana de paño claro; y las del último, estatura baja, pelo entre cano, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y viste traje de paño negro á rayas y gorra de visera, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 23 de Noviembre de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Justo Navarro. JO—3843

MADRID—INCLUSA

En virtud de lo mandado en providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, su fecha 2 del actual, se admitió la demanda civil ordinaria de mayor cuantía promovida á nombre de D. Eleuterio Mínguez Delgado contra D.ª María Fernández Benito, viuda y heredera de D. Antonio Rodríguez, sobre que consenta que en el Registro de la propiedad se inscriba á nombre del Sr. Mínguez la casa sita en esta capital, calle del Tribulete, esquina á la de la Comadre, núm. 1 antiguo y 68 moderno.

Por ignorarse el domicilio y actual paradero de la referida demandada, se la emplazó por edictos con arreglo á la Ley, para que dentro del término de nueve días compareciera en los autos, personándose en forma; y como le haya sido acusada la rebeldía por no haberlo verificado, cumpliendo con lo ordenado por el mismo Sr. Juez en proveído de ayer, se hace un segundo llamamiento á la demandada por medio de este edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, señalándole cinco días más de término, para que pueda comparecer en los autos; apercibida que, de no hacerlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Madrid 23 de Noviembre de 1903.—El Escribano, Ángel Angulo. 1144—X

MADRID—PALACIO

D. Federico Enjuto Martín de Oliva, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramiro Llorente Tamargo (a) Tuerto de Lavapiés, natural de Madrid, de veintidós años de edad, vendedor, soltero, que vive Salitre, número 9 triplicado, piso segundo, y es hijo de Tomás y María, y á Roberto Conde Quesada (a) Tiña, de trece años, hijo de Victoriano y Regina, natural de Madrid, sin oficio, y vive Travesía de Altamira, 4, primero; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles un auto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autorida-

des y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del Ramiro: estatura regular, pelo negro, sin bigote ni barba, tiene una nube en un ojo, y viste de negro; las del Roberto son: estatura baja, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, rostro pálido, y tiene tiña en la cabeza; y en el caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 24 de Noviembre de 1903.—Federico Enjuto.—El Escribano, Fernando B. Aguado. JO—3844

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dionisio Calderón Ponce, natural de Medinaseca (León), hijo de Francisco y de Josefa, de treinta y cinco años de edad, casado con María Alvarez, de oficio soldador, vivió en esta Corte, calle de Magallanes, 16, y en Bilbao, Arenal, 8, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de reducirle á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos azules, nariz regular, color del rostro moreno y viste como los artesanos, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 24 de Noviembre de 1903.—José S. Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—3845

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Francisco Álvarez Vega, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ferreiro Lorente, natural y vecino de Manila, residente en Málaga, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, que se halla en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta capital, con el fin de que preste declaración y conteste á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue sobre contrabando; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho, declarándole rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y prisión del referido sujeto, dándome conocimiento caso de ser habido.

Dado en Málaga á 23 de Noviembre de 1903.—Francisco Álvarez Vega.—Por su mandato, Manuel Rando y Díaz. JO—3846

MANZANARES

D. Pedro Otero González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del reformatario se instruye causa criminal de oficio sobre muerte de un hombre desconocido, hallado á las dos y media de la mañana del día 17 de los corrientes, en la estación de ferrocarril de esta ciudad, cogido por el tren de mercancías núm. 171, kilómetro 197, distante 346 metros en la vía de Andalucía, con la cabeza aplastada y en el suelo parte de la masa encefálica y la mano y brazo derecho magullados, de estatura regular, pelo castaño, afeitado, y vestía chaqueta mezclilla color ceniza, blusa azul, pantalón y chaleco pana oscura, formando canutillo, y alpargatas, llevando en sus bolsillos un pañuelo blanco de algodón con las iniciales P. M. en marca encarnada, una navaja pequeña y una petaca de becerro, también pequeña; cuyo cadáver no ha podido ser identificado, por lo que he acordado, en providencia de este día, publicar el presente por si pudiera averiguarse quién fuera.

Dado en Manzanares á 19 de Noviembre de 1903.—Pedro Otero.—P. S. M., Eduardo B. JO—3847

MEDINA DEL CAMPO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido á cumplimiento de carta-orden de S. E. la Audiencia provincial de Valladolid, se cita en forma y bajo los apercibimientos de Ley á la gitana conocida por La Vichuelas, que residió en ésta, y hoy de paradero ignorado, para que el día 29 de Diciembre próximo, á las diez, comparezca ante dicho Superior Tribunal para asistir como testigo al juicio oral en causa por hurto contra Victoria Fernández González.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, yo el Escribano expido la presente cédula en Medina del Campo á 25 de Noviembre de 1903.—El Escribano, Domingo Manzano. JO—3849

D. Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un individuo joven, alto, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias personales así como su actual paradero se ignoran, el cual, en la tarde del 6 de Septiembre último, acompañando en esta villa y su calle de la Rúa, á Rogelio Sánchez y Sánchez, se acercó á Lucio López Prieto, vecino de Rodilana, y le pidió lumbre para el cigarro, en cuyo momento, al darle la lumbre el Lucio, el Rogelio sustrajo á éste una cartera de baqueta en buen uso, que contenía varios papeles y un billete del Banco de España de 25 pesetas, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria y practicar otras diligencias acordadas en el sumario que por el hecho expresado instruyo contra dicho individuo y el Rogelio Sánchez y Sánchez, vecino de Madrid; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de indicado sujeto, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido.

Dado en Medina del Campo á 24 de Noviembre de 1903.—Isidoro Coloma.—P. S. del Actuario, Jesús Calvo. JO—3848

MIRANDA DEL EBRO

D. Carlos Usano y Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al padre ó representante legal de Emilio Rueda, natural de Villarramiel, de dieciocho años de edad, soltero, y jornalero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ofrecerle el procedimiento en la causa sobre muerte, al parecer casual, del referido Emilio Rueda, y recibirle declaración acerca de sus cualidades personales para practicar la inscripción definitiva de defunción en el Registro civil.

Dado en Miranda de Ebro á 24 de Noviembre de 1903.— Carlos Usano y Alonso.—P. S. M., Bonifacio Martínez. JO—3850

MONFORTE

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa criminal que bajo el núm. 153 de orden, del corriente año, se sigue por lesiones inferidas á Eduardo Vázquez González, vecino de Doade, Ayuntamiento de Sober, en la tarde del día 27 de Octubre último, se cita á Ramón de la Fuente López, vecino también de Doade, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Cardenal, núm. 15, á fin de ser oído en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Monforte á 23 de Noviembre de 1903.— El Escribano, Toribio Díez. JO—3851

NÁJERA

D. Toribio Ojeda Gómez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en la demanda de que se hará mención aparece la siguiente

«Cédula de citación.—El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en la demanda de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Juan Antonio Lacalle, representante del Letrado D. Luciano Gutiérrez, contra la Compañía Hispano Americana de Minas, sobre reclamación de cuatro mil pesetas, ha acordado en providencia de hoy y á instancia del actor, que se cite por medio de edicto al Presidente del Consejo de Administración de dicha Compañía y á su Director Gerente, por hallarse en ignorado paradero, para que el día 29 del actual, á las once de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado con el fin de que sean examinados por las posiciones que se contendrán en el escrito que se formulará oportunamente.

Nájera 19 de Noviembre de 1903.—Toribio Ojeda.»

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, extendida á los fines oportunos, en fe de ello y para que surta sus efectos, insertándolo en la GACETA DE MADRID, libro el presente en Nájera á 10 de Noviembre de 1903.— Toribio Ojeda. 1139—X

ORENSE

D. Florencio Alonso Lasiete, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Antonio Expósito (a) Panchito, de treinta y ocho años, casado, jornalero, natural del pueblo de Fondo de Vila, parroquia de San Félix de Lage, Ayuntamiento del Sabiñao en el partido de Monforte, provincia de Lugo, sin residencia fija, por más que el 3 de Julio último obtuvo cédula personal de 1.ª clase número 2.644, en la Villa y Corte de Madrid, figurando su habitación en la casa núm. 7 de la calle de Fray Ceferino González, de estatura regular, algo cargado de hombros, marcado de viruelas, pelo y barba castaño claro, y gasta bigote, vistiendo de artesano con mediana elegancia, chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, sombrero ídem, y calzando botinas de color; á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y estar á resultas de la causa criminal que con otros se le sigue sobre falsedad en documento público; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, la basea y captura del Antonio Expósito (a) Panchito.

Dado en Orense á 23 de Noviembre de 1903.—Florancio A. Lasiete.—D. O. de S. S., Manuel F. López. JO—3852

PRAVIA

D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de Pravia.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por origen del Escribano que refrenda, se promovió por D.ª Onesta Villagrán Martínez, vecina del Pito, término municipal de Cudillero, expediente en solicitud de la declaración de ausencia de su marido D. Primitivo Albaerme, vecino que fué de dicho pueblo del Pito, en cuyo expediente, después de recibida información testifical con citación y audiencia del Sr. Representante del Ministerio Fiscal, con esta fecha se dictó el auto cuya parte dispositiva dice así:

«El Sr. D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por ante mí Escribano dijo: Que debía declarar y declaraba la ausencia del D. Primitivo Albaerme, con la prevención del art. 186 del Código civil.—Expíandose los testimonios correspondientes.»

Así lo proveyó y firma S. S.—Doy fe: Juan Fernández Santurio.—Ante mí, Dionisio Conde.

Lo que se hace público por el presente edicto, que á los efectos consiguientes se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Pravia á 6 de Noviembre de 1903.—Juan Fernández Santurio.—El Actuario, Dionisio Conde. 1140—X

ANUNCIOS OFICIALES

Crédito Industrial Gijonés.

ANUNCIO

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 20 del corriente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º de sus Estatutos, acordó reservar á sus accionistas 1.350 acciones de la nueva Sociedad filial denominada «Sindicato de Veriña-Abono-Mus l.º».

Los señores poseedores de acciones liberadas ó nominativas del Crédito Industrial Gijonés que deseen interesarse en la citada participación, pueden pedir á esta Secretaría los Boletines de suscripción, que devolverán firmados, y haciendo constar en ellos el número de acciones del Sindicato de Veriña-Abono-Musel que suscriben; advirtiéndoles que la suscripción se cerrará el día 15 de Diciembre próximo, y que los señores accionistas que hasta la indicada fecha no se hayan suscritos, se entiende que renuncian á su derecho de tomar parte en esta emisión de acciones.

Gijón 21 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Javier Aguirre. 1134—X

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado se publique la numeración de las 4.181 obligaciones de la primera serie y 1.576 de la segunda, de las líneas de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, que, según los cuadros de sus respectivas emisiones, correspondía amortizar por sorteos en 1.º de Abril de 1903 y que lo han sido por compra, con arreglo á lo estipulado en el art. 3.º del convenio de 31 de Mayo de 1900, aprobado judicialmente en Agosto de 1901.

4.181 Obligaciones de la primera serie.

Números 228 - 230 - 235 y 236 - 397 - 598 - 1.350 - 1.726
 1.728 - 2.345 - 2.528 á 530 - 2.648 á 652 - 2.688 - 3.070 y 071
 4.065 - 4.885 - 4.924 - 5.080 - 5.089 - 5.114 - 5.133 á 135 - 5.181
 á 197 - 6.505 - 6.514 - 6.551 - 6.847 - 7.597 y 598 - 7.918 - 9.960
 10.359 - 10.465 - 13.092 - 13.094 - 13.764 á 773 - 14.085 á 088
 14.459 - 14.761 y 762 - 15.016 á 018 - 15.266 - 15.521 á 525
 15.541 á 545 - 15.585 - 15.589 y 590 - 15.654 - 15.927 - 16.290
 16.347 - 16.375 - 16.476 - 16.665 - 16.761 y 762 - 17.252 - 17.916
 18.783 - 18.799 - 18.864 á 868 - 19.278 - 19.281 y 282 - 19.908 y
 909 - 20.311 - 20.335 - 20.482 - 20.840 - 20.938 - 20.945 - 21.767
 21.784 - 22.744 y 745 - 24.003 - 24.011 - 24.172 - 24.297 - 24.684
 24.753 - 25.079 - 25.244 - 25.539 - 25.954 - 26.375 - 27.098 - 27.101
 á 103 - 27.329 - 28.260 - 28.399 - 28.518 - 28.955 - 29.058 á 061
 29.237 y 338 - 29.562 y 563 - 29.542 - 29.656 - 29.658 - 30.023
 30.166 - 30.637 - 30.745 á 748 - 30.808 - 31.571 á 573 - 31.697
 31.781 - 31.825 - 31.991 - 31.996 - 32.044 á 046 - 32.585 - 32.638
 32.740 - 33.514 - 34.681 á 689 - 34.913 - 35.075 y 076 - 35.570
 36.054 - 36.176 á 178 - 36.528 - 37.112 á 114 - 37.140 - 37.192 á
 196 - 37.456 - 37.468 á 470 - 39.051 á 056 - 40.111 - 40.192 á 199
 40.303 á 305 - 40.365 y 366 - 40.838 - 41.391 - 41.407 - 41.670
 41.765 - 42.368 - 43.310 - 43.358 - 43.918 - 43.932 - 44.410
 45.412 - 45.437 y 438 - 45.671 - 45.839 - 45.894 á 896 - 46.459
 46.484 á 490 - 46.574 y 575 - 47.620 - 48.643 - 48.743 - 49.694
 49.978 á 982 - 50.185 á 187 - 50.587 á 589 - 50.719 - 50.854
 y 855 - 51.894 - 52.310 - 52.361 - 52.721 - 52.747 - 52.988
 53.078 - 53.503 - 54.072 - 54.801 á 804 - 54.955 á 959 - 54.998
 y 999 - 55.024 - 55.344 y 345 - 55.346 - 55.371 - 55.701 á
 704 - 55.714 - 55.760 á 764 - 55.790 - 55.867 y 868 - 56.038 y
 039 - 56.599 - 56.847 y 848 - 56.995 y 996 - 57.205 á 208 -
 57.523 - 57.645 - 57.980 - 58.000 - 58.070 - 58.163 - 58.545 -
 58.605 á 607 - 58.699 - 58.853 - 59.244 - 59.543 á 547 - 59.738
 60.313 á 315 - 60.669 y 670 - 61.013 - 61.055 - 61.092 - 61.342
 á 344 - 61.367 - 61.550 á 552 - 62.687 - 62.818 - 62.889 -
 63.274 á 276 - 64.111 - 64.196 - 64.346 - 64.375 - 64.427 - 64.600
 á 602 - 64.840 - 67.866 - 68.249 - 69.398 - 69.673 - 69.950 -
 70.128 á 132 - 70.152 - 70.317 - 70.982 - 70.987 - 72.182 -
 72.272 á 274 - 72.465 y 466 - 72.866 y 867 - 72.875 y 876 -
 73.272 - 73.446 - 73.735 y 737 - 73.899 y 900 - 74.142 - 74.212
 74.288 - 74.939 - 75.194 y 195 - 75.237 á 244 - 75.298 á 300 -
 75.600 - 75.602 - 75.635 - 76.002 - 76.158 y 159 - 76.767 - 76.770
 76.774 - 76.777 - 76.780 - 76.875 y 876 - 76.891 - 76.896 y 897
 77.004 - 77.170 y 171 - 77.666 - 78.027 - 78.458 á 460 - 78.980 -
 79.014 - 79.463 - 80.278 y 279 - 80.843 - 81.376 - 81.379 - 81.381
 81.385 - 81.513 - 81.590 á 593 - 81.682 - 81.886 - 81.962 - 82.213
 82.426 á 428 - 82.455 - 82.538 - 82.966 á 671 - 82.954 - 82.956
 83.175 á 180 - 83.256 - 83.284 y 285 - 83.318 - 83.361 - 83.454
 83.460 - 83.484 - 83.678 - 83.680 - 84.342 - 84.347 - 84.402 y
 403 - 85.274 - 85.352 - 85.426 y 427 - 85.817 - 86.011 y 012
 86.052 - 87.276 - 87.353 á 356 - 87.501 y 502 - 87.671 - 88.112
 88.220 - 88.288 - 88.521 - 88.981 - 89.011 - 89.049 - 89.145
 89.191 - 89.838 - 89.971 - 89.973 - 90.136 y 137 - 90.174 - 90.296
 90.576 - 90.657 - 90.708 á 710 - 90.733 - 91.326 á 330 - 91.427
 91.522 - 91.732 á 738 - 91.744 - 91.895 - 92.010 - 92.036 - 92.193
 92.620 - 93.054 - 93.064 - 93.885 á 892 - 93.981 - 94.833 - 94.835
 94.838 á 842 - 94.993 - 95.944 - 96.316 y 317 - 96.385 - 97.331
 98.281 - 98.422 - 98.560 - 98.884 - 99.533 y 534 - 99.854 - 99.916
 á 918 - 100.018 - 100.427 y 428 - 100.813 - 101.283 - 101.285
 102.621 - 103.966 - 104.425 - 104.721 - 105.313 - 105.895 - 106.144
 106.200 - 106.768 - 106.886 y 887 - 107.056 - 107.609 - 108.256
 y 257 - 108.647 y 648 - 108.923 á 928 - 109.101 - 109.118 y 119
 109.524 á 533 - 109.755 - 110.518 - 111.115 - 111.129 á 137 - 111.728
 y 729 - 112.122 - 112.604 á 608 - 112.632 á 635 - 112.817 - 113.165
 113.198 á 200 - 113.222 á 231 - 113.310 á 312 - 113.715 á 717 -
 113.915 á 918 - 114.560 - 115.492 y 493 - 115.995 - 115.997 á
 999 - 117.828 - 118.202 á 204 - 118.340 á 342 - 118.348 á 353
 118.354 - 118.659 y 660 - 118.663 - 118.701 y 702 - 118.775 y 778
 119.650 á 653 - 119.659 á 667 - 120.976 y 977 - 122.266 - 122.413
 y 414 - 122.614 - 122.647 á 651 - 122.745 - 122.910 - 123.328
 124.308 y 309 - 124.880 y 881 - 125.268 á 271 - 125.276 y 277 -
 125.336 - 126.126 - 126.146 á 150 - 127.278 - 127.895 y 896 -
 127.907 y 908 - 128.009 - 128.068 - 128.386 y 387 - 128.510 -
 128.686 - 130.264 - 130.444 á 447 - 130.531 - 130.730 - 132.406
 á 408 - 132.449 - 132.530 á 532 - 132.926 - 133.602 á 606 - 133.616
 y 617 - 134.018 - 134.752 - 135.107 - 135.623 y 629 - 136.173 y
 136.178 - 136.662 y 663 - 137.597 y 598 - 138.208 - 138.876 -
 138.877 y 878 - 139.173 - 139.189 - 139.629 - 140.008 á 011 -
 140.090 y 091 - 140.865 - 140.949 - 141.325 - 142.069 - 142.547
 143.534 - 144.293 y 294 - 144.798 - 145.389 - 145.961 y 962 -
 146.571 y 572 - 146.901 - 147.664 - 147.780 - 147.922 á 926 -
 149.313 - 149.504 - 149.625 y 626 - 150.041 - 150.353 - 151.310 y
 311 - 151.391 - 151.700 á 702 - 152.069 á 074 - 152.178 y 179 -
 152.863 á 870 - 153.558 - 153.726 - 153.766 - 153.816 - 153.859 -
 153.901 á 905 - 153.919 - 154.011 - 154.023 á 025 - 154.071 -
 154.083 - 154.243 - 154.413 - 154.432 - 155.026 á 028 - 156.062
 y 033 - 156.286 - 156.540 y 541 - 157.121 y 122 - 157.124 - 157.274
 158.055 - 158.178 y 179 - 158.084 y 085 - 158.536 - 158.639 á
 643 - 158.644 á 646 - 158.696 - 159.446 á 449 - 159.606 á 608 -
 159.734 á 738 - 161.536 - 161.590 - 162.337 - 162.473 - 162.816
 162.848 - 163.003 - 163.189 - 163.239 y 240 - 163.825 - 164.285
 y 286 - 164.417 á 422 - 164.443 - 164.511 á 513 - 164.800 -
 165.252 - 165.390 - 165.345 - 165.348 á 351 - 165.354 y 355 -
 165.463 - 165.632 - 165.870 - 166.137 á 139 - 166.275 á 278 -
 166.341 - 166.367 - 166.568 á 576 - 166.797 - 166.861 á 863 -
 167.032 - 167.231 - 167.324 - 167.477 y 478 - 167.969 - 168.205
 y 206 - 168.220 - 168.276 - 168.278 - 168.467 á 410 - 169.060
 169.329 á 331 - 169.811 - 169.883 - 170.468 y 469 - 172.092 - 172.791 -
 172.871 - 173.021 - 173.477 - 173.521 - 173.535 - 173.672 -
 173.972 - 173.985 á 987 - 174.544 á 549 - 174.856 y 857 - 174.945 -
 175.289 - 175.593 y 175.481 y 482 - 176.666 á 668 - 177.288 -
 177.616 - 178.928 y 929 - 179.465 á 470 - 180.627 - 180.874 y
 876 - 181.164 - 181.194 y 195 - 181.275 - 182.199 - 182.203 á

182.213 - 182.857 - 183.052 á 054 - 183.355 - 183.983 - 184.002 -
 184.066 - 184.418 - 184.653 - 184.783 - 185.142 y 143 - 185.249 -
 185.274 - 185.276 - 185.323 - 185.528 - 185.698 - 185.848 -
 186.440 y 441 - 186.627 - 186.768 - 186.962 - 187.216 - 187.547 -
 187.962 - 188.033 - 188.115 - 188.722 - 188.769 - 189.598 -
 189.831 - 190.712 - 191.005 - 192.755 - 192.869 y 870 - 193.038
 y 039 - 193.580 á 582 - 193.819 á 821 - 195.693 - 195.697 -
 195.900 - 196.214 - 197.468 - 197.517 - 197.528 - 197.914 -
 198.011 - 198.023 - 198.057 - 198.221 - 198.294 y 295 - 199.017 á
 020 - 199.024 - 199.495 - 199.551 - 200.330 á 332 - 200.784 - 200.808 -
 201.208 - 201.754 - 202.350 - 202.353 - 202.355 - 202.372 - 202.452 -
 202.875 y 886 - 202.916 y 917 - 203.037 - 203.091 - 203.185 -
 203.501 y 502 - 203.772 y 773 - 204.099 y 100 - 204.102 - 204.471 -
 204.884 - 205.349 y 350 - 205.516 - 205.685 - 206.181 y 182 -
 206.223 - 206.228 - 206.677 - 206.914 - 207.079 - 207.726 - 207.764
 208.133 - 208.344 - 208.678 - 208.760 - 208.951 á 953 - 209.000 -
 209.163 - 209.249 á 253 - 209.367 y 368 - 209.387 - 210.055 -
 210.057 á 059 - 210.099 - 210.158 - 210.196 - 210.783 - 210.977
 á 980 - 210.986 - 211.063 - 211.315 - 213.047 - 213.121 - 213.792
 á 796 - 214.286 á 288 - 214.826 - 215.051 y 052 - 215.053 á 056
 215.098 - 215.959 y 960 - 216.012 - 216.102 y 103 - 216.368 -
 216.463 - 216.646 - 216.713 - 217.478 - 217.567 - 217.747 á 752 -
 217.809 - 217.938 á 940 - 217.967 - 218.287 á 289 - 218.493 -
 218.802 y 803 - 219.328 á 331 - 219.354 - 219.494 - 219.621 -
 220.139 - 220.362 y 363 - 220.784 - 221.481 y 482 - 221.890 -
 222.428 y 429 - 223.298 - 223.567 - 223.829 á 832 - 223.846 á 850 -
 224.246 - 224.391 - 224.518 á 520 - 224.711 - 224.900 - 225.112
 á 118 - 225.268 y 269 - 225.770 á 772 - 225.906 á 909 - 226.209 -
 226.763 - 227.206 á 211 - 227.242 á 245 - 227.301 - 227.314 á 317 -
 227.801 - 228.062 y 063 - 228.926 y 927 - 228.929 á 934 - 229.189 -
 229.362 - 229.688 - 231.540 y 541 - 231.604 - 231.681 - 231.934
 á 946 - 231.960 - 232.258 - 232.542 - 233.081 - 233.809 y 810 -
 233.842 á 847 - 234.349 - 234.396 y 397 - 234.597 - 234.635 -
 234.836 á 838 - 235.367 - 235.849 - 235.891 - 236.058 - 236.102 -
 236.373 y 374 - 236.854 y 855 - 236.964 - 237.873 - 237.877 y
 878 - 237.889 - 237.890 - 238.232 y 233 - 238.413 - 238.419 -
 238.541 - 238.758 á 774 - 240.479 y 480 - 241.024 - 241.714 -
 241.851 á 859 - 241.860 á 879 - 242.055 y 056 - 242.436 á 438 -
 242.559 y 560 - 242.597 y 598 - 242.196 y 197 - 244.041 y 042 -
 244.106 á 112 - 244.251 á 253 - 244.455 y 456 - 244.534 á 541 -
 245.235 - 245.474 á 477 - 245.479 á 483 - 245.826 y 827 - 246.583
 y 584 - 246.635 - 246.826 - 246.850 y 851 - 247.041 y 042 -
 247.399 - 247.628 á 632 - 247.635 - 247.825 y 826 - 247.852 -
 248.132 á 135 - 248.137 - 248.491 - 248.738 - 249.292 y 293 -
 249.360 - 249.365 - 249.798 - 249.950 - 249.991 - 250.585 - 250.629
 y 630 - 252.500 y 501 - 252.545 - 252.790 y 791 - 252.992 y 993 -
 252.996 - 253.241 - 253.623 - 254.181 - 254.528 á 532 - 255.260 á 263 -
 255.902 - 256.502 y 503 - 256.854 - 256.870 - 257.018 - 257.095 -
 257.117 y 118 - 257.569 á 571 - 257.803 y 804 - 258.135 -

y 377-385.788-386.019-386.275-386.356-386.943 y 944-387.045-387.086 y 087-387.207-387.209 a 211-387.901 y 902-388.203 a 206-388.610-388.628 a 633-388.865 y 866-389.347 y 348-389.616-390.132-390.178 a 181-390.350-391.766-391.794-391.811-391.852-391.924 a 926-392.587-392.995 a 998-393.244 y 245-393.419-393.457-393.801-393.831-393.834-393.858 a 862-393.890-394.086 a 088-384.092 a 100-394.226-395.285-395.624-395.669 a 671-395.685-395.812-396.281-396.483-396.556-397.260 a 263-397.282 a 285-397.421 a 423-397.429-397.752 y 753-397.952 a 954-398.044-398.163-398.256-398.658-399.003-399.029 y 030-399.081-399.397 a 401-399.576 a 578-399.589-399.836-400.209-400.412 y 413-401.129-401.394 y 395-401.943-402.247-402.416 y 417-402.420-403.404-403.405-403.481-403.696-403.728-403.911-404.079-405.004-405.315-405.446-405.907-406.200-406.562-406.614-406.720-406.951 a 953-407.590 a 595-407.638-408.948 y 949-409.639 a 642-409.686 a 690-410.029-410.052-411.125 y 126-411.201 a 207-411.295-412.781 a 784-412.791-412.836 y 837-416.576 y 577-416.826-416.830-417.000-417.245 a 247-417.537-418.882 a 887-418.892 a 896-419.261-419.453-419.505-419.671-419.682 y 683-419.925-420.722-420.935-421.337-421.373-421.602-421.610-421.830-422.176 y 177-422.308 a 310-422.375 y 376-422.514 y 515-422.536-422.581 y 582-422.795-423.755 a 761-423.799 y 800-424.160-424.497-424.892-425.023-425.103 a 107-426.015-426.017-426.187-426.514-426.633 a 636-426.683-426.835-427.059-427.392-428.831-429.078-429.949-430.931-431.633-432.728 a 737-433.377-433.442-433.650-433.765-433.960 y 961-434.043-434.084 a 087-434.314-434.380-434.422-434.429 y 430-434.691-434.935-435.501 a 504-435.708-436.566-436.782-436.902 y 903-437.129-437.948 y 949-438.108-438.321 y 322-438.329-438.930 y 931-439.460-439.695-440.915-440.928-441.128 a 130-441.177-441.598-441.643-441.645-442.355-442.545-443.033-443.074-443.165-443.226 y 227-443.228-443.793-444.472-444.715-445.046 y 047-446.374-446.692-446.860-446.924 y 925-446.949 y 950-447.136-447.225-448.319-448.537-448.678 y 679-449.115-449.466-449.468-449.821-450.169-450.457-450.473-451.479 y 450-451.703-451.726-451.730 y 731-452.152-452.218 a 225-452.639-454.497 a 499-456.053-456.163-456.454 y 455-457.286-457.590 y 591-457.600 a 603-457.609 a 615-457.630-458.017-458.382-459.181-459.333-459.581-459.606 a 608-460.141 y 142-460.389-460.543-460.858 y 859-460.861-460.899 y 900-460.935 a 939-461.810-462.291-463.407-463.424 y 425-463.687-464.361-464.764-465.399 y 400-465.479-465.498 a 500-466.722 a 726-466.932 y 933-467.133 a 135-467.164-467.675-468.108 y 109-469.003 a 005-469.606-470.435 y 435-470.700-471.111 y 112-471.173 a 175-471.894-472.094 a 096-472.296-472.512 a 518-473.151-473.219-473.783-473.910 y 911-473.913-474.646 y 647-474.913 a 916-474.929 a 934-475.134 a 137-475.824-475.826-476.322 y 323-476.523 a 525-478.538-478.767-478.844-479.355-479.378-479.729-479.923-479.968 y 969-480.018 y 019-480.021-480.145-480.218-480.326 a 328-482.370 y 371-482.700-482.937 y 938-483.217-483.792-484.236 a 292-484.296 y 297-484.298-484.394 y 395-485.151 y 152-485.253-485.318-485.322 a 325-485.554-486.319-486.631-487.099 y 100-487.174-487.184-487.293-487.295-488.549 a 551-488.774 a 776-488.906-489.250 y 251-489.352 y 353-490.199-490.201-490.734-490.751-490.904 y 905-491.335-491.374-491.439-491.850-492.083 a 090-492.097 y 100-492.479-492.899-492.901-493.376 a 114-494.929-495.432-496.837-497.467-497.479-498.083-498.294-498.305-498.349-498.494 y 495-499.438-499.582-499.783-500.132 a 131-500.151-500.213 a 215-500.566 y 567-500.737 y 739-500.921 a 927-501.015 y 016-501.804-501.806-502.195 a 197-502.699-502.975-503.204-503.206-503.208 a 211-504.193-504.278 y 279-505.089 a 093-505.521-505.840-506.174 a 180-506.397 a 399-507.009-507.973-508.071 a 075-508.260 a 262-508.709-509.661 a 663-510.239-511.650 y 651-512.314 a 316-512.384-512.569-512.576 y 577-512.991-513.136 a 139-513.984 a 987-514.338 a 341-514.342 a 400-515.807-516.045-516.311-517.154-517.615-517.907-517.955 a 957-518.744-519.344-519.672-519.944 a 938-520.289-520.307-520.412-520.461-520.688-520.879 y 880-521.328-521.426-421.827 a 829-522.229-522.383-522.731 a 733-523.171-523.355-523.436-523.583 a 586-523.699 a 702-523.703 a 705-523.968-524.221 a 225-524.228 a 230-524.404 a 406-524.657-525.108 a 110-525.522 a 524-525.624-526.280 a 283-526.332 y 333-526.433-526.494-526.500 y 501-526.616-526.763-526.838-527.736 a 746-527.923-527.929-530.036-530.422-530.545-530.698 y 699-530.784-530.795 a 800-530.825 a 828-531.217 y 218-531.231-531.430-531.594-533.108 a 112-534.129 a 133-534.221 y 222-534.652-535.657 y 658-535.881 y 882-535.900-535.952-536.203-536.890-537.860-538.008 y 009-538.018 a 023-538.024 a 027-538.854-539.048 a 050-539.997 y 998-540.005 y 006-540.013 a 017-540.476 a 478-540.524-540.618 a 622-541.534 a 536-541.560-541.733 a 735-542.109-542.969-543.333-543.833-544.142 y 143-544.150 a 153-544.155 a 158-544.629-544.652-544.654-544.656-544.666-545.019-545.196 y 197-545.640 a 642-546.883-547.739-547.760-547.896-548.104-549.181-549.781-549.783-550.651 y 652-550.821-550.826-550.833 y 834-551.067-551.277 y 278-551.377 a 379-551.478-551.953-552.687 a 689-552.738 y 739-553.091-553.253-553.579 a 584-553.671-556.735 a 737-557.453 y 454-557.465-557.466 a 470-557.662 y 663-557.871-558.040 a 046-558.407-558.646 y 647-558.651 y 652-559.141 a 147-559.411-560.070-560.075 a 077-560.160-560.243-561.518-561.618-562.208-562.769-562.938-563.207-563.640 y 641-563.740-563.928 y 929-564.551 y 552-564.793-564.903-565.061 a 100-565.262-565.339 a 343-566.303-566.739-566.833 y 834-566.894 y 895-566.951-567.891 a 893-568.065-568.316-568.400 y 401-568.635 a 656-568.683-568.974-569.635-569.896-570.494-570.815-570.877 y 878-571.314-571.682-571.946-573.225-573.466-573.746-573.888-573.864-574.133 a 143-574.401-574.481 y 482-575.222-575.856 y 857-576.727 a 733-577.306-577.894-578.583-578.644-578.650-579.276-579.587-580.661-580.603-581.345-582.811 y 812-583.195 y 196-583.204 a 206-583.941-584.033-584.115-584.537 y 538-584.628-584.737 y 738-584.754-585.380-585.498 y 499-585.504-585.617 y 618-585.620-585.823 y 824-586.854 a 876-587.013-587.072-587.460 a 464-587.787 y 788-588.000-588.408-588.858-588.907 a 912-589.336-589.470-589.493-589.740-589.757-589.786-590.287 a 293-590.380 a 389-590.986-590.989-591.505 y 506-592.153 a 155-592.423 a 425-592.545 a 547-592.551 y 552-592.781-593.271-593.640-593.657 a 660-594.041-594.651-594.703 a 708-594.709 a 713-594.751-594.754 y 755-595.001-595.559-595.749 y 750-595.971-596.353-596.759-597.050-597.086 a 100-597.464-597.742-598.404 a 406-599.027 y 028-599.358 a 367-600.465-600.704 a 712-600.900-601.027-601.045 y 046-601.050 a 052-601.060 a 062-601.550-601.670 y 671-601.873-602.268-602.794-602.822 y 823-604.253-605.376-605.533-605.542-606.040 a 045-606.462-606.587 a 589-606.604-607.287-607.456 y 457-607.464 a 466-607.488 y 489-607.522 y 523-608.922-609.283-609.387-609.476-

609.853-609.974-610.083 y 084-610.341-610.377-610.430-611.801 a 826-611.832 a 840-612.718-612.726 a 728-612.992-613.720-614.534-615.065 a 072-615.507-615.730-615.777 y 778-615.879-616.499 y 500-617.325-617.584 a 586-618.705-618.710-618.960-619.348-620.360-620.373 y 374-620.388 a 390-620.779 a 781-620.822 a 825-620.883-620.986-621.966-622.266-622.420 y 421-624.445 y 446-624.574 y 575-625.108 a 110-625.209 y 210-625.445 a 447-626.000-626.169-626.231 a 234-626.424-626.561-626.904-626.908 y 909-627.490-627.512 a 516-628.610 y 611-628.657 a 660-628.791-628.891-628.992 a 999-629.401-630.140 a 143-630.637-631.765-632.714 a 716-632.722-633.258-633.432 a 434-634.191-634.655 y 656-635.125-635.678-635.863-636.616 a 626-636.673-636.957-636.974-637.351-637.384-638.037-638.633 y 634-638.741-639.076 a 100-639.101 a 110-639.394 a 397-639.690-639.767-639.783-640.079 y 080-640.893 y 894-641.068-642.075 a 077-642.146-642.366 y 367-642.560 a 563-642.774-642.849 a 855-642.947-642.976-642.989-643.110-643.161 y 162-643.344-643.431-644.522-644.920-645.170 y 171-645.887-646.049-646.570-646.590-646.650-646.802-646.855-647.701 a 703-647.829-647.862 y 863-647.896-647.911 a 914-647.988-648.432-649.150-649.178 y 179-649.450-649.533-649.562-649.565 a 568-650.146-650.467-650.522-650.528 a 531-650.979-651.179-651.335-651.375-651.495-651.615 y 616-651.639 y 640-651.684-651.831 a 833-651.951-652.400-652.650-653.073 a 075-653.127 y 128-653.245 a 248-653.413-653.679-654.038-654.195-654.669-654.711-654.760-654.955-655.015-655.490 y 491-655.670-655.672-655.701-655.779-655.927-655.947 y 948-655.115 y 116-656.126 a 128-656.203-656.322-656.529-656.739 a 744-657.121-657.278-657.375-657.721-657.881-658.171-658.235-659.000-659.846-660.276 y 277-661.309-661.413-661.663-661.845-662.354.

1.576 Obligaciones de la segunda serie.

Números 112-157-178-962-2.204-2.487 y 488-2.490 y 491-5.838 a 852-6.023 a 030-6.189 y 190-7.695-7.757-8.403-8.728-8.736 y 737-8.953-9.182 y 183-11.879 y 880-11.901-12.207-12.968-14.132-17.351-17.471 a 472-17.705-18.525-19.522-19.983-20.214-20.259-20.386 a 387-21.051 a 052-21.968 a 969-21.873 a 874-22.066-22.067-22.132 a 133-22.811-23.044-23.077 a 078-23.143 a 145-23.179-23.258-23.965-24.162-24.563-24.841-25.300-25.607 a 611-26.585 a 586-26.792-26.883-26.907-26.992-27.045-27.871-28.480-29.341-29.512 a 514-29.913-30.313 a 314-30.344-30.406-30.812-30.954-31.054-32.041-32.619-33.112-33.799-33.909 a 910-34.280-34.489 a 490-34.866-35.344-35.425-35.449-36.591-36.788-36.798 a 799-36.800-37.386-37.942-38.056-39.060-39.211-39.222-39.265 a 266-40.159-40.740-41.298 a 300-41.753 a 754-43.557 a 561-44.583-44.513-45.765-46.181-48.481-48.701-50.208-50.665-51.189 a 192-51.195-51.367-51.623 a 628-51.823-52.156-52.702-53.438-53.656 a 660-53.720 a 722-54.133 a 134-54.796-55.089-55.100-55.286-55.441-55.560-56.567-56.662 a 663-56.692 a 694-57.070-57.127 a 130-58.569-58.774-58.776-59.055 a 064-59.354 a 355-59.539 a 540-60.279 a 280-60.340-60.342-60.423-60.614-60.641-60.804 a 807-60.997-61.116 a 117-62.019 a 211-62.046 a 047-62.265-62.362 a 370-62.388-62.497 a 498-62.860-64.120 a 121-64.353 a 354-64.384 a 388-65.102-65.276-66.152-66.350-66.371-66.481 a 484-66.748-67.459-67.572 a 573-67.574 a 575-68.033-68.253 a 255-68.558 a 559-68.565-69.301 a 305-69.507-69.636 a 638-70.017-70.030-70.190-70.376-70.725-71.105-71.107-71.355-71.387-71.681-72.036 a 038-72.121-72.371 a 372-73.717-73.827 a 829-74.016-74.325-74.470 a 476-74.484 a 500-74.748-74.813 a 814-75.106-75.108 a 109-75.436-75.550-75.567 a 570-75.844-76.109-76.113-76.167 a 168-76.187-76.287-76.394-77.198 a 200-77.405-77.810 a 812-78.696 a 698-79.390-79.931 a 932-80.478-80.997 a 998-81.037-81.044-81.141 a 143-81.238 a 240-81.319-81.442-81.585-81.753-81.979-82.042 a 043-82.044 a 045-82.118-82.299-82.457-82.644-83.042-83.271-83.351-83.734 a 735-83.756-83.796-84.204-84.219 a 220-84.341-84.631-84.801-84.865-85.032 a 036-85.139-85.412-86.091 a 092-86.265 a 269-86.587-86.940-86.992-87.002-87.071 a 075-87.452-87.464 a 466-87.474-87.872 a 874-87.907 a 909-87.911-88.119-88.418-88.450-88.861 a 866-88.988 a 989-89.222-90.342-90.543-91.002-91.171 a 172-91.259-91.446-91.762-91.830-91.868-92.434 a 435-92.489-92.528-93.062-93.424 a 428-93.454 a 459-93.760 a 763-94.074-94.115-94.252-94.263 a 264-94.564-95.004-95.537 a 539-95.933 a 934-96.348-96.425-96.504 a 508-96.736 a 739-97.936-98.244-98.432-98.950 a 952-98.973 a 974-98.999 a 99.003-99.282-99.334-99.336 a 337-100.486 y 487-100.905 a 906-100.924 a 925-100.933-100.969 y 100-101.120-101.165-101.225-101.381 a 382-101.746-101.964-102.409-102.893-103.003-103.011-103.042-103.275-103.645-103.294 a 296-104.376-104.543-104.807-105.192-105.522-105.970-106.217-106.466-106.648-106.835 a 836-107.354-107.895 a 897-108.411 a 108.417-108.506-109.137-109.653 a 655-109.894 a 896-110.024-110.255 a 256-110.339 a 340-110.577 a 578-110.956-111.013-111.060 a 061-111.062 a 064-111.135-111.780 a 782-112.309-112.396 a 400-112.409-112.538-112.566 a 570-113.323 a 324-113.333-113.411 a 412-113.726-114.273 a 275-114.638-115.327 a 328-115.533 a 534-115.742 a 744-115.764-115.821 a 822-116.061-116.105-116.127 a 128-116.576-117.074 a 076-117.199 a 208-118.059-119.708-119.785 a 786-120.263-120.694-120.699-120.703 a 704-120.996 a 998-121.043-121.235 a 237-121.466 a 467-121.813-122.977 a 981-123.187-123.386-123.505 a 506-123.523 a 524-123.538 a 540-123.541-123.741-125.151 a 154-126.283-127.054-127.716-130.220-130.717-131.212-131.217 y 131-896-132.119-132.195-132.197-132.513-132.765-133.040 a 041-133.060-133.384-133.434 a 435-134.295 a 296-135.270 a 273-135.651 a 652-136.023-136.025-136.032-136.044-136.075 a 077-136.085 a 087-136.251 a 252-136.950-137.450-137.597-137.628 a 630-137.661 a 664-137.686-138.066-138.068 a 070-138.993 a

204.728 - 206.430 y 440 - 206.753 á 755 - 208.005 - 208.596 - 208.937 á 940 - 209.507 á 509 - 209.909 - 210.264 - 212.987 - 213.136 - 214.100 - 214.148 á 151 - 214.210 - 214.721 y 722 - 216.878 y 879 - 218.354 á 357 - 220.588 y 589 - 220.686 - 221.266 y 267 - 221.521 - 221.779 - 222.280 á 284 - 222.977 á 979 - 226.181 y 182 - 225.294 - 225.296 á 298 - 225.438 - 225.892 - 225.926 - 225.933 á 939 - 226.109 - 226.197 - 226.198 á 203 - 227.003 - 227.208 á 211 - 227.734 y 735 - 227.957 - 228.327 á 331 - 228.937 - 233.361 - 233.368 á 377 - 234.922 y 923 - 235.474 á 483 - 235.620 - 235.868 á 870 - 236.835 - 237.866 y 867 - 238.130 - 238.335 y 236 - 242.276 - 242.904 á 914 - 244.513 - 245.357 y 358 - 245.503 - 245.528 - 245.532 á 534 - 245.996 - 246.043 - 246.281 á 283 - 246.340 y 341 - 247.884 - 248.720 á 724.

268 Obligaciones de segunda hipoteca.

Números 1.485 y 486 - 1.706 - 2.090 - 2.364 - 2.591 - 2.765 á 768 - 4.544 y 545 - 8.860 - 8.880 - 9.142 y 143 - 10.258 - 11.056 y 057 - 11.394 - 11.757 - 12.765 - 12.767 y 768 - 13.585 - 13.688 - 13.953 y 957 - 13.987 - 14.014 - 14.024 á 027 - 14.082 - 14.441 - 15.176 á 179 - 16.104 á 108 - 17.144 y 145 - 17.148 - 18.681 - 19.061 - 20.065 - 21.910 - 22.771 - 23.464 - 23.553 - 23.637 - 25.422 - 25.441 - 25.687 - 26.790 - 29.273 - 30.956 - 32.096 y 097 - 33.788 - 34.538 á 540 - 34.676 y 677 - 35.063 y 064 - 35.072 á 076 - 35.180 - 35.207 - 35.467 - 35.513 á 516 - 35.679 - 35.707 - 35.791 á 795 - 36.213 - 39.821 á 828 - 39.829 á 837 - 39.847 á 851 - 39.950 á 954 - 40.426 - 41.808 á 811 - 45.010 - 45.294 - 46.300 - 47.781 - 48.148 - 50.723 - 50.723 y 724 - 50.889 - 58.247 - 60.426 - 67.990 y 991 - 69.201 - 69.250 - 69.317 y 318 - 72.563 á 601 - 74.380 y 381 - 75.615 - 77.369 á 376 - 77.566 - 80.220 - 80.415 y 416 - 81.651 - 81.653 - 83.185 á 187 - 83.214 - 83.313 y 314 - 84.082 y 083 - 84.161 - 84.282 - 84.530 - 84.566 - 85.715 - 88.130 á 133 - 88.680 y 681 - 88.837 - 88.954 - 88.973 y 974 - 89.190 á 203 - 89.336 y 337 - 89.658 y 659 - 89.684 á 687 - 89.972 - 90.287 á 289 - 93.914 - 95.159 á 162 - 95.320 - 95.994 - 96.022 - 96.291 - 96.732 y 733 - 96.751 - 96.755 á 757 - 98.030 - 98.033 - 98.038 - 98.041 - 98.046 á 048.

187 Obligaciones de tercera hipoteca.

Números 1.060 á 069 - 1.095 y 096 - 10.661 á 679 - 11.070 - 11.697 y 698 - 15.528 - 17.059 - 17.211 - 17.453 y 454 - 18.229 - 18.870 y 871 - 21.642 y 643 - 21.864 á 866 - 22.806 á 809 - 24.915 á 917 - 25.795 - 26.699 y 700 - 26.880 á 897 - 27.331 y 332 - 27.375 á 377 - 27.847 - 27.909 á 911 - 27.944 - 27.959 - 27.986 á 989 - 28.020 - 28.283 - 28.565 - 28.651 y 652 - 30.484 - 30.487 - 30.530 - 31.940 - 32.732 á 736 - 32.966 y 967 - 33.266 y 267 - 34.411 á 413 - 34.628 - 35.746 y 747 - 35.889 á 891 - 36.345 - 36.841 - 36.889 - 37.854 - 37.863 á 872 - 37.998 y 999 - 38.264 - 39.727 y 728 - 40.219 y 220 - 40.769 y 770 - 40.868 - 42.753 - 42.788 á 792 - 42.870 - 42.951 y 952 - 43.278 y 279 - 43.403 á 414 - 43.505 y 506 - 44.057 y 058 - 57.022 á 033 - 58.351 á 353 - 58.878 - 59.555 - 59.571 á 574 - 59.972 á 978.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes. Madrid 16 de Noviembre de 1903.—El Secretario del Consejo, P. Méndez de Vigo.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado se publique la numeración de las 332 Obligaciones de tercera serie, 335 de la cuarta serie y 679 de quinta serie de las líneas de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey que, según los cuadros de sus respectivas emisiones, correspondían amortizar por sorteos en 1.º de Julio de 1903 y que lo han sido por compra, con arreglo á lo estipulado en el artículo 3.º del convenio de 31 de Mayo de 1900, aprobado judicialmente en Agosto de 1901.

332 Obligaciones de la tercera serie.

Números 102 á 103 - 655 - 1.926 - 2.186 á 191 - 2.579 - 2.646 - 2.962 á 965 - 2.730 - 3.159 á 163 - 3.166 á 167 - 3.933 - 4.186 - 5.167 á 168 - 5.271 - 5.402 - 5.905 á 906 - 5.934 á 5.937 - 6.299 á 300 - 6.771 á 772 - 6.857 - 6.892 á 863 - 7.202 á 203 - 7.423 á 494 - 7.652 - 7.664 á 668 - 8.064 - 8.930 - 9.031 - 9.038 - 9.198 - 9.537 - 9.671 á 677 - 9.710 - 9.877 - 9.881 á 883 - 9.892 - 10.691 - 10.873 - 11.827 - 12.191 - 12.289 - 12.446 á 448 - 12.452 - 12.241 - 13.694 - 13.698 á 699 - 13.906 - 13.973 - 14.248 á 249 - 14.443 - 14.474 - 14.950 - 15.218 á 220 - 15.345 - 15.355 á 365 - 15.388 - 15.394 á 396 - 15.829 á 830 - 15.934 á 933 - 16.378 - 16.470 - 16.709 - 16.750 - 17.010 á 013 - 17.362 á 364 - 18.730 - 19.014 á 015 - 19.072 - 19.492 - 19.534 - 19.906 á 907 - 19.925 á 926 - 20.005 - 20.523 á 524 - 20.574 á 583 - 21.313 á 317 - 21.432 á 434 - 21.523 - 21.555 - 21.932 - 22.148 á 151 - 22.580 á 581 - 22.978 - 23.010 - 23.011 - 23.245 á 246 - 23.737 - 23.774 á 775 - 23.777 á 731 - 23.931 á 932 - 24.079 - 24.435 á 436 - 25.037 - 25.623 - 25.633 á 634 - 25.658 á 659 - 25.666 - 25.681 á 682 - 25.852 - 26.023 á 024 - 26.146 - 26.257 - 26.284 - 26.470 - 26.920 á 922 - 27.224 á 225 - 27.311 - 27.314 - 27.491 - 27.629 - 28.074 - 28.531 á 532 - 28.534 - 28.603 - 28.709 - 28.746 - 28.816 - 28.819 á 834 - 29.071 á 073 - 29.366 á 367 - 29.701 - 29.886 - 30.097 - 30.150 - 30.460 á 461 - 30.562 - 30.824 á 825 - 30.830 - 30.947 - 30.965 - 31.011 á 012 - 33.064 á 066 - 34.098 - 34.162 á 163 - 34.517 - 34.737 - 34.786 - 34.796 - 34.948 á 949 - 34.951 - 34.954 - 35.120 - 35.157 - 35.710 - 35.830 á 831 - 36.387 - 36.559 - 36.847 á 848 - 36.936 á 941 - 37.024 á 025 - 37.131 - 37.169 - 37.786 á 788 - 38.271 á 273 - 40.174 - 40.587 á 588 - 40.589 á 590 - 40.595 - 41.415 - 41.944 - 43.884 á 886 - 44.574 - 45.558 á 560 - 45.737 á 738 - 46.340 - 46.508 - 46.512 - 46.540 á 544 - 46.688 - 46.860 á 861 - 47.394 - 47.473 á 474 - 47.609 - 48.044 - 48.062 - 48.120 - 48.291 - 49.077 á 078 - 49.540 á 541.

335 Obligaciones de la cuarta serie.

Números 189 - 210 - 1.314 - 1.437 - 1.694 - 1.914 - 1.956 y 1.957 - 2.045 - 2.259 - 2.272 y 273 - 2.276 y 280 - 2.602 - 2.753 - 2.768 - 2.871 á 878 - 2.976 - 3.220 - 3.342 y 343 - 3.585 y 586 - 3.912 - 4.029 - 4.330 - 4.751 á 753 - 5.542 á 547 - 5.835 - 6.089 á 091 - 6.094 - 6.173 - 6.223 - 6.549 - 6.562 y 563 - 6.609 y 610 - 6.866 á 868 - 6.877 - 6.887 á 888 - 6.916 - 7.444 - 8.581 - 9.013 y 014 - 9.324 y 925 - 9.468 - 9.486 - 9.688 - 9.816 - 9.897 - 9.930 y 931 - 9.940 á 942 - 10.102 - 10.257 - 10.263 - 10.348 - 10.975 á 977 - 10.983 - 12.161 - 12.503 - 12.730 - 12.863 - 13.026 - 13.113 - 13.167 - 13.353 - 13.898 - 14.053 - 14.127 - 14.128 y 129 - 15.041 - 15.816 - 16.786 - 16.861 á 864 - 17.050 - 17.293 - 17.395 - 17.674 - 17.747 y 748 - 17.896 á 900 - 18.170 y 171 - 18.331 - 18.392 - 18.497 - 18.424 - 18.601 - 18.764 - 18.767 á 769 - 19.252 - 19.590 á 596 - 20.830 y 831 - 21.925 - 22.580 - 22.666 á 668 - 22.670 - 22.762 - 22.963 - 23.598 y 599 - 24.628 á 630 - 24.685 y 686 - 24.883 - 25.277 - 25.330 - 25.514 - 25.659 - 25.818 - 27.258 á 280 - 27.379 - 27.649 y 650 - 27.860 - 27.863 y 864 - 28.046 á 048 - 28.147 - 28.261 á 263 - 28.718 - 28.727 - 29.059 - 29.206 á 209 - 29.594 y 595 - 29.923 - 29.776 - 31.718 - 31.726 - 31.728 - 31.854 - 32.115 á 117 - 32.131 - 32.149 - 32.216 - 32.225 - 33.194 - 33.442 - 33.842 y 843 - 34.038 - 34.194 y 195 - 34.340 y 341 - 34.343 - 34.588 - 34.654 - 34.664 - 35.113 - 35.380 y 381 - 35.442 y 443 - 35.873 á 875 - 35.889 - 36.082 á 086 - 36.314 á 316 - 36.495 - 37.499 - 37.210 - 37.570 y 571 - 37.578 - 38.061 y 062 - 39.724 á 732 - 40.006 - 40.160 á 166 - 42.038 - 44.193 - 45.432 - 45.549 -

45.688 - 45.705 - 45.714 á 716 - 45.735 - 45.766 á 768 - 45.771 y 772 - 45.803 - 45.923 - 45.943 - 45.954 á 957 - 46.108 á 112 - 47.022 - 47.115 á 119 - 47.194 - 47.227 y 228 - 47.235 - 47.300 - 47.302 - 47.584 - 47.882 - 47.907 y 908 - 47.919 á 921 - 47.993 á 996 - 48.027 - 48.086 - 48.111 á 113 - 48.228 y 229 - 48.351 á 353 - 48.365 y 366 - 48.856 - 48.946 - 49.382 á 384 - 49.593 y 594 - 49.929.

679 de las Obligaciones de quinta serie Norte.

Números 1.961 y 962 - 2.829 - 2.831 y 832 - 6.250 - 6.401 á 406 - 13.167 - 15.830 - 15.832 y 833 - 16.241 y 242 - 17.177 - 17.667 - 18.804 - 19.224 - 20.563 - 20.803 - 21.404 y 405 - 23.246 á 250 - 23.634 - 24.182 á 184 - 24.205 - 24.727 - 24.734 - 26.026 - 26.406 - 26.469 y 470 - 27.549 - 28.298 - 29.464 - 31.234 y 235 - 31.463 á 465 - 31.872 á 886 - 31.959 - 32.689 - 34.312 - 34.601 á 607 - 35.116 - 36.107 - 39.175 - 39.615 - 40.075 - 40.132 á 137 - 41.041 - 45.117 - 45.469 - 48.569 y 570 - 48.573 y 574 - 49.867 á 870 - 51.570 - 52.096 - 52.554 y 555 - 54.353 - 54.426 á 429 - 55.493 - 55.671 á 636 - 56.629 y 630 - 56.640 y 641 - 57.082 á 683 - 58.492 - 58.728 - 59.217 - 59.501 á 503 - 59.517 - 60.233 á 247 - 60.273 á 282 - 60.445 á 459 - 60.528 y 529 - 60.535 á 559 - 60.561 á 569 - 60.876 á 880 - 60.935 á 944 - 61.618 á 642 - 61.646 á 660 - 61.688 á 717 - 61.778 á 812 - 61.818 á 822 - 61.837 á 839 - 61.843 á 917 - 62.018 á 042 - 62.268 á 280 - 63.272 á 321 - 63.327 á 336 - 63.347 á 386 - 64.897 y 898 - 66.290 - 66.956 á 970 - 67.164 - 68.309 y 310 - 68.345 á 347 - 68.369 á 371 - 68.711 - 69.632 á 634 - 69.639 y 640 - 70.025 - 70.905 á 907 - 73.205 - 73.928 - 74.261 á 263 - 77.021 y 022 - 77.495 - 80.156 - 84.746 - 84.783 - 84.939 - 84.999 - 85.482 - 85.657 á 660 - 85.685 - 85.745 á 748 - 85.844 á 846 - 83.454 - 86.988 y 989 - 88.165 - 89.605 - 90.260 - 90.403 - 90.883 á 885 - 90.967 y 968 - 91.303 á 309 - 92.177 - 92.186 - 92.611 - 92.805 - 92.922 - 93.619 - 93.633 - 93.925 y 926 - 94.151 - 94.393 - 94.501 y 502 - 96.017 - 96.739 - 97.059 á 061 - 97.143 - 97.323 y 234 - 97.448 - 97.497 - 98.081.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes. Madrid 16 de Noviembre de 1903.—El Secretario del Consejo, P. Méndez de Vigo.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado se publique la numeración de 1.888 obligaciones de Prioridad-Barcelona y de las 1.361 de Especiales (Pamplona) de las líneas de Zaragoza á Pamplona y Alsasua y de Zaragoza á Barcelona que, según los cuadros de sus respectivas emisiones, correspondían amortizar por sorteos en 1.º de Julio de 1903, y que lo han sido por compra, con arreglo á lo estipulado en el art. 3.º del Convenio de 31 de Mayo de 1900, aprobado judicialmente en Agosto de 1901.

1.888 Obligaciones de Prioridad-Barcelona.

Números 750 á 752 - 967 - 1.304 á 209 - 2.213 - 2.502 - 2.737 á 738 - 2.732 - 2.768 á 770 - 2.888 - 3.022 - 3.089 á 090 - 3.238 - 4.124 - 4.464 á 465 - 4.640 - 4.642 á 644 - 4.842 á 844 - 4.896 - 5.234 - 5.339 - 5.829 á 830 - 5.851 á 853 - 6.153 - 6.156 - 6.262 - 6.733 á 734 - 6.759 á 760 - 7.129 - 7.467 á 471 - 8.565 á 566 - 8.787 á 788 - 8.861 á 865 - 9.192 á 194 - 9.293 - 9.744 - 9.805 á 809 - 10.274 - 10.281 á 284 - 10.575 - 10.592 á 595 - 11.160 - 11.526 - 11.529 á 530 - 11.570 - 11.574 - 11.797 á 798 - 11.989 á 990 - 11.997 - 12.025 - 12.268 - 12.676 á 679 - 12.680 - 13.360 - 13.877 - 13.949 á 951 - 13.984 - 14.046 - 14.101 á 107 - 14.249 á 250 - 14.962 - 14.971 - 15.206 - 15.241 á 266 - 15.361 á 368 - 15.502 á 503 - 15.935 - 15.992 - 16.211 - 16.271 - 16.279 - 16.310 - 16.312 - 16.321 á 222 - 16.344 á 345 - 16.796 - 18.206 á 210 - 18.866 á 868 - 19.074 á 084 - 19.160 - 19.329 - 19.332 - 19.415 - 19.445 - 19.766 á 767 - 20.327 - 20.498 á 500 - 20.993 á 994 - 21.131 - 21.183 á 185 - 22.286 á 288 - 22.818 - 23.488 - 23.615 - 24.126 - 24.449 á 450 - 24.634 á 636 - 24.999 á 25.000 - 25.548 á 558 - 25.898 - 26.005 á 021 - 27.014 - 27.309 á 310 - 27.385 - 27.573 - 27.817 - 27.820 - 30.609 - 30.890 á 894 - 31.119 - 31.174 - 31.246 - 31.375 á 379 - 31.425 á 434 - 31.679 á 680 - 31.754 á 758 - 31.796 á 797 - 31.836 - 31.881 - 32.217 - 32.679 - 32.721 - 32.723 á 724 - 32.749 á 750 - 32.781 - 33.009 - 33.041 - 33.076 á 078 - 33.079 - 36.285 - 36.957 á 959 - 36.973 á 974 - 38.100 á 103 - 38.692 á 693 - 39.080 - 40.360 á 361 - 40.364 á 365 - 40.396 - 40.650 á 654 - 40.678 á 699 - 41.005 - 41.011 - 41.324 á 326 - 41.904 á 910 - 42.978 - 43.596 á 597 - 44.256 - 45.367 - 45.590 - 46.491 - 47.046 á 047 - 47.106 - 47.801 á 803 - 47.979 - 48.231 - 48.263 á 264 - 48.413 - 49.100 - 49.201 á 203 - 50.625 - 51.771 á 772 - 51.847 - 51.923 - 51.956 á 961 - 52.517 á 518 - 52.581 - 52.748 á 749 - 52.751 á 754 - 52.755 - 52.955 - 52.977 - 53.527 - 54.188 - 54.239 - 54.526 - 54.528 - 54.669 á 670 - 55.606 - 55.753 - 56.464 - 56.467 á 471 - 56.505 - 56.931 - 57.308 - 57.411 - 57.414 á 415 - 57.487 - 57.513 - 57.633 - 57.697 - 57.704 - 57.883 á 883 - 57.903 á 913 - 58.070 á 072 - 58.167 - 58.183 - 58.594 - 58.903 á 904 - 59.125 á 144 - 59.517 á 518 - 59.661 - 60.046 á 049 - 60.062 á 065 - 61.831 - 61.863 á 864 - 62.651 á 652 - 62.767 - 63.465 á 469 - 63.559 - 63.600 - 63.716 - 64.730 á 731 - 64.874 á 878 - 65.489 - 65.505 á 524 - 66.684 á 691 - 67.001 - 67.084 á 085 - 67.739 - 68.574 á 575 - 68.604 - 68.751 á 753 - 68.920 - 69.213 á 215 - 69.863 - 69.936 á 937 - 69.948 - 71.269 á 271 - 71.347 - 71.468 - 71.630 á 633 - 71.688 - 71.745 á 746 - 72.082 - 72.286 - 73.201 á 202 - 73.244 á 246 - 73.557 - 73.664 á 667 - 74.492 á 494 - 74.849 - 75.220 - 75.244 - 75.266 á 267 - 75.268 - 75.742 - 76.236 á 239 - 76.241 á 265 - 76.289 - 76.904 á 905 - 77.537 á 541 - 77.628 á 629 - 77.669 á 671 - 77.802 á 804 - 77.852 á 853 - 78.107 á 109 - 78.215 á 219 - 78.278 - 78.520 - 79.706 á 707 - 80.213 - 80.215 - 81.758 á 766 - 82.894 - 82.926 á 931 - 83.103 á 104 - 83.606 - 83.899 - 83.901 - 84.496 - 85.334 á 337 - 85.742 á 743 - 85.838 á 840 - 86.038 á 041 - 86.920 á 921 - 86.922 á 929 - 86.938 - 87.065 á 066 - 87.226 - 87.719 - 88.716 y 717 - 88.957 á 960 - 89.391 á 404 - 89.406 á 409 - 89.427 - 89.513 - 89.674 y 675 - 89.678 - 89.934 - 89.975 á 977 - 90.211 á 230 - 90.235 á 260 - 90.308 y 309 - 90.797 - 90.839 - 90.842 á 844 - 91.243 - 91.244 - 91.450 - 91.647 - 91.649 y 650 - 91.672 y 673 - 91.690 á 692 - 91.697 á 702 - 92.141 á 147 - 93.249 - 94.023 - 94.128 - 94.158 - 94.171 - 94.812 - 94.820 y 821 - 94.896 - 95.528 - 95.712 - 96.069 - 96.479 - 97.288 á 292 - 97.721 á 724 - 97.986 y 987 - 98.793 - 98.959 - 101.281 - 101.320 y 321 - 101.699 - 101.839 á 849 - 102.470 - 103.614 y 615 - 104.339 y 340 - 104.648 - 105.218 y 219 - 105.330 - 105.470 - 106.070 y 071 - 106.094 - 106.097 - 106.668 - 106.819 á 821 - 107.807 - 108.004 á 007 - 108.270 - 108.942 - 108.998 y 999 - 109.016 y 017 - 109.536 á 539 - 109.545 á 547 - 109.553 - 110.010 - 110.041 - 110.249 á 253 - 110.303 - 110.360 á 364 - 111.068 á 073 - 111.076 á 078 - 111.317 y 318 - 111.339 - 111.342 -

122.315 - 122.418 y 419 - 122.617 - 123.034 - 123.065 y 066 - 123.067 á 069 - 123.953 - 125.457 - 126.322 - 126.689 - 127.172 y 173 - 127.174 y 175 - 127.527 á 529 - 127.680 - 127.683 - 127.981 á 989 - 128.428 - 128.598 - 128.863 - 129.247 á 249 - 129.383 - 129.576 - 129.651 y 652 - 129.721 - 129.763 - 130.025 á 044 - 130.060 - 130.087 á 089 - 130.217 y 218 - 131.963 - 132.230 - 132.247 - 132.396 - 132.334 - 132.349 y 350 - 132.358 á 363 - 132.581 - 132.823 y 824 - 133.028 y 029 - 133.178 - 133.416 y 417 - 133.673 á 676 - 133.925 - 134.198 - 134.225 - 134.236 - 134.281 - 134.283 - 134.672 - 134.773 - 135.032 - 135.265 á 268 - 136.032 á 034 - 136.326 - 136.466 - 136.766 á 773 - 136.843 - 136.881 - 136.991 - 137.051 - 137.462 - 137.610 - 137.734 y 735 - 137.737 - 138.214 - 138.237 á 248 - 138.249 á 260 - 138.561 á 566 - 138.578 y 579 - 138.650 - 138.703 y 704 - 138.751 y 752 - 138.753 - 139.015 - 139.216 - 139.257 - 139.679 y 680 - 139.869 - 139.874 - 140.258 - 140.393 - 140.674 á 678 - 140.679 á 681 - 140.899 - 140.929 - 140.936 - 141.517 - 142.455 - 142.595 - 143.101 á 109 - 143.825 - 144.272 - 144.568 - 144.657 á 661 - 144.882 - 144.935 á 937 - 145.179 - 145.218 á 220 - 145.242 - 145.269 - 145.928 - 146.005 y 006 - 146.017 - 146.019 á 021 - 146.683 á 688 - 146.704 - 146.891 - 146.995 - 147.152 á 154 - 147.243 y 244 - 147.281 y 282 - 147.513 - 148.264 y 265 - 148.323 - 148.328 - 148.431 - 148.784 á 787 - 148.869 - 149.245 á 247 - 149.480 - 149.578 - 149.911 - 149.983 - 150.097 - 150.243 - 151.101 á 105 - 151.145 - 151.274 - 151.276 - 151.476 - 151.601 - 151.616 y 617 - 151.820 - 151.839 - 151.901 - 151.939 - 152.215 - 152.303 y 304 - 152.308 á 310 - 152.544 - 152.648 y 649 - 152.920 y 921 - 152.950 - 153.157 - 153.161 - 153.545 á 550 - 153.729 - 153.904 y 905 - 153.943 á 946 - 153.994 á 997 - 154.361 - 154.525 y 526 - 154.555 - 154.605 - 155.151 á 156 - 155.357 - 155.879 - 156.190 y 191 - 156.194 - 156.233 - 156.456 - 156.473 - 156.556 - 156.651 y 652 - 156.708 - 156.726 á 728 - 157.097 á 099 - 157.031 - 157.139 á 141 - 157.355 - 157.411 - 157.495 á 497 - 157.845 - 157.848 - 158.024 - 158.052 - 158.102 - 158.109 - 158.927 á 930 - 159.211 - 160.091 - 160.338 -

160.396 - 160.398 á 160.670 - 161.144 - 161.246 - 161.288 á 290 - 161.403 - 161.455 - 161.465 y 466 - 161.669 - 162.099 - 162.147 á 150 - 162.257 y 258 - 162.261 - 162.444 y 445 - 162.786 á 789 - 162.795 á 798 - 162.871 - 163.008 - 163.157 á 159 - 163.259 - 163.278 - 163.631 - 163.865 - 163.967 - 164.812 - 165.459 - 165.582 á 586 - 165.898 - 166.002 - 166.447 y 448 - 166.450 y 451 - 166.470 - 166.578 - 167.816 y 817 - 167.849 y 850 - 168.347 - 168.370 - 168.657 - 168.717 - 169.070 - 169.326 y 327 - 169.604 - 169.829 - 169.901 - 169.910 y 911 - 170.013 - 171.084 y 085 - 171.679 - 172.406 - 173.131 á 134 - 173.360 - 173.727 - 173.730 - 174.195 - 174.562 y 563 - 174.601 á 605 - 174.860 - 175.113 á 116 - 175.326 - 175.372 y 373 - 175.376 á 378 - 175.435 - 175.701 - 175.718 á 720 - 176.392 y 393 - 177.231 - 177.999 - 178.102 - 178.133 - 178.149 - 178.344 - 178.796 y 797 - 179.039 - 179.083 - 179.169 - 180.198 - 180.400 - 180.543 - 181.199 - 181.459 á 462 - 181.977 - 182.122 - 182.327 - 182.512 á 514 - 182.778 y 779 - 183.102 - 183.166 - 183.462 - 183.751 y 752 - 183.802 y 803 - 183.837 y 838 - 183.875 - 183.944 - 183.976 - 184.294 - 184.376 y 377 - 184.384 y 385 - 184.765 - 185.235 - 185.241 - 185.257 á 267 - 185.269 á 271 - 185.926 - 186.022 - 186.057 - 186.165 y 166 - 186.187 y 188 - 186.215 - 186.216 - 186.458 y 459 - 186.470 y 471 - 186.570 - 186.657 y 658 - 186.899 - 186.910 y 911 - 186.934 - 187.014 - 187.015 á 017 - 187.023 á 026 - 187.036 á 042 - 186.062 y 068 - 187.339 - 187.465 á 468 - 188.000 - 188.206 - 188.239 - 188.798 - 188.801 y 802 - 188.844 - 188.929 - 188.999 - 189.082 - 189.176 - 189.184 - 189.190 - 189.232 - 189.655 - 189.813 y 814 - 190.527 y 528 - 190.594 á 598 - 191.190 á 195 - 191.677 - 191.683 - 191.908 - 192.210 - 192.389 - 192.448 á 450 - 192.456 - 192.791 - 193.433 - 193.466 y 467 - 193.537 - 193.619 á 625 - 193.908 - 194.575 y 576 - 194.817 - 194.832 - 194.892 y 893 - 194.956 á 58 - 195.067 á 071 - 195.165 y 166 - 196.258 - 196.260 y 261 - 196.389 y 390 - 196.398 - 196.550 - 196.608 á 610 - 196.899 - 198.117 á 119 - 198.123 y 124 - 198.292 - 198.450 - 198.476 y 477 - 198.891 á 893 - 198.958 - 199.066 - 199.576 - 199.699 - 199.718 -

199.801 - 199.893 - 199.895 - 200.048 - 200.529 y 530 - 200.961 - 201.292 y 293 - 201.344 - 201.712 - 201.759 - 201.765 y 766 - 201.876 á 878 - 202.326 y 327 - 202.442 - 202.681 - 202.974 - 203.048 - 203.275 - 203.578 - 203.866 - 204.188 - 204.284 - 204.313 - 204.442 - 204.881 - 205.057 y 058 - 205.214 - 205.563 - 205.698 - 205.923 - 205.945 - 206.333 - 207.040 - 207.381 - 207.640 - 207.755 - 207.994 - 208.294 - 208.678 - 208.936 - 208.937 y 938 - 208.989 - 209.250 - 209.274 - 209.348 á 350 - 209.359 - 209.495 - 209.542 - 209.695 y 696 - 210.000 - 210.021 y 022 - 210.287 y 288 - 210.337 - 210.441 - 210.455 - 210.667 - 210.675 - 210.744 á 746 - 211.323 - 211.632 á 635 - 211.794 - 212.000 - 212.481 - 212.654 - 212.856 - 213.145 - 213.596 - 213.674 - 213.675.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Madrid 16 de Noviembre de 1903.—El Secretario del Consejo, P. Méndez de Vigo.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado se publique la numeración de las 425 acciones adheridas de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, que, según el cuadro de su emisión, correspondía amortizar por sorteo en 1.º de Agosto de 1903, y que lo han sido por compra, con arreglo á lo estipulado en el art. 3.º del convenio de 31 de Mayo de 1901, aprobado judicialmente en Agosto de 1901.

425 acciones adheridas.

Números 414 á 550 - 40.105 á 247 - 44.142 á 241 - 44.324 - 44.331 á 374.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Madrid 16 de Noviembre de 1903.—El Secretario del Consejo, P. Méndez de Vigo. 1088—X

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Situación en 31 de Julio de 1903.

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas.		Pesetas.
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>			
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.	338.026.252,49	Capital social (490.000 acciones á 475 pesetas).....	245.100.000
Idem de Alar á Santander.....	30.443.123,24	<i>Obligaciones.</i>	
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	191.930.474,58	Obligaciones de la 1.ª Serie de la línea del Norte.....	148.524.922,41
Idem de Tudela á Bilbao.....	42.076.630,69	Idem de 2.ª idem id. id.....	55.177.045,21
Idem de Barruelo.....	1.429.670,71	Idem de 3.ª idem id. id.....	15.250.000
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566,84	Idem de 4.ª idem id. id.....	15.750.000
Idem de Segovia á Medina.....	9.985.235,51	Idem de 5.ª idem id. id.....	30.351.453,74
Idem de Villalba á Segovia.....	16.485.538,97	Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.002.398,11	Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300,27
Idem de Asturias, Galicia y León.....	110.772.572,59	Idem id. de prioridad-Barcelona.....	109.030.019,22
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.569.291,95	Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª Serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250
Idem de Villabona á Avilés.....	4.644.557,67	Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León.....	101.668.283,24
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432,98	Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.992.450
Idem de Canfranc.....	22.919.556,48	Obligaciones de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500
Idem de San Juan de las Abadesas.....	45.557.305,47	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	120.779.912,50
Idem de Soto de Rey á Ciaño.....	8.095.382,88	Idem de Villalba á Segovia.....	17.341.800
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	178.337.790,31	<i>Subvenciones.</i>	
Idem de Játiva á Alcoy.....	13.425.084,89	Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853,31
Idem de Santander por Torrelavega.....	748,25	Idem id. de Segovia á Medina.....	4.485.572,66
Gastos de estudios y concesiones.....	778.251,56	Idem id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879,55
		Idem id. de Villalba á Segovia.....	3.563.542
		Idem de Tudela á Tarazona.....	162.774,09
		Idem de Villabona á Avilés.....	1.053.298,73
		Idem del F. C. á Francia por Canfranc.....	11.021.462
		Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	35.745.968,08
		Idem directa del F. C. de Selgua á Barbastro.....	74.570,65
		Idem del Ayuntamiento de Irún.....	100.000
		Idem por cobrar.....	541.065,27
		<i>Cuentas acreedoras.</i>	
		Fianzas.....	1.868.135,77
		Pensiones de retiros.....	10.601.703,52
		Cupones y obligaciones á pagar.....	31.460.648,46
		Acreedores varios.....	36.358.447,73
		Accionistas (Acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León).....	62.600
			80.361.535,48
		<i>Reservas.</i>	
		Reserva especial estipulada en el art. 5.º del Convenio de 31 de Mayo de 1900.....	12.000.000
		Reserva de seguro para incendios.....	1.361.655,79
		Resultados obtenidos por la aplicación del art. 3.º del Convenio de 31 de Mayo de 1900.....	3.514.976,73
		Excedente de productos de la explotación de ejercicios anteriores.....	1.694.709,79
			18.571.342,31
		Saldo de la cuenta de la Explotación en 31 de Julio de 1903.....	29.633.141,21
		Cuentas de orden.....	20.187.812,12
			1.302.083.754,05

(1) Que representan los valores en cartera, según detalle á continuación:

Número de Títulos.		Pesetas.
45 1/3	Acciones Norte en residuos procedentes de canje, á pesetas 167,09.....	7.574,91
2 2/3	Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona en residuos, á pesetas 118,81.....	316,63
18.480	Idem de la Compañía del Este, á pesetas 55,87.....	1.032.611,47
183	Obligaciones especiales de Pamplona, á pesetas 379,77.....	69.501,17
1	Id. de la Compañía del Este, de rédito fijo, á ptas. 438,91.....	438,91
27	Id. de la idem del id., de idem variable, á pesetas 100,62.....	2.716,82
		1.113.159,91

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Noviembre de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	713 56	2.0	0 8	4.2	81	E	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	712 80	1.4	1 8	3 9	93	NE.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	713 05	2 8	0 7	3 8	68	N	Idem.....	Idem.
12 del día.....	712 73	9 0	5 8	5 1	62	S.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	711 57	10 7	6 4	5 1	53	SO.....	Brisa ligera	Muy nuboso.
6 de la tarde.....	710 94	7 2	4 0	4 5	59	S.....	Idem.....	Casi despejado.
9 de la noche.....	711 03	4 4	2 4	4 4	71	S.....	Calma.....	Despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	12 3	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	133
Idem mínima.....	2.6	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	2.6
Diferencia.....	14.9	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	4 0
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	17.3	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...	0
Idem íd. dentro de una esfera de cristal.....	40.5	Sol completamente despejado.....	5h 30m
Diferencia.....	23.2	Sol entorevelado por nubes ó vapores.....	1h 30m
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	19 9	Total de insolación durante el día.....	7h 0m
Idem mínima ídem.....	5 1		
Diferencia.....	25 0		

Datos meteorológicos del día 27 de Noviembre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete (1).

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar	
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.		
Paris.....													
Clermont.....													
Valencia.....													
Gris-Nez.....													
Saint-Mathieu.....													
Isla d'Aix.....													
Biarritz.....													
San Sebastián.....													
Bilbao.....													
Oviedo.....													
Vares.....													
Coruña.....													
Pontevedra.....													
Vigo.....													
Oporto.....													
Lisboa.....													
Angra.....													
Punta Delgada.....													
Laguna.....													
Funchal.....													
Lagos.....													
Ayamonte.....													
San Fernando.....													
Tarifa.....													
Huelva.....													
Sevilla.....													
Córdoba.....													
Jaén.....													
Granada.....													
Murcia.....													
Badajoz.....													
Ciudad Real.....													
Albacete.....													
Cáceres.....													
Madrid.....	772 0	- 1 2	N.....	Calma.	Despejado..	2.8	0 7	- 1.7	14 2	- 2.6			
Guadalajara.....													
El Escorial.....													
Ávila.....													
Segovia.....													
Salamanca.....													
Valladolid.....													
Soria.....													
Burgos.....													
Orense.....													
Santiago.....													
Huesca.....													
Zaragoza.....													
Teruel.....													
Barcelona.....													
Mahón.....													
Palma.....													
Valencia.....													
Alicante.....													
Almería.....													
Málaga.....													
Melilla.....													
Orán.....													
Argel.....													
Túnez.....													
Sfaks.....													
Palermo.....													
Cagliari.....													
Roma.....													
Liorna.....													
Niza.....													
Sicic.....													
Perpignan.....													

(1) No se han recibido telegramas de ninguna estación.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 27 de Noviembre de 1903, comparada con la del día anterior

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 26.	Día 27.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	77,35	77,35-30
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	77,30-40-35	77,35-30
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	77,40-35	77,30-35
Idem C, de 5.000 ptas. nominales.....	77,55-50	77,45-50-40
Idem B, de 2.500 íd. íd.....	77,55-50	77,45
Idem A, de 500 íd. íd.....	77,55-50	77,50-40-45
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd.....	77,40-30-45-50	77,40
En diferentes series.....	77,45-40-55	77,35-50-40-15
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	96,35	96,30
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	96,35	96,35
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	96,40-35	96,35-40
Idem C, de 5.000 íd. íd.....	96,40	96,35
Idem B, de 2.500 ptas. nominales.....	96,40	96,40
Idem A, de 500 íd. íd.....	96,45	96,40
En diferentes series.....	96,45-35-40	96,40-35
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—		
171.500.....	102 0/0	102 0/0
Idem íd. al 4 por 100.—161.000.....	101,15	101,20
Acciones del Banco de España.....	481 0/0	481 0/0
Idem íd. cantidades pequeñas.....	481 0/0	481 0/0
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	186,75-50	186,75-50
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....	86 0/0	88 0/0
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	132,50-134 0/0	132,50-134 0/0
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....	446 0/0	446 0/0
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	446 0/0	446 0/0
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas.....	446 0/0	446 0/0

Resumen general de pesetas negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	2.161.800
Idem íd. al 5 por 100 amortizable.....	326 000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	9.000
Idem íd.—Al 4 por 100.....	5.000
Acciones del Banco de España.....	25.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....	19 500
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	19 500

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 25 000 á 33,75 y 55 000 á 33,85.
Londres, á la vista, libra esterlina, 91-16-5 á 33,72.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 77,25-77,20.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Paseo del Cisne, 11; Alfonso X, 1 al 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.—Madrid.

Venta de toda clase de carruajes y guarniciones.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

SANTOS DEL DIA

Santos Gregorio III y Esteban.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 3/4.—(Función popular á mitad de precio.)—El doctor y el enfermo.—Tierra baja.
PRINCESA.—A las 8 1/2.—Resurrección.
LÍRICO.—A las 8 3/4.—Raimundo Lulio.
LARA.—(Moda.)—A las 8 y 1/2.—La zahorí y Una hora fatal.—Entre doctores.—Al natural.—Segundo acto.
APOLO.—A las 8 1/2.—Las mujeres.—La revoltosa.—El organista.—El terrible Pérez.
ZARZUELA.—A las 8 3/4.—Las bravías.—Los dineros del sacristán.—Venus-Salón.—Sandías y melones.
MODERNO.—A las 8 1/2.—Los granujas.—En una sección, La ducha (dos actos).—La Camarona.—La inclusera.
NOVEDADES.—A las 8 1/2.—Juez y parte.—El gran Galeoto.